

GAOETA

DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

• DECRETO No.152
Del 19 de mayo de 2005

DECRETO No.163
Del 26 de mayo de 2005

DECRETO No.176
Del 08 de junio de 2005

DECRETO No. 178
Del 08 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0267
Del 19 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0270
Del 20 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0272
Del 20 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0273
Del 20 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0274
Del 20 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0279
Del 23 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0282
Del 24 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0283
Del 24 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0284
Del 24 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0285
Del 24 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0286
Del 24 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0287
Del 24 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0300
Del 27 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0301
Del 27 de mayo de 2005

RESOLUCIÓN No.0311
Del 03 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0313
Del 03 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0318
Del 09 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0350
Del 15 de junio de 2005

364

JUNIO 15 DE 2005



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

DECRETO No.152

Del 19 de mayo de 2005

Por el cual se modifican parcialmente los planos 1 y 2 de los Decretos 440 de 2004 y 439 de 2004, reglamentarios de las Unidades de Planeamiento Zonal 67, Lucero, y 68, Tesoro (respectivamente).

DECRETO No.163

Del 26 de mayo de 2005

Por el cual se incorpora un uso urbano en las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones.

DECRETO No.176

Del 08 de junio de 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

DECRETO No. 178

Del 08 de junio de 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII

RESOLUCIÓN No. 0267

Del 19 de mayo de 2005

Por la cual se concede licencia de intervención y ocupación del espacio público para el proyecto de construcción del andén frente al predio ubicado en la Av. Carrera 1ª Este No. 78 A – 04 sur de Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0270

Del 20 de mayo de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 – 38, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0272

Del 20 de mayo de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL, localizada en la Carrera 72 J Bis No. 34 – 86 Sur, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0273

Del 20 de mayo de 2005

Por la cual se decide un RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución 0112 del 9 de marzo de 2005.

RESOLUCIÓN No. 0274

Del 20 de mayo de 2005

Por la cual se decide un RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución 0082 de febrero 25 de 2005.

RESOLUCIÓN No. 0279

Del 23 de mayo de 2005

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0282

Del 24 de mayo de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY, localizada en la Carrera 82 No. 42 C – 21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C –21 Sur (antigua), de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0283

Del 24 de mayo de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ARMENIA, localizada en la calle 26 No.19-86 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0284

Del 24 de mayo de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS MONJES, localizada en el predio de la calle 49 No. 96B – 60, Urbanización Puerta Teja, de la Alcaldía Local de Engativa, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0285

Del 24 de mayo de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la carrera 7 No. 76-07/31/75, Urbanización el Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0286

Del 24 de mayo de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico temporal, para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA, localizada en la carrera 54 No. 168 A – 92, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0287

Del 24 de mayo de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la modificación de la Resolución No. 465 del 31 de octubre del 2000 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

RESOLUCIÓN No. 0300
Del 27 de mayo de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA GAITANA, localizada en la carrera 116 No. 135 - 04, manzana 54, lotes 15 y 16 (englobados), Urbanización La Gaitana, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0301
Del 27 de mayo de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter temporal, para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada JERUSALEN, localizada en la carrera 70 C No. 63 – 89 Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No.0311
Del 03 de junio de 2005

Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles localizados en las zonas o subzonas objeto de dicha participación, correspondientes a las Unidades, de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 17, SAN JOSE DE BAVARIA y No. 20 LA ALHAMBRA, y se determina el monto de la participación en plusvalía de conformidad con las tarifas aprobadas por Concejo Distrital.

RESOLUCIÓN No. 0313
Del 03 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PERDOMO, localizada en la carrera 72 D No. 57 – 40 Sur, (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 sur (Dirección Antigua), de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0318
Del 09 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico temporal, para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, ubicada en la carrera 82 B No. 54 A – 71 Sur, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0350
Del 15 de junio de 2005

Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial MILENIO PLAZA (Localidad de Kennedy)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No.

152

19 MAYO 2005

Por el cual se modifican parcialmente los planos 1 y 2 de los Decretos 440 de 2004 y 439 de 2004, reglamentarios de las Unidades de Planeamiento Zonal 67, Lucero, y 68, Tesoro (respectivamente)

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 38, numeral 4, del Decreto Ley 1421 de 1993 y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) y,

CONSIDERANDO:

Que en los planos 1 y 2 (de 3), adoptados a través del Decreto No. 440 de 2004, mediante el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 67, Lucero, y los planos 1 y 2 (de 3) adoptados por el Decreto No. 439 de 2004, mediante el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 68, Tesoro, se incurrió en un error, al omitir la demarcación del trazado correspondiente a la línea de alta tensión que cruza las citadas unidades de planeamiento zonal.

Que con el fin de que tales planos reflejen el estado real de la zona, se requiere ajustar los citados actos administrativos, en el sentido de incluir en los planos 1 y 2 del Decreto No. 440 de 2004 (UPZ 67, Lucero) y los planos 1 y 2 del Decreto No. 439 de 2004 (UPZ 68, Tesoro), la línea de alta tensión mencionada.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar los planos 1 y 2 de los Decretos 440 de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal 67, Lucero) y 439 de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal 68, Tesoro), en el sentido de incluir en tales planos la línea de alta tensión que cruza las citadas Unidades de Planeamiento Zonal.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. ~~152~~

19 MAYO 2005

Por el cual se modifican parcialmente los planos 1 de 3 y 2 de 3 de los Decretos 440 de 2004 y 439 de 2004, mediante los cuales se reglamentan la Unidades de Planeamiento Zonal 67, Lucero y 68, Tesoro (respectivamente).

ARTÍCULO 2. Ordenar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital que realice la corrección de los planos citados en el artículo anterior, conforme lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Los demás aspectos de los planos 1 y 2, así como los planos identificados con el No. 3 de los Decretos 440 de 2004 y 439 de 2004, mediante los cuales se reglamentan la Unidades de Planeamiento Zonal 67, Lucero y 68, Tesoro, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____ del mes de _____ de 2005.

19 MAYO 2005

LUIS EDUARDO GARZÓN

Alcalde Mayor

Carmenza Saldías Barreneche
CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE

Directora Departamento Administrativo de Planeación Distrital



DECRETO No. **163**

26 MAYO 2005

Por el cual se incorpora un uso urbano en las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 339 (parágrafo) del Decreto Distrital 190 de 2004, 30 del Decreto Nacional 1052 de 1998 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1379 de 2002), y 38, numeral 4º, del Decreto ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Capítulo II del Decreto Nacional 1052 de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997, se establecieron las condiciones generales para el reconocimiento de las edificaciones que en la época de su construcción requerían licencia o el instrumento que hiciera sus veces y no la hubieren obtenido.
2. Que el artículo 30 del Decreto 1052 de 1998 faculta a las autoridades municipales o distritales de las entidades territoriales cuya cabecera tenga una población urbana igual o superior a un millón de habitantes, para determinar las normas, requisitos y procedimientos del proceso de reconocimiento.
3. Que dentro de los objetivos generales del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el artículo 332, numeral 7º, del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), prevé la consolidación y fortalecimiento del uso dotacional, como soporte y regulador de las relaciones sociales y de la estructura urbana.
4. Que conforme al artículo 344, numeral 1º, del Decreto 190 de 2004, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existente y los señalados como institucionales por normas anteriores deben mantener el uso dotacional, y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales (Artículo 372 Decreto 190 de 2004).
5. Que previamente al proceso de reconocimiento o de licencia de los usos dotacionales correspondientes a los servicios urbanos básicos de escala



Por el cual se incorpora un uso urbano en las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones.

metropolitana, se debe adoptar el correspondiente Plan de Regularización y Manejo, según lo establecido en el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, que dispone: «Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de Licencia ante los curadores urbanos».

6. Que los usos dotacionales correspondientes a Servicios Urbanos Básicos, Representaciones Diplomáticas, existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, y que se encuentren ubicados en suelo urbano, conforme al artículo 1º del Decreto Nacional 1379 de 2002, pueden ser objeto del trámite de reconocimiento de construcciones.
7. Que el párrafo del artículo 339 del Decreto 190 de 2004 prevé la posibilidad de efectuar la incorporación de nuevos usos urbanos para el manejo de los mismos en cada sector de las fichas normativas, los planes zonales y los planes parciales.
8. Que de conformidad con el artículo 21, numeral 2º, de la Convención de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas, expedida el 18 de abril de 1961 y ratificada mediante la ley 6 de noviembre 15 de 1972, es obligación de los Estados receptores ayudar a las Misiones a obtener el alojamiento adecuado para sus miembros, y otorgar toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones (artículo 25).
9. Que según el artículo 226 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover la internacionalización de las relaciones políticas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
10. Que según el cuadro anexo No. 2, cuadro indicativo de clasificación de usos del suelo, del Decreto 190 de 2004, las Representaciones Diplomáticas se clasifican como usos Dotacionales, del tipo Servicios Urbanos Básicos de escala Metropolitana.

C/3



163

26 MAYO 2005

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se incorpora un uso urbano en las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones.

DECRETA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1. INCORPORACION DEL USO.

Se incorpora a las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el POT, el uso de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, como nuevo uso urbano en la ciudad, para cuyo efecto, en el presente Decreto se establecen las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanos negativos que pueda originar dicho uso.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplican a los usos denominados en el POT como "Representaciones Diplomáticas", clasificados como usos Dotacionales, Servicios Urbanos Básicos, Servicios de la Administración Pública, localizados en suelo urbano, existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, sin licencia de construcción para la totalidad o parte de sus edificaciones, y para aquellos desarrollos nuevos.

Dentro de estos usos se entienden comprendidos los señalados en la Ley 824 de 2003, tales como locales destinados a representaciones diplomáticas, Embajadas y Consulados, con representación legal en nuestro país y, en general, aquellos que se adecuen al concepto de "*locales de la misión*", de que trata el artículo 1º, literal i de la Convención de Viena.

ARTÍCULO 3. PREDIOS EXCLUIDOS

El presente Decreto no se aplicará a las Representaciones Diplomáticas ubicadas en las siguientes zonas:

a) Los componentes de la Estructura Ecológica Principal, a saber: Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, Parques Urbanos, Corredores Ecológicos y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.



Por el cual se incorpora un uso urbano en las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones.

b) Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, identificadas en el plano No. 6 del Decreto Distrital 190 de 2004.

c) Las zonas de alto riesgo que se definan en estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Distrital.

d) Las zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo, que las habilite para el desarrollo urbano, el cual debe contar con la supervisión del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- y de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE-, o de las entidades que hagan sus veces.

CAPITULO II. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4. ESPACIO PÚBLICO

Los locales de las Misiones de las Representaciones Diplomáticas, Embajadas y Consulados, con sede en Bogotá, D. C., existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, podrán permanecer y deberán sujetarse a las siguientes normas generales:

4.1. Accesos.

Los accesos vehiculares y peatonales deben guardar continuidad con el nivel del andén y tratarse como zona dura, de uso público, garantizando su continuidad y funcionalidad. Se deberán prever las condiciones establecidas para el acceso y la circulación de personas con limitaciones físicas por el Decreto 108 de 1985 y la Ley 361 de 1997.

4.2 Andenes.

Para la construcción de los andenes se deberá obtener, previamente, la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público, emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en concordancia con



163

26 MAYO 2005

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se incorpora un uso urbano en las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones.

los lineamientos definidos en los decretos 170 de 1999 (Cartilla de Mobiliario Urbano) y 1003 de 2000 (Cartilla de Andenes).

4.3 Zonas de transición.

Con relación a los locales de las representaciones diplomáticas se debe garantizar el manejo de usuarios al interior del predio, para lo cual es necesario prever una zona de transición entre el espacio público y el área privada, acorde con el volumen de usuarios que maneje cada una de las Representaciones. En ningún caso pueden generarse colas o permanencia de usuarios en el espacio público.

4.4 Parqueaderos.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes, los estacionamientos, incluida la circulación y maniobra de vehículos, deberán resolverse al interior del predio. No se permite el estacionamiento de vehículos en espacio público, de conformidad con lo establecido en el POT y sus normas reglamentarias.

5.5 Cerramientos.

Cuando por las características de las edificaciones, se requieran condiciones especiales de seguridad, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá definir especificaciones técnicas especiales de cerramientos y controles, previo concepto de la Policía Metropolitana o de la autoridad policiva competente.

ARTÍCULO 5. NORMAS ARQUITECTONICAS

Las normas específicas referentes a la edificabilidad (aislamientos, antejardines, retrocesos, alturas, índices), así como las concernientes a las ampliaciones y modificaciones, serán las vigentes para el sector en el momento de la solicitud de licencia o de reconocimiento, según cada caso.

Las intervenciones que se adelanten en las edificaciones de las representaciones diplomáticas clasificadas como Bienes de Interés Cultural deben contar con concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, conforme a lo dispuesto en el literal F del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004.



Por el cual se incorpora un uso urbano en las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 6. PLANES DE REGULARIZACION Y MANEJO.

Las Representaciones Diplomáticas existentes y desarrolladas en predios individuales con área inferior a 3000 M2, se sujetaran a las normas de mitigación de impactos contenidas en el presente Decreto. Entre tanto, las que funcionen en predios con áreas superiores a los 3.000 M2 deben adelantar el respectivo Plan de Regularización y Manejo.

ARTICULO 7. SUJECIÓN A LOS PLANES MAESTROS.

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se adecuaran en lo pertinente a los respectivos Planes Maestros, una vez éstos sean adoptados, en especial a los de Espacio Público y Movilidad.

ARTICULO 8. MISIONES DIPLOMÁTICAS LOCALIZADAS EN EDIFICACIONES SOMETIDAS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Los locales de las Representaciones Diplomáticas de que trata el presente Decreto, localizados en edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, deberán cumplir, además, con las disposiciones atinentes a dicho régimen.

CAPITULO III. RECONOCIMIENTO

Artículo 9. PROCESO DE RECONOCIMIENTO.

Para efectos del presente Decreto, el reconocimiento es el procedimiento mediante el cual los locales de la Misión que en la época de su construcción hubieren requerido licencia o el instrumento que hiciere sus veces y no se hubiere obtenido, pueden ser reconocidas oficialmente por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 10. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO.

El interesado en adelantar el trámite de reconocimiento de las construcciones contempladas en el artículo 2º del presente Decreto, deberá acompañar con su solicitud los documentos exigidos por la norma vigente.

4/3



163

26 MAYO 2005

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se incorpora un uso urbano en las fichas normativas de las distintas Unidades de Planeamiento Zonal definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones.

Artículo 11. PRUEBAS DE EXISTENCIA.

Para demostrar la existencia de una Representación Diplomática, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, se podrá acudir a cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- a) Aerofotografía, debidamente certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- b) Prueba documental, en la cual conste la fecha cierta de la existencia del uso dotacional, de conformidad con lo señalado en el presente Decreto.
- c) Cualquier otro medio probatorio pertinente para la formación del convencimiento por parte del Curador Urbano o del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

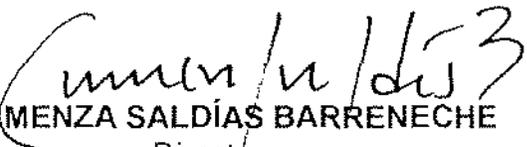
ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., 26 MAYO 2005


LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor


CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



Decreto No. 176

08 JUN. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los Planes Directores para Parques.
- II. Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º de este precepto dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que en el artículo 244 del Decreto 190 de 2004 se relacionan los parques que conforman el Sistema, entre los cuales se identifica el Parque Las Margaritas como de escala zonal, con el código PZ 82, así como en el plano N° 16 de dicho ordenamiento jurídico, correspondiente al Sistema de Espacio Público Construido.
- IV. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) la entidad encargada de la formulación de los mismos.
- V. Que en el archivo del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), reposan los planos Urbanísticos correspondientes a la urbanización Gran Britalia, número B.244/4-00, B.224/4-01, B224/4-02 a escala 1:1000 aprobado por medio de la Resolución No. 118 de Agosto 19 de 1982.
- VI. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), mediante oficio 2-2002-14553 del 27 de junio de 2002, aceptó la incorporación del plano topográfico No. K.2/1-08 correspondiente al predio "Las Margaritas El Rincón-RCN" (antes Horizonte Emisora Colombiana LTDA).



08 JUN. 2005

176

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

- VII. Que una vez adquirido el predio, el IDRD procedió a celebrar el contrato de consultoría número 115 de 2002, con el objeto de elaborar el diseño de plan Maestro del Parque Las Margaritas.
- VIII. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante oficio de referencia 1-2004-27988 del 16 de Septiembre de 2004, que se adoptara el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.
- IX. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que, en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003, no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.
- X. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto del Plan Director para el Parque Zonal Las Margaritas presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas, según lo establecido en el presente Decreto y en el Plano denominado *Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas* a escala 1:750, que forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Las Margaritas se ubica en la localidad de Kennedy. Limita al Noroccidente con la Carrera 93A (V-5); al Nororiente limita con la Calle 49 Sur (V-7E); al Suroriente con el paramento de construcción de viviendas de 2 y 3 pisos correspondientes a las manzanas 1, 2 y 3 de la Urbanización Gran Britalia y por el Suroccidente con la Calle 51 A Sur (V-7).

El Parque Zonal Las Margaritas está compuesto por el predio adquirido por el IDRD mediante escritura pública número 0034 del 31 de enero de 2001, con matrícula inmobiliaria número 50S-1046183 y el área de cesión denominada Zona Verde E de la Urbanización Gran Britalia, la cual cuenta con certificación número EE2096SD609 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público el 20 de febrero de 2002.



08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. 176

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

El Parque se incorpora en las planchas IGAC H-63 y H-73, a escala 1: 2.000, y en el Plano Topográfico número K.2/1-08, aprobado mediante oficio 2-2002-14553 del 27 de junio de 2002.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas" a escala 1:750, el cual forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal Las Margaritas tiene un área de 83.640.57 metros cuadrados. Se caracteriza por sus grandes dimensiones en cuyas áreas se equilibra la recreación activa y pasiva, por un teatro circular al aire libre, la cancha de fútbol y el manejo de algunas superficies con espejos de agua. El terreno presenta un ligero descenso topográfico hacia la mitad, que segmenta transversalmente el lugar.

El parque cuenta con una alameda perimetral que, sobre la carrera 93A, articula el área administrativa y un globo de estacionamientos del parque con la zona Dotacional - Institucional del CED Las Margaritas - Colegio Distrital Jaime Garzón.

Además de las áreas mencionadas, el Parque Zonal Las Margaritas presenta otro teatro central al aire libre de menor escala, tres canchas múltiples, y dos canchas de microfútbol, zona de juegos infantiles, área para patinaje y ciclorruta recreativa.

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL, CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el Ordenamiento del Territorio Distrital, el Parque Zonal Las Margaritas forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

Este parque establece una articulación física y virtual con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá - Cundinamarca sobre los Ejes de las avenidas Ciudad de Cali y Ciudad de Villavicencio, con el Humedal de La Vaca e indirectamente con el Corredor Ecológico Ronda del Tunjuelo. Facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, la seguridad humana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo; el parque integra el entorno natural con equipamientos existentes y facilita la accesibilidad peatonal.



Continuación del Decreto No. 176

176

08 JUN. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

El Parque Zonal Las Margaritas promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad, y evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD

El Parque Zonal Las Margaritas se ubica al occidente de Bogotá D.C. y se conecta a través de la malla vial local con la Avenida Ciudad de Cali (V-2), entre las avenidas Ciudad de Villavicencio (V-2), y la avenida La Avenida Primero de Mayo (V- 2).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Carrera 93A, la Calle 51 A Sur y Calle 49 Sur.

El Parque Zonal Las Margaritas se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de las Avenidas Ciudad de Villavicencio, Ciudad de Cali y Primero de Mayo.

El parque se conecta de manera indirecta con el Corredor Avenida Ciudad de Cali, de la red principal de ciclorrutas y el corredor Avenida Ciudad de Villavicencio, de la red secundaria.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque Las Margaritas forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos al contar con un espacio e infraestructura clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento Deportivo y Recreativo y por su cubrimiento, como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar la ciudad.

Este parque complementa otros equipamientos existentes como el CED Las Margaritas - Colegio Distrital Jaime Garzón.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque Las Margaritas pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 82 y forma parte de la Estructura Ecológica Principal Distrital.

Handwritten signature



176

08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No.

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

El Parque Zonal Las Margaritas se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes de la Carrera 93A, la Calle 51 A Sur y Calle 49 Sur, así como con andenes de vías locales de las Urbanizaciones Villa Andrea, Las Margaritas, Gran Britalia y el barrio el Carmelo.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El parque cuenta con una acometida hidráulica para la zona de administración, la cual se conecta con el Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc a través de la red matriz de la zona occidental, que es alimentada por el tanque de Tibitoc y por el tanque de almacenamiento de Casablanca, ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar.

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. Cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Tintal.

La recolección de basuras del parque es realizada por parte del Consorcio de aseo Ciudad Limpia con recolección de basura los días lunes, miércoles y viernes.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Las Margaritas cuenta con líneas telefónicas para la zona de administración; se permite la instalación de líneas telefónicas para servicio público.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico del parque esta conectado al Sistema de baja tensión de alumbrado público a través del transformador existente en el sector ubicado sobre la Calle 51 A Sur.

Se plantean luminarias peatonales sobre los senderos al interior del parque.

5.5.5. GAS NATURAL Y PROPANO. No se contempla ninguna conexión al Sistema de Gas Natural y Propano.

ARTÍCULO 6º. - CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Las Margaritas está localizado entre las Centralidades de integración urbana Corabastos y Bosa. Por una parte, el parque constituye un elemento de integración que diversifica y aumenta la oferta de productos y servicios de la centralidad Corabastos y por otra parte, promueve la localización de equipamientos de escala urbana hacia la centralidad de Bosa.



08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. 176

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

De conformidad con lo prescrito en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2003, las Operaciones Estratégicas Centralidad Corabastos y Delicias / Ensueño - Eje de Integración Sur son prioritarias, para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 7°. - RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. Las vías locales articulan al Parque Zonal Las Margaritas con los Parques metropolitanos PM-10 El Porvenir (Gibraltar) y PM-22 Cayetano Cañizares, así como con los parques zonales PZ-40 Clarelandia y PZ-63 La Amistad. Además, se articula con parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

ARTÍCULO 8°. - NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. En concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas.

El IDR D se obliga a atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 9°. - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978 y el artículo 2 del Decreto 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Las Margaritas.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDR D número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C., así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, "Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales".

ARTÍCULO 10°. - ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas", a escala 1:750, el cual forma parte integral de este Decreto.



176

08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

10.1 CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

La circulación peatonal del parque está dada por ~~ata~~medas perimetrales con un ancho promedio de 10,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por senderos principales de 5,00 metros y secundarios de 2,50 metros aproximadamente, que consolidan y articulan las diferentes áreas temáticas pasivas y recreo-deportivas. Este parque cuenta con fragmentos de ciclorruta recreativa en suelo natural.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

Sobre la Carrera 93 A se plantea un acceso vehicular que permite el acceso a la zona de estacionamiento del parque. El Bulevar de los Pimientos presenta circulación vehicular restringida, para acceder a estacionamientos de los predios.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia colectores de la Carrera 93 A y de las Calles 49 Sur y 51 A Sur.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de telecomunicaciones se canalizan en el subsuelo.

No se contemplan acometidas de gas.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y DE LOS ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa y Dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata (CAI), Tanques y plantas de Bombeo.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.



08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. 176

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIFIC. REQUER./ OTROS	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL M2
		ZONAS DURAS M2	Z.V./TRAT. PAISAJ. M2	ZONAS DURAS M2	Z.V./TRAT. PAISAJ. M2	
Andenes arborizados (alamedas)	0,00	0,00	9.963,00	0,00	0,00	9.963,00
Alameda de los jazmines	0,00	1.167,00	0,00	0,00	0,00	1.167,00
Alameda de los alcaparros	0,00	1.389,00	0,00	0,00	0,00	1.389,00
Bulevar de los pimientos	0,00	0,00	1.437,88	0,00	0,00	1.437,88
Rotonda de los Cauchos	0,00	1.775,00	0,00	0,00	0,00	1.775,00
Sendero de los Niños	0,00	440,00	0,00	0,00	0,00	440,00
Caminos Patios	0,00	0,00	441,00	0,00	0,00	441,00
Caminos Ajedrez	0,00	0,00	478,00	0,00	0,00	478,00
Camino Claustro	0,00	167,00	0,00	0,00	0,00	167,00
Sendero Sur	0,00	451,00	0,00	0,00	0,00	451,00
Puentes	0,00	52,00	0,00	0,00	0,00	52,00
Cidorruta	0,00	0,00	0,00	725,00	0,00	725,00
Terraza del Poniente	0,00	0,00	769,00	0,00	0,00	769,00
Claustros	0,00	0,00	818,00	0,00	0,00	818,00
Juegos infantiles	0,00	127,00	0,00	0,00	0,00	127,00
Zona de patinaje	0,00	0,00	0,00	569,00	0,00	569,00
Estaciones de ejercicios	0,00	0,00	0,00	303,48	0,00	303,48
Areneras	0,00	0,00	659,52	0,00	0,00	659,52
Plaza de las Margaritas	0,00	592,00	0,00	0,00	0,00	592,00
Plaza del Ajedrez	0,00	0,00	261,00	0,00	0,00	261,00
Canchas múltiples	0,00	0,00	0,00	3.501,00	0,00	3.501,00
Cancha de fútbol	0,00	0,00	0,00	0,00	4.050,00	4.050,00
Flores Margaritas	0,00	0,00	1.403,00	0,00	0,00	1.403,00
Administración	344,00	0,00	0,00	0,00	0,00	344,00
Estacionamientos	823,00	0,00	0,00	0,00	0,00	823,00
Espejos de agua	0,00	0,00	2.129,00	0,00	0,00	2.129,00
Zonas verdes	0,00	0,00	48.805,69	0,00	0,00	48.805,69
PORCENTAJE	1,40%	7,36%	80,30%	6,10%	4,84%	100%
TOTAL	1.167,00	6.160,00	67.165,09	5.098,48	4.050,00	83.640,57

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación máximo es de 0,015, que equivale a 1.254,61 metros cuadrados.



Continuación del Decreto No. _____

176

08 JUN 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. La construcción de nuevas edificaciones al interior del parque tendrán una altura máxima de 7 metros en dos (2) pisos, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. El terreno presenta un ligero descenso topográfico hacia la mitad. Se plantean jardines temáticos y cuerpos de agua que hacen remembranza a los humedales existentes en la zona.

Los linderos del parque se definen a través de alamedas que se integran al espacio público existente, sin cerramientos. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo, adoquín ecológico y la cidorruta en suelo natural.

La orientación de los campos deportivos corresponden al sentido Norte - Sur y los juegos infantiles se desarrollan en áreas aledañas a las zonas verdes.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el DAMA.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas por el Decreto Distrital 170 de 1999.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. La plazoleta de acceso principal se encuentra en la esquina de Carrera 93A con la Calle 49 Sur, hacia el costado Norte del parque, que comunica con el Teatro al aire libre y con el área administrativa.

El parque en general no cuenta con cerramientos exteriores; en cambio, los campos deportivos presentan mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

ARTÍCULO 11°. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Las Margaritas deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

luy



176

08 JUN 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas

ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del DAPD, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Las Margaritas, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

08 JUN 2005

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor

CARMENZA SALDIAS BARRENÉCHE
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



08 JUN. 2005

Decreto No. 178

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto 190 de 2004 y.

CONSIDERANDO:

- I. Que con el fin de incrementar el índice de metros cuadrados de zona verde por habitante de la ciudad, el Decreto 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", definió en el artículo 31 que "Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial".
- II. Que el Decreto 190 de 2004, prescribe en su artículo 43, entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los Planes Directores para Parques.
- III. Que el numeral 1 del artículo 362 del Decreto 190 de 2004, señala que los terrenos regidos por el tratamiento de Desarrollo deberán generar espacio público, entre otros conceptos por: "Las áreas de cesión pública para parques y equipamientos, correspondientes como mínimo al 25% del área neta urbanizable, distribuidas en 17% del área neta urbanizable, para parques (incluye espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas, paseos y alamedas, según definiciones del sistema del espacio público) y el 8% del área neta urbanizable para equipamiento comunal público, debidamente amojonadas y deslindadas. Estas áreas podrán aumentarse para cumplir con los estándares de habitabilidad que se determinen para tal efecto".



178

08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII

- IV. Que el predio denominado Niza XII surtió el trámite de Plan Parcial ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro del cual se aprobó la zona de cesión para parques con área de 27.923.07 m², localizada entre la avenida Alfredo Bateman y el Humedal de Córdoba y las tres etapas residenciales en las que se desarrollará la Urbanización Niza XII.
- V. Que el artículo 243 del Decreto 190 de 2004, clasifica los parques zonales como *"...áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros"*.
- VI. Que el parque generado dentro del Plan Parcial Niza XII puede catalogarse como un parque zonal por su área, localización y su destinación a satisfacer las necesidades de la población que albergará dicho proyecto urbanístico.
- VII. Que el artículo 252 del Decreto 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal.
- VIII. Que el párrafo 1 del anterior artículo señala que *"En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)"*.
- IX. Que mediante radicación 1-2004-19015 del 1º de julio de 2004, el señor Rafael Augusto Marín Valencia, en calidad de Gerente General de Marval S.A., solicitó la adopción del Plan Director del parque zonal de la Urbanización Niza XII, adjuntando los siguientes documentos:
1. Localización del Plan Parcial.
 2. Delimitación del Plan Parcial.
 3. Implantación del parque zonal.
 4. Memoria Descriptiva



08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. 178

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII

5. Archivos magnéticos
6. Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la empresa Marval S.A.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR

Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Niza XII, según lo establecido en el presente Decreto y en el Plano de Localización General, a escala 1:750, que forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS

El Parque Zonal Niza XII se ubica en la localidad de Suba; limita por el Occidente con el corredor ecológico de la Avenida Alfredo Bateman – Suba (V-2); al Oriente con la ZMPA del Parque Ecológico Distrital Humedal de Córdoba y, al Norte y al Sur, con las tres etapas residenciales en las que se desarrollará la urbanización Niza XII.

El predio que conforma el Parque Zonal Niza XII es el reglamentado mediante el Decreto Distrital No. 64 del 18 de marzo de 2005, "Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "NIZA XII", ubicado en la localidad de Suba".

La localización, áreas, distribución espacial de senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el Plano de Localización General del presente decreto.

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN

El Parque Zonal Niza XII tiene una área de 27.923.07 m²; cuenta con un andén longitudinal sobre la Avenida Alfredo Bateman - Suba, con una plazoleta central que conforma el acceso principal del parque, permitiendo la integración del sistema de movilidad con la Estructura Ecológica Principal.



178

08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No.*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII***ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN**

En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Niza XII forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando el territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque establece una articulación física y virtual con la Estructura Ecológica Principal, facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo, integra el entorno natural con los equipamientos existentes, facilita la accesibilidad peatonal y se articula por medio de un corredor de movilidad masivo.

El Parque Zonal Niza XII promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral dentro de la UPZ Niza, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES**5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD**

El Parque Zonal Niza XII se conecta con la ciudad en sentido Norte – Sur a través de la malla vial arterial, específicamente con el Corredor Troncal de Transmilenio, Avenida Alfredo Bateman - Suba V-2, en el tramo comprendido entre la Calle 119 A y la Diagonal 122. En el entorno inmediato, se articula a través de la Calle 119A y la Diagonal 122.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS

El Parque Zonal Niza XII se integra al Sistema de Equipamientos Urbanos al formar parte de la zona de cesión pública destinada a equipamientos, correspondiente al 8% del área neta urbanizable prevista por el Plan de Ordenamiento Territorial y generada dentro del Plan Parcial Niza XII, la cual se propone como equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.



178

08 JUN 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO: Parques y espacios peatonales

El Parque Zonal Niza XII pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales y, clasifica como parque de escala zonal, cuyo código será asignado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte en el momento en que se presente la respectiva actualización del inventario de parques ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, (artículo 243, párrafo 3° del Decreto 190 de 2004).

Se articula con el componente espacios peatonales a través de la red de andenes, compuesta por el corredor ecológico de la avenida Alfredo Bateman, los andenes de las vías generadas dentro del Plan Parcial que se empatan con los andenes de la Calle 119A y la Diagonal 122, que a su vez se relacionan con los parques vecinales de la urbanización Niza.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO

El Parque Niza XII deberá contar con acometida hidráulica. El IDRDR podrá exigir al urbanizador Marval S.A. la infraestructura de servicios públicos necesaria para el correcto funcionamiento y mantenimiento del parque, en el momento en que esta entidad lo reciba.

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO

El Parque Niza XII deberá contar con la respectiva red de saneamiento. El IDRDR podrá exigir al urbanizador Marval S.A. la infraestructura de servicios públicos necesaria para el correcto funcionamiento y mantenimiento del parque, en el momento que esta entidad lo reciba.

Para la recolección de basuras del parque, deberá cumplirse con lo establecido en los Decretos Nacionales Nos. 605 de 1996, 1713 de 2002 y 838 de 2005.

v
h.



178

08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII

5.4.3. TELECOMUNICACIONES

No se contemplan conexiones del Sistema de Telecomunicaciones.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA

El parque deberá conectarse con el sistema de baja tensión de alumbrado público a partir del transformador más cercano y conveniente para la ciudad; deberá contar con iluminación pública peatonal de la Avenida Alfredo Bateman - Suba (además de la vehicular), y plantear luminarias peatonales sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque.

5.4.5. GAS NATURAL Y PROPANO

No se contempla ninguna conexión al Sistema de Gas Natural y Propano.

ARTÍCULO 6º. - CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS

El Parque Zonal Niza XII está localizado en la Centralidad de Integración Urbana Suba, lo que contribuirá al fortalecimiento del tejido consolidado e impulsará la localización de equipamientos de escala urbana, para que apoyados sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo desarrollen la funcionalidad de cada área.

Según el artículo 26 del Decreto 190 de 2004, la operación estratégica Centralidad Suba se determinó como prioritaria para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 7º. - RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES

El parque se sitúa en un sector regido por el tratamiento de desarrollo y es producto de la adopción de un Plan Parcial. Se articula con parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

Handwritten signature and initials



178

08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. _____*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII***ARTÍCULO 3º. - NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES**

En concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1220 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Niza XII.

El Urbanizador Marval S.A. se obliga a atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*

ARTÍCULO 9º. – ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto 759 de 1998, el I.D.R.D será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Niza XII.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán acogerse a las disposiciones de la Resolución IDRDR número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C., así como al Decreto 463 del 22 de diciembre de 2003, "*Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales*".

ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE

Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general, denominado "*Plan Director del Parque Zonal Niza XII*", a escala 1:750, el cual forma parte integral de este decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

La circulación peatonal está dada por andenes arborizados, con un ancho promedio de 3,50 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por las zonas duras que consolidan y articulan las áreas de actividad recreativa con el acceso, las plazoletas, los senderos peatonales y las zonas de juegos infantiles.



178 08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII

Las diferentes áreas de la infraestructura del parque son accesibles para personas con discapacidad.

No se contemplan zonas de estacionamiento al interior del parque.

En el costado norte de la Urbanización, sobre la futura Diagonal 122, se plantea una alameda que delimita el predio con la Urbanización Córdoba – Niza e integra el espacio público de las dos urbanizaciones. Esta alameda tiene una ciclorruta que conecta el sistema de movilidad con la zona planteada para albergar el equipamiento comunal público, que así mismo se articula con la zona de manejo y preservación ambiental del Humedal de Córdoba.

La circulación vehicular se plantea mediante dos vías locales tipo V-7, que atraviesan el parque en sentido norte sur, minimizando su impacto sobre el mismo mediante andenes pompeyanos.

Se plantea un sendero principal de 3.00 metros, que se articula mediante plazoletas a los andenes de las vías longitudinales V-7, que atraviesan el parque, la urbanización y las zonas de juegos infantiles.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS

El drenaje de aguas lluvias se podrá realizar superficialmente, con cañuelas que conduzcan hacia los colectores localizados bajo las vías circundantes.

Las luminarias peatonales deberán localizarse sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas se canalizan en el subsuelo.

El parque no contempla infraestructura de telecomunicaciones ni de gas.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y LOS ESPACIOS ABIERTOS

Los usos descritos en este numeral se desarrollan en la totalidad del parque, que no tiene espacios cerrados ni cubiertos.

Usos principales: Recreación pasiva y arborización.



178

08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII

Usos compatibles: Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata y equipamientos que requiera el Sistema de Movilidad.
Usos prohibidos: Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

El Parque Zonal Niza XII se compone de cuatro globos, discriminados con las siguientes áreas:

Globo No. 1	8.953.72 m ²
Globo No. 2	5.547.21 m ²
Globo No. 3	7.683.05 m ²
Globo No. 4	5.739.09 m ²
TOTAL	27.923.07 m ²

El índice de ocupación es cero (0), de acuerdo con lo señalado en el plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal Niza XII", a escala 1:750, el cual forma parte integral de este decreto. No obstante, se podrán desarrollar usos temporales en el marco de lo definido por el Decreto Distrital 463 de 2003, y según las condiciones que fije el IDRD.

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

No se permite la ocupación de áreas libres con la construcción de edificaciones al interior del parque, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto y su plano anexo.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES

El terreno del predio es relativamente plano, lo que permite un adecuado manejo de los senderos de circulación peatonal, las plazoletas y las zonas de juegos infantiles.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico contenido en el Plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.



178

08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN

Los elementos propuestos para el mobiliario urbano cumplen con las especificaciones establecidas por los Decretos Distritales 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES

Los accesos principales del Parque Zonal Niza XII se encuentran localizados sobre la avenida Alfredo Bateman y el Humedal de Córdoba.

El parque no contempla cerramientos; en reemplazo de estos, deberá contar con elementos de protección para las zonas de juegos infantiles.

ARTÍCULO 11º. – PROYECTOS

Todo proyecto que se vaya a adelantar en las áreas del Parque Zonal Niza XII deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente decreto y su plano anexo.

ARTÍCULO 12º. – ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS

La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del DAPD, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal Niza XII, según lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 13º. – ALCANCE DEL PLAN

El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Niza XII, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios que entrarán a ser propiedad del Distrito Capital y que quedarán bajo la administración del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD).



08 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. 178

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Niza XII

ARTÍCULO 14º. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 08 JUN 2005

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor

CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

MA

Woe

Wof



RESOLUCIÓN No. 02674 19 MAYO 2005

Por la cual se concede licencia de intervención y ocupación del espacio público para el proyecto de construcción del andén frente al predio ubicado en la Av. Carrera 1ª Este No. 78 A – 04 sur de Bogotá D. C.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 2º, numeral 2º, ordinal 13 del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001, y el artículo 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998,

CONSIDERANDO

- I. Que el señor Uriel Mora Urrea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.309, expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio localizado en la Av. Carrera 1ª Este No. 78 A – 04 sur de esta ciudad, mediante escritos radicados con los números 1-2004-28272 y 1-2004-34035 del 17 de septiembre y 9 de noviembre de 2004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al inmueble mencionado.
- II. Que el solicitante allegó los siguientes documentos:
 1. Fotocopia de la licencia de construcción No. L. C. 2002-2-0725 del 20 de diciembre de 2002, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, en la modalidad de obra nueva, para el predio de la Av. Carrera 1ª Este No. 78 A – 04 sur, a nombre de los señores Uriel Mora Urrea, Luis Alirio Mora Urrea y María Ana B. de Mora, autorizando un local comercial zona Clase II-A y cinco unidades de vivienda.
 2. Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40323274, expedido el 17 de diciembre de 2004, mediante el cual se acredita la propiedad del señor Uriel Mora Urrea sobre los predios de la Av. Carrera 1ª Este No. 78 A – 04 sur.
 3. Fotoplano No. US. 100/4-00, de la urbanización "La Andrea", en donde se localizan los predios objeto de la petición, identificando los lotes 1, 2, 3 y 21 de la manzana 56.



Continuación de Resolución No. 02673 19 MAYO 2005

Por la cual se concede licencia de intervención y ocupación del espacio público para el proyecto de construcción del andén frente al predio ubicado en la Av. Carrera 1 Este No. 78 A – 04 sur de la ciudad.

4. Fotoplano de la planta del sótano y primer piso de la edificación, a escala 1:50, que forma parte de la licencia de construcción No. L. C. 2002-2-0725 del 20 de diciembre de 2002, expedido por la Curaduría Urbana No. 2.
 5. Fotocopia del oficio No. 00135484 del 20 de octubre de 2004, emanado de CODENSA, en donde se informa que no existe infraestructura de canalizaciones en el andén del predio de la Av. Carrera 1ª Este No. 78 A – 04 sur.
 6. Fotocopia del oficio No. 0847-2004-1885 del 2 de noviembre de 2004, de la EAAB, en donde se informa al interesado que deberá dirigirse al IDU.
 7. Fotocopia del oficio No. 120376 del 19 de octubre de 2004, de la ETB, en donde se informa sobre las redes que existen en el sector.
 8. Fotocopia del oficio No. 1171-0493-2004 del 12 de octubre de 2004, de la empresa Gas Natural S. A., E. S. P., en donde se informa que en el predio de la Av. Carrera 1ª Este No. 78 A – 04 sur existen redes instaladas de polietileno de $\frac{3}{4}$, las cuales se encuentran ubicadas en el andén.
 9. Fotografías del sector a intervenir.
- III. Que el proyecto presentado en dos planos anexos comprende las siguientes intervenciones :
1. Demolición del andén existente frente al predio, para su reconstrucción en losetas y sardineles prefabricados en concreto, con una rampa pompeyana para acceso y salida vehicular y contenedores de raíces.
 2. Instalación de canecas, bolardos metálicos, arborización y mobiliario urbano.
- IV. Que el artículo 27 del Decreto Nacional 1504 de 1998, determinó que *"la competencia para la expedición de licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusiva de las oficinas de planeación municipal o Distrital o la autoridad municipal o Distrital que cumpla sus funciones"*.
- V. Que el artículo 28 de la norma mencionada, prevé:
- "La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades municipales o distritales, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones dará lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señala el artículo 104 de la Ley 388 de 1997"*.



Continuación de Resolución No. 02673 19 MAYO 2005

Por la cual se concede licencia de intervención y ocupación del espacio público para el proyecto de construcción del andén frente al predio ubicado en la Av. Carrera 1 Este No. 78 A – 04 sur de la ciudad.

- VI. Que los elementos complementarios del espacio público del proyecto cumplen con lo establecido en el Decreto Distrital No. 170 de 1999, *"Por el cual se adopta el diseño del mobiliario urbano de Santa Fé de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones"*.
- VII. Que el proyecto presentado cumple con los parámetros de diseño establecidos en el Decreto Distrital 1003 de 2000, *"Por el cual se adopta la Cartilla de Andenes como sistema constructivo de los mismos, se reglamenta el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia de intervención y ocupación del espacio público al señor Uriel Mora Urrea para la construcción del andén localizado al frente del predio ubicado en la Av. Carrera 1ª Este No. 78 A – 04 sur de esta ciudad, de conformidad con los diseños y documentos descritos en los considerandos II y III de esta resolución, los cuales forman parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente licencia no genera derechos de propiedad sobre el espacio público en donde se localiza el proyecto, ni legaliza construcciones o cerramientos existentes en la zona.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano sobre la realización de obras en zonas vedadas, con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.

La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

Igualmente, será responsabilidad del titular de la licencia, dar cumplimiento al contenido de los oficios DPR-1295 del 14 de octubre de 2004 y 1171-0493-2004 del 12 de octubre de 2004, emanados, respectivamente, de las empresas E. T. B y Gas Natural S. A., E. S. P., y demás obligaciones establecidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el párrafo 1º del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público.



Continuación de Resolución No. 02673 19 MAYO 2005

Por la cual se concede licencia de intervención y ocupación del espacio público para el proyecto de construcción del andén frente al predio ubicado en la Av. Carrera 1 Este No. 78 A - 04 sur de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAYO 2005

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmenza Saldías Barreneche
CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Preparó: Arturo Paredes M. *APM*
Profesional Especializado. Grado 17

Revisó: Arturo Fernando Rojas *AR*
Gerente Taller del Espacio Público
Mauricio Bustamante Pérez. *MB 4.5*
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público.
Revisión Jurídica : Nelly Vargas Contreras. *NVC*
Revisó: Nohora de Parra *NP*
Asesora Dirección

Vo. Bo. Juan Carlos López López. *JCL*
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **0270** 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-04195 del 8 de Febrero de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 4 de Febrero de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-704263 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, del 3 de Diciembre de 2.004, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura urbana Carrera 44 No. 59 - 38 lote 5, manzana 14 Urbanización El Quirinal, de esta ciudad.
 - Certificado de Nomenclatura con radicación No. 1011622 expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, del 3 de Diciembre de 2.004, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura oficial Carrera

MP



Continuación de la Resolución No **0270** del 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

- Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 005116, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 44 No. 59-38, de esta ciudad.
- Copia del plano urbanístico 685/4-2A, UNIDAD RESIDENCIAL "EL QUIRINAL" II Sector, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 44 No. 59 - 38, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, elaborado por la firma STRUD INGENIERIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 15 de Diciembre de 2004, por el Ingeniero Civil DIEGO JOSÉ MEDINA MUÑOZ con matrícula profesional 2520230800 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autosoportada cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, a ser instalados en el predio de la Carrera 44 No. 59 - 38, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA y acta de responsabilidad firmada en el mes de Febrero de 2005 por el Ingeniero Civil JERÓNIMO RAMÍREZ BAUTISTA con matrícula profesional 5420257956 NTS del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre autosoportada cuadrada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada



Continuación de la Resolución No. **027 01** 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, a ser instalada en el predio de la Carrera 44 No. 59 - 38, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 18 de Febrero de 2005 por el Ingeniero Civil CARLOS ESTEBAN REYES MUÑOZ con matrícula profesional 2520249182 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cerramiento, construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, a ser instalada en el predio de la Carrera 44 No. 59 - 38, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Febrero de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO a instalarse en el predio de la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Febrero de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, ubicada en el predio de la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Febrero de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de



Continuación de la Resolución No. **027 0** 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad, celebrado entre el señor GERMÁN GARCÍA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.061.308 de Bogotá, quien obra en representación de la compañía RV INMOBILIARIA S.A., y como apoderado de la Señora CLAUDIA FERNANDA SERRANO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.146.362 de Bogotá, quien se denominará la arrendadora y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Fotocopia del contrato de administración inmobiliaria integral celebrado el 1 de Diciembre de 2004, entre la Señora CLAUDIA FERNANDA SERRANO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.146.362 de Bogotá y la compañía RV INMOBILIARIA S.A., representada legalmente por el Señor GERMÁN GARCÍA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.061.308 de Bogotá, para que administre el inmueble ubicado en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "R V INMOBILIARIA S.A." Nit No. 8860.049.599-1, número de matrícula 00081800 expedido el 18 de Marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
- Fotocopia del poder otorgado por el señor GERMÁN GARCÍA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.061.308 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la firma RV INMOBILIARIA S.A., al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO a ser instalada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.
- Fotocopia del poder otorgado por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios



Continuación de la Resolución No **0270** del 20 de Mayo 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO.

- II. Que con fecha de 15 de Febrero de 2.005, mediante oficio 4404-IA-071, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 30 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 44 No. 59 - 38, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 106, LA ESMERALDA, reglamentado por el Decreto Distrital 928 del 21 de Diciembre de 2001.
- V. Que en el Decreto Distrital 928 del 21 de Diciembre de 2001, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo No.2, Subsector de usos II, Subsector de edificabilidad B; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, son aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 928 del 21 de Diciembre de 2001 mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal LA ESMERALDA, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema

UB



Continuación de la Resolución No: **027 0** 2 0 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.

- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 17 de Febrero de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-09598 del 17 de Marzo de 2005.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-09598 del 17 de Marzo de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-09843 del 18 de Marzo de 2005, el señor FERNANDO BENDECK NIETO, presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Quirinal, presentó escrito de oposición a la instalación de una antena de telecomunicaciones, el cual también fue suscrito por otros vecinos de la comunidad, en los siguientes términos:
1. *Consideramos que este tipo de obras no deben realizarse dentro de los barrios residenciales, ya que el Estado debe proporcionarles a este tipo de empresas espacios públicos que no perjudiquen el bienestar ciudadano.*
 2. *El mal aspecto y la desvalorización de nuestros predios, sometidos a ruidos y problemas de gran impacto en el ambiente y el paisaje que nos rodea directamente, que ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, debería regular para estos casos.*
 3. *Las afecciones a la salud por las ondas herzianas que provocan las comunicaciones con este alto nivel de propagación.*



Continuación de la Resolución No **0270** 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

4. *Que desconocemos totalmente que tipo de Licencia de construcción posea la empresa mencionada, de la demolición y fabricación.*

Que de acuerdo a la oposición presentada por los vecinos, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante radicado 2-2005-09346 del 19 de Abril de 2005, respondió en los siguientes términos:

1. *En lo atinente a la aprobación de las antenas de telecomunicaciones, el Distrito Capital se rige mediante el Decreto Distrital No 061 del 31 de enero de 1997, "Por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas". En particular, el presente decreto establece las siguientes limitaciones: 1) Predios que puedan afectar los cerros orientales, las chucuas, humedales o zonas que correspondan al sistema hidrico u orográfico de Santafé de Bogotá (según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 061 de 1997) y 2) Cuando los elementos se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística (según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 061 de 1997). Así las cosas, el presente decreto no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1900 de 1990, por el cual el Gobierno Nacional regula las actividades y servicios de telecomunicaciones.*

De otra parte; respecto a los espacios públicos, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, que se rige mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, en el numeral 3 del artículo 259, relacionado con los parques, como equipamientos de espacio público, define categóricamente:

"No se permite ningún tipo de edificaciones, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios al interior del área del parque". Así las cosas, en este tipo de espacio público, no se podrá adelantar la instalación de las antenas de telecomunicaciones.

2. *El Departamento Técnico y Administrativo del Medio Ambiente D.A.M.A., no ha proferido ninguna norma específica al respecto. Por su parte, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital por intermedio del Plan Maestro de Telecomunicaciones, reglamentará a futuro la normatividad en materia de la mimetización de las antenas de telecomunicaciones instaladas en la jurisdicción del Distrito Capital, con el objeto de mitigar el impacto ambiental.*



Continuación de la Resolución No **0270** 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

Frente al tema de la desvalorización, el Departamento Administrativo de Catastro Distrital mediante oficio dirigido por el Dr. ALEXANDER SIERRA LEGUIZAMÓN, el día 29 de septiembre de 2003, radicado 1-2003-22347, dio respuesta a la solicitud del DAPD de emitir concepto técnico en cuanto a la posible desvalorización de las viviendas generados por la instalación de antenas de telecomunicaciones de telefonía inalámbrica, en los siguientes términos:

"Una vez revisada la información de los avalúos comerciales realizados por este Departamento, no se encontró ninguno que hiciera referencia a esa situación en particular.

Por otra parte no se conocen los posibles efectos económicos que puedan causar dicha instalación y una forma de evaluarlos sería haciendo un seguimiento a los predios que se encuentran dentro de la zona donde se ubique la referida antena, avaluándolos antes de la instalación y una vez instalada realizar el mismo estudio económico, para que la diferencia en los dos avalúos se pueda tomar como consecuencia directa de la obra. Es de anotar que el estudio debe tener especial cuidado de identificar las posibles causas de los valores hallados, ya que es factible que otros factores diferentes al que se pretende estudiar sean los que intervienen en la formación del nuevo valor. Por lo anterior el DACD, no podría emitir concepto alguno sin antes adelantar la correspondiente investigación económica".

3. *Recientemente, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 195 del 31 de enero de 2005 define la normatividad, por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones. El presente Decreto establece en el artículo 6: "Que quienes presten servicios o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que hará constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto". De otra parte, el Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites máximos de exposición según la frecuencia de operación, en los términos establecidos en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto Ley 1900 de 1990.*
4. *Se aclara que toda resolución de aprobación de las antenas de telecomunicaciones expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, los requisitos para el trámite de la Licencia de Construcción deberán ser tramitados ante la Curaduría Urbana respectiva y la actividad de control y vigilancia será adelantada por la Alcaldía Local.*



Continuación de la Resolución No **0270** ² 0 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados, y confrontados con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que ellos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad, denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el monopolo autosoportado de 30 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Perdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.



Continuación de la Resolución No **0270R2** 0 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, localizada en la Carrera 44 No. 59 - 38, de esta ciudad.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los **20** MAYO 2005

Mauricio Bustamante Pérez
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marín
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez
Vo. Bo. Juan Carlos López López.
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **027 2** 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL, localizada en la Carrera 72 J Bis 34-86 Sur, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por le Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, de esta ciudad, mediante radicación 1-2004-31973 del 21 de Octubre de 2.004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 29 de Noviembre de 2004 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-842511 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, del 16 de Septiembre de 2.004, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura Carrera 66 B No. 35 A S (SIC), de esta ciudad.
 - Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada CARVAJAL.
 - Copia de la manzana catastral con código de sector 004505-01, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, de esta ciudad.



Continuación de la Resolución No. **027 27** 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL, localizada en la Carrera 72 J Bis 34-86 Sur, de esta ciudad.

- Copia del certificado de nomenclatura según radicación 967782 del 18 de Noviembre de 2004, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, y nomenclatura anterior Carrera 66 B No. 35 A-26 Sur y matrícula inmobiliaria 00842511, de esta ciudad.
- Carta mediante radicado 1-2005-04189 del 7 de Febrero de 2005, donde la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por le Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.823, presentan corrección a la altura solicita en el F-14, dando en consideración dentro del estudio una altura de antena de 30 m.
- Que el predio ubicado en la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, de la Urbanización Carvajal, de esta ciudad, se encuentra ubicado en el plano urbanístico B16/4-20, del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL, elaborado por la firma OLD INGENIERÍA LTDA, y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ con matrícula profesional 1320202101 BLV del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 5 de Noviembre de 2004, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (monopolo autoportado) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL, a ser instalados en el predio de la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 22 de Enero de 2005 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para el monopolo autoportado que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL, a ser instalada en el predio de la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, elaborado por la firma



Continuación de la Resolución No. ~~02727~~ 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL, localizada en la Carrera 72 J Bis 34-86 Sur, de esta ciudad.

IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 22 de Enero de 2005 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cerramiento y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL, a ser instalada en el predio de la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, elaborado por el Ingeniero Civil JERÓNIMO RAMÍREZ con matrícula profesional 5420257956 NTS, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de Septiembre de 2004, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL a instalarse en el predio de la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil JERÓNIMO RAMÍREZ, con matrícula profesional 5420257956 NTS del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Octubre de 2004, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada CARVAJAL, ubicada en el predio de la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Octubre de 2004, por los señores CARLOS EDUARDO YUNEZ GUSMÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.429 de Cali, quien obra como apoderado de la firma y JERÓNIMO RAMÍREZ con matrícula profesional 5420257956 NTS del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No. **027 2** 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL, localizada en la Carrera 72 J Bis 34-86 Sur, de esta ciudad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, de esta ciudad, celebrado entre el señor JOSÉ ANTONIO DÍAZ LANCHEROS identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 79.356.557 de Bogotá, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
 - Fotocopia del poder otorgado por el señor JOSÉ ANTONIO DÍAZ LANCHEROS identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 79.356.557 de Bogotá, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada CARVAJAL a ser instalada en la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, de esta ciudad.
 - Fotocopia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor CARLOS EDUARDO YUNEZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.429 de Cali, y con tarjeta profesional de abogado No. 114327 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada CARVAJAL.
- II. Que con fecha de 2 de Diciembre de 2.004, mediante oficio 4404-IA-1226, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó un monopolio con una altura de 30 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica



Continuación de la Resolución No. **027 2** 2 D MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL, localizada en la Carrera 72 J Bis 34-86 Sur, de esta ciudad.

de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-4C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 5 de Noviembre de 2.004, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2004-33790 del 8 de Noviembre de 2004.
- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2004-33790 del 8 de Noviembre de 2004, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, de esta ciudad.
- X. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2004-31973 del 21 de Octubre de 2004.



Continuación de la Resolución No **027 2** 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL, localizada en la Carrera 72 J Bis 34-86 Sur, de esta ciudad.

- XI. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 72 J Bis No. 34-86 Sur, de esta ciudad, denominada CARVAJAL.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el monopolo autosoportado de 30 metros de altura sobre el terreno, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.



Continuación de la Resolución No **027 2** 20 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL, localizada en la Carrera 72 J Bis 34-86 Sur, de esta ciudad.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 20 MAYO 2005

M. Bustamante H-5
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *GS*
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*
Revisión: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPG*

Vo. Bo. Juan Carlos López López *JCL*
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **0273** 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución 0112 del 9 de Marzo de 2005.

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- I. Que a través de la Resolución 0112 del 9 de Marzo de 2005, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital " *Aprobó a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA ESPAÑOLA, ubicada en el predio localizado en la Transversal 82 A No. 87-08 de Bogotá D.C.*"

- II. Que mediante escrito radicado con el Número 1-2005-11952 del 8 de Abril del 2005, el señor **JOSÉ ORDNASIL RIVERA H**, actuando en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Paris Gaitán, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 0112 del 9 de marzo de 2005, en los siguientes términos:
 - A. *El artículo 78 de la Constitución ampara los DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE y el artículo 79 señala que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

 - B. *Es, obligación de la Administración Pública cumplir con el mandato constitucional y por tanto vigilar, en este caso, que las empresas de telecomunicaciones cumplan con los requisitos a nivel nacional e internacional*

JMY



Continuación de la Resolución No. 0273 del 20 de MAYO 2005

Por la cual se decide un RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución 0112 del 9 de Marzo de 2005.

cuyo objetivo es preservar la salud pública.

C. De acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores si existen normas que regulan y preservan la salud de la comunidad emitidas por la COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA RADIACIÓN NO IONIZANTE – ICNIRI – ENTE RECONOCIDO OFICIALMENTE POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – OMS – y que fueron recogidas en un estudio hecho por la Universidad Javeriana el cual es base del Decreto 195/005, pero que igualmente se tuvieron en cuenta en normas anteriores que contemplan los límites de las ondas electromagnéticas.

D. En la relación de documentos que la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. no aparece alguno que indique que cumplió con las normas señaladas en el literal C).

E. En el numeral XI de la Resolución señala que la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. "anexo al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Transversal 82 A No. 87-08, de esta ciudad". Preguntados a los vecinos sobre si recibieron alguna comunicación en este sentido manifestaron que no.

F. La Empresa efectuó demolición parcial del inmueble y se ignora si se le concedió licencia para este efecto.

G. En relación con el numeral 3 de la parte resolutive, estamos dirigiéndonos al Ministerio de Comunicaciones para lo de su competencia.

Es así, que respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la señora Directora del Departamento de Planeación Distrital, solicitando se REVOQUE o en su defecto, mientras el Ministerio de Comunicaciones se pronuncie, se SUSPENDA la Resolución 0112 del 9 de Marzo de 2005".

JM



Continuación de la Resolución No **0273** 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución 0112 del 9 de Marzo de 2005.

- III. Que revisada la documentación aportada y el escrito contentivo del recurso, no se encontró constancia de la presentación personal de este, hecha por el señor ORDNASIL RIVERA, ni tampoco acreditó la calidad de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio París Gaitán.
- IV. Que el artículo 52 de Código Contencioso Administrativo, regula los requisitos que deben contener los recursos de la vía gubernativa y, dispone de manera clara y perentoria que los recursos deben interponerse personalmente. La norma en mención reza:

“ REQUISITOS

ART. 52.- Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente”. (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

- V. Que en estas condiciones, al no haberse verificado la presentación personal, en los términos previstos en el inciso 1º. del Artículo 52, tratándose de un requisito sine qua non, para adelantar su respectivo estudio, corresponde a este Despacho, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“ Rechazo del recurso:

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo: ...”
(Sublíneas y negrillas fuera de texto).

- VI. Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se hace imperativo rechazar el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución No. 0112 de Marzo 9 de 2005, emitida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, D.C.

JM



Continuación de la Resolución No 0273 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución 0112 del 9 de Marzo de 2005.

En mérito a lo expuesto, esta dependencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el señor **JOSÉ ORDNASIL RIVERA H.**, actuando en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Paris Gaitán, contra la Resolución No. 0112 de Marzo 9 de 2005, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de queja, el cual podrá interponerse ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes de la diligencia de notificación personal, o a la desfijación del edicto, según el caso.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 20 MAYO 2005

M. Bustamante 17-5
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Fredy Rodríguez Rueda *FR*
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPG*
Revisó: Nelly Vargas Contreras *NVC*
Abogada Subdirección



RESOLUCIÓN No **0274** 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución 0082 de Febrero 25 de 2005.

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital Aprueba a la sociedad "COMUNICACIÓN GELULAR S.A. COMCEL S.A.", el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada MANDALAY, ubicada en el predio localizado en la Carrera 71 F No. 6 A – 20 (dirección nueva) Calle 6 A No. 71 D – 46 (dirección antigua), de esta ciudad.
- II. Que con escrito radicado con el número 1-2005-10717 del 31 de Marzo del 2005, la señora **PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.820.879 de Bogotá, actuando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bavaria Techo I Sector, interpuso recurso de reposición, donde manifiesta lo siguiente:
 1. *Existe en la RESOLUCIÓN No. 0082 del 25 de Febrero de 2005, una NULIDAD impetrada desde el comienzo ya que la nomenclatura y nombre del sector nunca ha sido ni será MARSELLA, la nomenclatura del Barrio es BAVARIA TECHO I SECTOR y el código asignado es el 8017, entonces la Resolución APROBADA, se encuentra Sub-Judice ya que en el barrio donde se permitió la instalación de la estación de telecomunicaciones es MARSELLA y no Bavaria Techo 1er Sector.*
 2. *Desde el comienzo la empresa de comunicaciones COMCEL S.A. ha venido engañando a la comunidad. Lo anterior se sustenta en lo siguiente: Primero, Inicio la labor de construcción de esta obra en el mes de enero sin haber obtenido previamente el permiso requerido para ello, además sin informar a los vecinos aledaños el proyecto que se pretendía adelantar, aunque fuesen ellos*



Continuación de la Resolución No **0274** del 20 de MAYO 2005

Por la cual se decide un recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005.

los más afectados. Segundo. (...) y si lo que pretende COMCEL S.A., es informar sobre las obras anexas estas no están aprobadas de acuerdo a lo anunciado en la Resolución No. 082 de 2005, artículo 1 en su PARÁGRAFO que a la letra así: "El presente permiso no ampara las obras de construcción. Ampliación, modificación y/o demolición que debe realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones BTS y GSM..". Al no existir permiso para las obras anexas COMCEL S.A. ha incurrido en una infracción a la ley sobre permisividad de obras y por lo tanto nos extraña mucho que no se hayan corrido aún la multa a la cual se han hecho acreedores, por haber iniciado obras no amparadas en la resolución No. 0082 de 2005. (...) la comunidad los ha venido haciendo respetar ya que del Departamento Administrativo de Planeación Distrital nadie ha tenido por lo menos la ocurrencia de hacer una inspección ocular para darse cuenta sobre la realidad del permiso que están concediendo y el cual hoy estamos ocurriendo pues esta en contravía de nuestra normatividad sobre urbanismo, espacio publico, salubridad de la comunidad del Barrio BAVARIA TECHO I SECTOR.

3. El predio donde se pretende instalar la antena de la empresa COMCEL S.A. es el patio trasero del edificio que se construyó en la calle 6 A No. 71-D-46 (...), gracias a los funcionarios de ese Departamento se le ha cambiado su uso y se decidió que se destinara para ubicar una antena de telecomunicaciones, sin importar que su extensión sea muy reducida para ello.
4. El Alcalde Menor de la Localidad de Kennedy dio la orden de levantar los sellos sin previamente constatar lo acá expuesto, y además desconociendo que la resolución No. 0082 del 20058 no se encuentra en firme y que es necesario esperar la decisión de la autoridad competente frente a los recursos interpuestos.
5. Dentro de los fines esenciales del Estado enunciados por nuestra Constitución Política, se resalta que las autoridades están instituidas para proteger los derechos inherentes de las personas, situación que se estaría desconociendo en nuestra comunidad, puesto que encontramos que en la vivienda que da a las espaldas de donde estaría ubicada la antena de telecomunicaciones existe una persona con marcapasos y le tocaría por gracia de una multinacional irse a vivir a otro lugar, (...) y de no podersele garantizar el Derecho a un ambiente sano y aun peor el Derecho a conservar su salud".

III. Que revisada la documentación aportada y el escrito contentivo del recurso, se



Continuación de la Resolución No 027 4 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005.

encontró constancia de la presentación personal de esta, realizada por la señora PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS, el día 28 de marzo del año en curso y donde en la parte posterior de dicha diligencia, aparece una nota que dice: "Interpongo Recurso de Reposición y Apelación".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación a la procedencia de los recursos y los requisitos que deben cumplir en la vía gubernativa, las normas pertinentes, dispone lo siguiente:

" Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1° Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido,..." (Numeral 1° del Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo) Negrilla fuera de texto.

De la revisión de los recursos de reposición y subsidio apelación, presentados por la señora PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS, se observa se le hizo presentación personal, el día 28 de marzo del presente año, interponiéndolos en el mismo escrito de la citada presentación y sustentándolos mediante el escrito radicado con el No. 1-2005-10717 el día 31 de marzo de 2005, cumpliendo en consecuencia, con el término establecido por la norma anteriormente citada.

Ahora bien, respecto de los argumento de la recurrente se tiene:

1. En cuanto al primer argumento, se tiene:

Mediante Decreto Distrital No. 592 de 1 de Julio de 1963, se legaliza el Barrio Marsella y que los limites del mismo se expresan en el articulo primero del mismo decreto, que expresa: " El terreno localizado en le sector F-3 de conformidad con el acuerdo No. 1 de 1961 los limites de dicho terreno son Urbanización Marsella Sector Sur y la Calle 6 C por el Sur, el Río Fucha y la Carrera 74 por el oriente, terrenos sin urbanizar de Arcadio Céspedes y la Calle 9 por el Norte. Predio de la nueva fabrica de Bavaria por el occidente", y que se encuentra ubicado en el plano de loteo 405/4-3.

De acuerdo con lo anterior, el inmueble ubicado en la Carrera 71 F No. 6 A – 20 (dirección nueva) Calle 6 A No. 71 D – 46 (dirección antigua), corresponde al barrio Marsella.

II. Los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, señalan respectivamente:



Continuación de la Resolución No 0074 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005.

"Citación de terceros. Cuando de la misma petición o de los registros que lleve la autoridad, resulte que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados en las resultas de la decisión, se les citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. La citación se hará por correo a la dirección que se conozca si no hay otro medio mas eficaz.

En el acto de citación se dará a conocer claramente el nombre del peticionario y el objeto de la petición.

Si la petición no fuere posible, o pudiere resultar demasiado costosa o demorada, se hará la publicación de que trata el artículo siguiente". (Sub líneas fuera de texto)

"Publicidad. Cuando de la misma petición aparezca que terceros no determinados puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o u extracto de aquélla que permita identificar su objeto. se insertará en la publicación que para el efecto tuviera la entidad o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso".

En consecuencia, los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, prevén la citación de terceros cuanto están directamente interesados en la decisión de la petición y la publicación en un periódico de amplia circulación nacional o local, cuando aparezca que terceros no determinados puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión. Por lo tanto la Empresa COMCEL S.A., presentó mediante radicado 1-2005-02409 del 25 de Enero de 2005, las cartas de envió con los soportes del correo certificado, notificando a los vecinos de las direcciones Calle 6 B No. 71D-47, Calle 6 B No. 71D - 37/39 y Calle 6 A No. 71 D - 34/36/38, relacionando la existencia de la solicitud del permiso urbanístico ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86, numeral 6 y 9 del Decreto 1421 de 1993, corresponde a los alcaldes locales velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones pertinentes, de la cual se envió copia de la queja interpuesta por la Señora PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS, con radicación 2-2005-02778 del 2 de Febrero de 2005, a la Alcaldía Local de Kennedy .

El permiso urbanístico correspondiente a la resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005, cumple con la normatividad dada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, incluyendo lo dispuesto en el Decreto 061 de 1997, Artículo 5, numeral 2, que



Continuación de la Resolución No **0274** 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005.

establece "(...) deben preverse aislamientos laterales con dimensión de 2.50 mts., como mínimo, contra predios vecinos, contados desde el nivel del terreno (...)".

En la parte resolutive de la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005, artículo 1, párrafo establece: "El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el monopolo autoportado de 30 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución". (subrayado fuera de texto).

III. De acuerdo con el Decreto Nacional 1504 de 1998, artículo 20, establece: "Cuando para la provisión de servicios públicos se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, el municipio o distrito titular de los mismos podrá establecer mecanismos para la expedición del permiso o licencia de ocupación y utilización del espacio público y para el cobro de tarifas. Dichos permisos o licencias serán expedidos por la oficina de planeación municipal o Distrital o la autoridad municipal o Distrital (...)".

Por lo anterior y dado que la telefonía móvil es un servicio público, no se está presentando ningún cambio de uso del suelo en el predio ubicado en la Carrera 71 F No. 6 A – 20 (dirección nueva) Calle 6 A No. 71 D – 46 (dirección antigua).

IV y V. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86, numeral 6 y 9 del Decreto 1421 de 1993, corresponde a los alcaldes locales velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones pertinentes.

El Decreto Nacional 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

" Artículo 5º. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en



Continuación de la Resolución No 1027 4 2 0 MAYO 2005

Por la cual se decide un recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005.

alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.



Continuación de la Resolución No **10274** 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005.

Artículo 6°. Plazos de cumplimiento. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.

Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.

El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.

De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:

- a) De público en general;
- b) Ocupacional, y de
- c) Rebasamiento.

Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.

Artículo 7°. Vigilancia y control. En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de



Continuación de la Resolución No 102742 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005.

Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979.
(Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incurso en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.

Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.

Artículo 8º. Prueba suficiente. *Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.*



Continuación de la Resolución No **10274** 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005.

Parágrafo. Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 9°. Evaluación periódica. El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.

El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.

Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida. La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29. En el caso de que en una estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido, los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.



Continuación de la Resolución No **0274** 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005.

Parágrafo. En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada”.

De acuerdo con lo dicho, se hace necesario negar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0082 de Febrero 25 de 2005, emitida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Publico del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, D.C.

En mérito a lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto por la señora **PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.820.879 de Bogotá, quien actúa en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bavaria Techo I Sector, contra la Resolución No. 0082 de Febrero 25 de 2005, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Publico del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, D.C.



Continuación de la Resolución No 02747 20 MAYO 2005

Por la cual se decide un recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 0082 del 25 de Febrero de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de apelación, interpuesto contra la Resolución No. 0082 del 25 de febrero de 2005, ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAYO 2005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Fredy Rodríguez Rueda
Revisión Jurídica: Nelly Vargas Contreras
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Departamento Administrativo de

PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 102797 23 MAYO 2005

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 430 del Decreto 190 de 2004, 10° del Decreto 904 de 2001 y 2°, ordinal 2, numeral 13 del Decreto 365 de 2.001 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 430 del Decreto 190 de 2.004 establece que con el fin de mitigar los impactos urbanísticos negativos producidos por determinados usos Dotacionales existentes de escala metropolitana, urbana y zonal, se hace necesario que este Departamento adopte las normas específicas y las acciones necesarias que permitan su adecuada regularización.
2. Que conforme a los Planos No. 25 y 27 adoptados por el Decreto 469 de 2003 (Revisión Plan de Ordenamiento Territorial), el predio objeto del presente plan de regularización y manejo se localiza respectivamente en área de actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos y se rige por el tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.
3. Que según el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto 190 de 2005, "Clasificación de Usos del Suelo", las instituciones de educación superior se clasifican como un uso Dotacional, Equipamiento Colectivo de tipo educativo, de escala metropolitana, el cual se encuentra permitido en las Zonas de Equipamientos Colectivos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° **0279** 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

4. Que el Artículo 27 del Decreto 1504 de 1998 determinó la competencia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital para la expedición de la licencia para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, trámite que se debe cumplir previamente, para la construcción de cualquier obra en espacio público.
5. Que mediante la solicitud de aprobación del Plan de Regularización y Manejo, la Universidad Nacional presentó de forma detallada todas las obras de espacio público que se pretenden ejecutar dentro del marco del Plan, por lo que dentro del presente acto se otorga licencia de intervención y ocupación del espacio público para dichas obras.
6. Que el Decreto No. 904 de 2.001, *"Por el cual se reglamenta el artículo 460 del Decreto 619 de 2000, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo"*, establece dos fases para la adopción de dichos planes: la consulta preliminar y la formulación.
7. Que el Señor MARCO ANTONIO PALACIOS ROZO, con C.C. No. 17.107.936 de Bogotá, en calidad de Rector General de la Universidad Nacional de Colombia, mediante radicación No. 1-2003-34636 del 26 de diciembre de 2003, presentó consulta preliminar ante este Departamento, con el objeto de solicitar el estudio y aprobación del plan de regularización y manejo de la citada Institución.
8. Que dicha consulta fue resuelta mediante Oficio No. 2-2004-08932 del 28 de abril de 2004 en donde se informó que la Universidad Nacional se enmarcaba dentro de las condiciones necesarias para adelantar el Plan de Regularización y Manejo; por lo tanto, se podía continuar con la etapa de formulación para evaluar su posible adopción.
9. Que mediante radicación número 1-2004-28615 del 21 de septiembre de 2004, el Señor LISÍMACO PARRA PARÍS, comisionado en las funciones del Rector, solicitó que se surtiera la etapa de formulación tendiente a la aprobación del Plan de Regularización y Manejo, para lo cual presentó la siguiente documentación:
 - a. *Estudio del Plan de Regularización y Manejo.* En el cual se establece la localización del predio, antecedentes normativos, diagnóstico sobre vías, tráfico,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Departamento Administrativo de

PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° F 027 9 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

estacionamientos, usos, espacio público, volumetría y ocupación actual de los predios adyacentes.

b. Descripción general del proyecto. Formulación del Plan de Regularización y Manejo, en la cual se presentan esquemas arquitectónicos que contienen: especificación de usos (programa), servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, antejardines, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

c. Operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y la mitigación de los impactos. Mejoramiento y articulación del espacio público, desarrollo de servicios y construcción de vías necesarias, estacionamientos adicionales y plan de ejecución del proyecto.

d. Documentos anexos

- Certificado de existencia y representación legal de la Universidad Nacional donde se describe este dotacional como un ente universitario del orden nacional.
- Certificado de libertad y tradición correspondiente al predio incluido en el presente plan de Regularización y Manejo.
- Concepto emitido por el Ministerio de Cultura en relación con el predio objeto del proyecto.
- Documentos de soporte del Plan de Regularización: Diagnóstico, Propuesta, Descripción, Estudio de Tránsito, Componente Patrimonial y Anexos.

10. Que mediante oficio No. 1-2005-16265 del 12 de mayo de 2005 el Señor NELSON LUGO TORRES, en calidad de Jefe Oficina de Planeación de la Institución aportó la siguiente documentación:

- Carta de la Alcaldía Local de Teusaquillo referente al estado de procesos en contra de la Institución frente al cumplimiento de normas urbanísticas.

77 ✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Departamento Administrativo de

PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° 10279 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

- Acreditación de la representación legal de la Institución a cargo del actual rector, Señor RAMÓN FAYAD NAFÁH.
 - Plano de la Propuesta General *Plan de Regularización y Manejo*, escala 1:5000.
11. Que mediante oficio No. 1-2005-16980 del 18 de mayo de 2005 el Señor RAMÓN FAYAD NAFÁH, en calidad de representante legal de la Universidad Nacional según la documentación que fue aportada, avaló la solicitud de la etapa de formulación del plan de regularización y manejo, efectuada mediante oficio de Rectoría No. 1-2004-28615 de 21 de septiembre de 2004.
12. Que a través del memorando No. 3-2005-01218 de marzo 1 de 2005, las Gerencias de Tráfico, Transporte y Vías, Cartografía, y Taller del Espacio Público de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento emitieron unificadamente sus conceptos en relación con los aspectos de su competencia, indicando el cumplimiento de las exigencias planteadas durante la consulta preliminar.
13. Que mediante oficio No. 2-2003-26757 de 18 de diciembre de 2003, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público se pronunció en relación con la incorporación del predio correspondiente al Campus Universitario de la Nacional, aprobando los planos topográficos TE 13/1-00 a TE 13/1-05.
14. Que la Gerencia de Patrimonio de la Subdirección de Planeamiento Urbano, mediante memorando del 28 de marzo de 2005, señaló en relación con el plan de regularización y manejo de la Universidad lo siguiente:
- "Por tratarse de un plan que contempla varios inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural de categoría Monumental, debe ser el Ministerio de la Cultura por medio de la Dirección de Patrimonio, la que deba pronunciarse sobre las intervenciones de los inmuebles y su área de afectación, y por lo tanto este Comité Técnico Asesor de Patrimonio se acoge a dicho pronunciamiento".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° **0279** 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

15. Que de conformidad con lo señalado mediante oficio del 16 de marzo de 2005 de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional fue presentado ante el Consejo de Monumentos Nacionales en su sesión del 4 de marzo del 2005, el cual emitió concepto favorable a la propuesta del manejo de los Bienes localizados en el Campus y su área de influencia por considerarla adecuada.
16. Que luego del estudio adelantado por este Departamento, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia es urbanísticamente viable, en virtud de que contempla lo siguiente:
- Conformación de una estructura interna y externa de espacios de uso público conectada con el sector de influencia, definiendo intervenciones en cada ámbito.
 - Propuesta de una normativa acorde con la estructura del sector y las necesidades del uso.
 - Las intervenciones propuestas por parte de la Universidad en el predio y en su área de influencia se enmarcan dentro de los objetivos definidos para los planes de regularización y manejo.
 - Estándares urbanísticos y arquitectónicos acordes con los recomendados por este Departamento para instituciones de educación superior.
 - Un programa de generación y mejoramiento de espacios de uso público y áreas libres.
 - Una oferta de servicios complementarios que amplía los porcentajes presentados en el diagnóstico.
 - Un crecimiento proyectado a largo plazo sin afectar las características de ocupación y construcción propias del Campus universitario.
 - Propuesta de manejo ambiental que respeta las características de la estructura ecológicas del Campus.
17. Por todo lo anterior, se concluye que el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia logra mitigar los impactos urbanísticos negativos que genera el uso y respeta las características ambientales y urbanísticas propias del Campus Universitario y del sector de influencia, motivo por el cual se encuentra procedente la adopción del plan respectivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° 10279 del 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. *Adopción del Plan de Regularización y Manejo.* Adoptar el plan de regularización y manejo de la Universidad Nacional de Colombia, identificado con el certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria correspondiente al número 50C-290796, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, sobre los cuales se determinó la ubicación, cabida y linderos para la incorporación del plano topográfico del predio objeto de regularización.

Los oficios, memorandos y directrices emanadas del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y demás autoridades administrativas corresponden a documentos de soporte para la adopción del presente plan.

Forman parte de la presente resolución los documentos de Diagnóstico Documento 1, Propuesta Documento 2, Descripción Documento 3, Patrimonio Documento 4, Tránsito y Anexo I aportados en el estudio, así como el plano de Propuesta General Plan de Regularización y Manejo, escala 5.000 y las fichas normativas de ocupación del Campus Universitario contenidas en el documento de propuesta 2, denominadas Zonas Homogéneas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y O respectivamente.

ARTÍCULO 2º. *Normas generales.* El predio de la Universidad Nacional deberá aplicar las siguientes normas urbanísticas:

2.1. USOS

2.1.1. Principal. Dotacional educativo de escala metropolitana.

Descripción: Institución de educación superior. Comprende los usos que corresponden a los espacios proyectados en los planos y tablas de usos contenidos en los documentos de diagnóstico y propuesta que hacen parte de la presente Resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Departamento Administrativo de

PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° 02797 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

2.1.2. *Complementarios.* Corresponde a aquellos usos requeridos para el buen funcionamiento del uso principal, entre los cuales se encuentran:

- Equipamientos colectivos de escala urbana, zonal y vecinal.
- Comercio de escala vecinal que no supere el 20% de la edificación que los contiene
- Servicios financieros de escala urbana y zonal.
- Equipamiento Cultural de escalas Metropolitana, Urbana y Zonal.
- Servicios personales de escala zonal y vecinal.
- Servicios alimentarios de escalas zonal y vecinal.
- Servicios de parqueadero en primer piso o en altura: en edificaciones diseñadas y construidas para el uso.
- Servicios turísticos de escala urbana: Residencias estudiantiles

Los usos complementarios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Se deben considerar como parte integrante y complementaria del uso principal.
- Deberán funcionar en edificaciones diseñadas y construidas para el uso.
- Con el fin de evitar congestiones de tráfico, se deberá garantizar por parte de la institución el cupo de estacionamientos adicionales que generen dichos usos, los cuales se deberán ubicar dentro del predio.

Parágrafo. Se mantienen los porcentajes de las áreas de espacios internos del Campus Universitario de acuerdo con la Tabla No. 6 *Distribución del Espacio Físico del Campus*, y tabla No. 7, *Dimensiones espaciales actuales y proyectadas para el Campus*, destinando entre el 26 y el 30 % a zonas de servicios complementarios del área total construida.

2.2. ESPACIO PÚBLICO

El espacio público de la Universidad Nacional se define a partir de la estructura del sector del área de influencia, integrada con la estructura interna de la universidad. Las zonas de espacio público existentes se mantienen y se complementan con nuevos proyectos de espacio público, de acuerdo con lo siguiente:

81 ✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° 027 97 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

2.2.1. *Accesibilidad Peatonal.* Los accesos peatonales se encuentran señalados en el plano Proyecto General Plan de Regularización y Manejo así:

- Adecuación acceso Calle 45.
- Adecuación acceso Calle 26.
- Generación acceso complementario Ciencias Humanas - Calle 26.
- Adecuación acceso Edificio ICA
- Adecuación acceso Edificio Hemeroteca
- Generación acceso peatonal independiente Transversal 38 A.
- Generación acceso peatonal Calle 53
- Generación acceso Edificio IGAC – Carrera 30

Para la construcción y adecuación de dichos accesos y la intervención correspondiente sobre todos los elementos del espacio público, deberán respetarse las normas sobre andenes y espacio público definidas en el Sistema de Espacio Público del Plan de Ordenamiento Territorial y, en especial, lo establecido en la Cartilla de Andenes, Decreto 1003 de 2000.

La Universidad deberá solucionar mediante pasos peatonales a desnivel, andenes, terrazas y demás elementos urbanos necesarios, la comunicación de los predios objeto del Plan con el entorno inmediato, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto en las normas legales vigentes, y bajo los lineamientos definidos en el documento de Propuesta 2.

No se permite la ocupación del espacio público con ningún tipo de construcción permanente, o con el desarrollo de actividades que desvirtúen dicha condición.

2.2.2. *Estructura de Espacio Público.* La Estructura de Espacio Público de la Universidad Nacional corresponde al conjunto de áreas de espacio público actual, espacio privado de uso público actual, espacio privado de uso público proyectado, espacio público proyectado, accesos vehiculares y accesos peatonales contenidos en el documento de formulación y en el plano Proyecto General Plan de Regularización y Manejo, el cual se define por los siguientes elementos:

- Accesos vehiculares y peatonales.
- Espacio público actual y propuesto: andenes y parques.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° ~~10279~~ 73 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

- Espacio privado de uso público actual y propuesto: vías vehiculares internas, circulaciones peatonales internas, plazas, espacios de permanencia y zonas verdes.

Parágrafo 1º. Las áreas que hacen parte de la estructura de espacio público mantendrán su carácter de uso público. Las áreas de espacio público externas no podrán tener cerramientos que impidan el libre tránsito.

Parágrafo 2º. El desarrollo y mantenimiento de los elementos que conforman la estructura de espacio público son de responsabilidad de la Universidad Nacional, y deberán ejecutarse de acuerdo con las etapas establecidas en el cronograma de proyectos contenido en el Documento 3, Descripción, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 3º. La alameda perimetral al predio de la universidad debe tener como mínimo un perfil de 10 metros.

2.2.3. Vías

1. La propuesta de tráfico transporte y vías del presente Plan, corresponde al estudio aprobado por la Secretaría de Tránsito y Transporte según oficio ST-07-04-401-05, radicación 1-2005-02533 del 25 de enero de 2005.
2. Se deben mantener las secciones transversales de las vías públicas aprobadas en los planos topográficos que integran el predio de la Universidad Nacional a saber, TE13/1-00, TE13/1-01, TE13/1-02, TE13/1-03, TE13/1-04, y TE13/1-05.
3. Se plantea la peatonalización de la calzada norte de la Avenida Francisco Miranda (Calle 45), entre la Carrera 27 y la Carrera 30.
4. Construcción de la glorieta -Acevedo Tejada.
5. Adecuación Vía- Parque lineal Transversal 38 A – Parque lineal

Parágrafo 1. En los puntos de acceso vehicular se deberán construir pasos pompeyanos, que garanticen la continuidad del andén manejando el perfil que trae la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° 10279 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

alameda. En lo pertinente a los puentes peatonales existentes que conectan el predio de la Universidad con el entorno, deberá realizarse un diagnóstico de estabilidad y en dado caso proceder a su adecuación.

Parágrafo 2. Para la ejecución de los proyectos de peatonalización de las vías vehiculares de uso público que no hagan parte del Plan de Regularización, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Quedan sujetos a la evaluación respectiva desde el punto de vista de tránsito.
- El artículo 10º del Decreto Distrital 323 de 1992, establece que la modificación de las zonas viales construidas debe contar con la aprobación por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- Para autorizar el cambio del carácter de las vías, en este caso de vehicular a peatonal con acceso vehicular restringido, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 89 del Decreto 323 de 1992.

ARTÍCULO 3º. *Normas específicas*

Las normas específicas relacionadas con usos, índices de ocupación, índices de construcción, alturas, e intervenciones, corresponden a las señaladas en las fichas de zonas homogéneas, tabla de Dimensiones espaciales actuales y proyectadas, e índices actuales y proyectados para el Campus, contenidas en el documento 3 Propuesta, radicado bajo el número 1-2004-28615 del 21 de septiembre de 2004, el cual hacen parte de la presente Resolución.

3.1. *Alturas.* Para el desarrollo de nuevas edificaciones rigen los índices de alturas señalados para cada una de las zonas homogéneas en las fichas normativas, sin llegar a superar los cinco (5) pisos. Se mantienen las alturas de las edificaciones existentes.

3.2. *Cerramientos.* No se permiten cerramientos en ninguno de los elementos que conforman la estructura de espacio público definido en el plan de regularización y manejo que se adopta mediante el presente acto como zonas de cesión, zonas verdes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° **102797** 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

adicionales, controles ambientales, vías públicas, plazoletas de acceso, alamedas y andenes.

En los sitios donde se dispongan cerramientos de control estos deberán desarrollar una altura máxima de 2.5 metros con una transparencia mínima del 90 %, manejando un zócalo de 0.60 metros de altura máxima.

3.3. *Aislamiento.* En el desarrollo de nuevas edificaciones se deberá prever un retroceso mínimo de cinco metros, contados a partir de la línea interna de la alameda perimetral.

3.4. *Estacionamientos.* Se debe cumplir con el número mayor de estacionamientos que resulte entre el estudio de estacionamientos y la aplicación del Decreto 190 de 2004. En este último caso se deberá contabilizar como áreas generadoras de estacionamientos las zonas de aulas, bienestar estudiantil, las áreas administrativas y las áreas de servicios complementarios.

La universidad deberá prever de acuerdo con el estudio de estacionamientos contemplado en el documento de formulación que hace parte de la presente Resolución, el siguiente número de estacionamientos.

- Cupos por demanda de estacionamientos:

Demanda actual 1.041

Demanda proyectada: 1.547

- Cupos por oferta de estacionamientos:

Oferta Proyectada (año 2010): 1.714

Los estacionamientos serán solucionados en las áreas previstas para tal fin, de acuerdo con el proyecto anillo de parqueaderos, señalado en el plano del proyecto general del Plan de regularización y manejo, en los términos señalados por el cronograma de proyectos que hace parte de la presente Resolución. Se debe realizar una toma de información futura en el año 2007, la cual permita identificar las tendencias de crecimiento y posesión vehicular dentro de la Universidad Nacional para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Departamento Administrativo de

PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° 0279 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

compararlas con las proyecciones realizadas en el estudio de tránsito y de esa manera garantizar el número de estacionamientos para la población proyectada.

- *Estacionamientos para bicicletas.* Se debe prever un número mínimo de 857 cupos de estacionamientos para bicicleta en espacios diseñados y construidos para dicho fin.

ARTÍCULO 4º. *Etapas del plan de regularización y manejo.* La Universidad Nacional desarrollará el presente Plan bajo el cronograma de proyectos que hace parte del documento de formulación, radicado bajo el número 1-2004-28615 del 21 de septiembre de 2004, de acuerdo con las prioridades derivadas de los objetivos del Plan mismo y con la precisión señalada en los planos que hacen parte de la presente Resolución.

Los demás proyectos señalados en el documento de formulación podrán ser desarrollados de acuerdo con las necesidades que establezca la institución, a saber:

- Proyectos de la estructura ecológica del Campus.
- Consolidación de la estructura de espacio público.
- Generación del sistema de ciclorutas internas.
- Consolidación del sistema de Equipamientos Internos.
- Estructura Patrimonial Interna.
- Red de Servicios complementarios.
- Dotación de Infraestructura y Servicios Públicos.

Parágrafo 1º. El interesado deberá obtener la correspondiente licencia o reconocimiento para las edificaciones que lo requieran, de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo 2º. El incumplimiento de las acciones previstas para cada una de las etapas señaladas en la presente Resolución será condición suficiente para la aplicación de la condición resolutoria señalada en el Decreto 904 de 2001.

Parágrafo 3º. Las demás acciones y proyectos deberán ser desarrollados de conformidad con las el cronograma establecido por la Universidad, priorizando las obras de espacio público y de servicios complementarios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° **F0279** 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ARTÍCULO 5°. *Bienes de interés cultural.* Adoptar la propuesta de manejo de los Bienes de Interés Cultural localizados en el Campus Universitario y su área de influencia en concordancia con el concepto favorable otorgado por el Ministerio de Cultura.

En razón del valor patrimonial de los predios mencionados, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los lineamientos a seguir para dicha intervención serán los expuestos en los decretos vigentes que regulen el tema del patrimonio construido de la ciudad.
2. Las intervenciones a desarrollar en el patrimonio construido deberán considerar las disposiciones derivadas del Plan Especial de Protección del Ministerio de Cultura.
3. Para cualquier intervención de los inmuebles protegidos dentro del Campus de la Universidad, deberá presentarse la propuesta respectiva ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 6°. *Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.* Conceder Licencia de Intervención y Ocupación de espacio público a la Universidad Nacional de Colombia para la ejecución de los proyectos específicos incluidos en el documento 3 denominado "Descripción de las operaciones y acciones", que hace parte integral de la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Adecuación Acceso Calle 45	- Adecuación Plaza Hemeroteca
- Adecuación Acceso Calle 26	- Alameda de borde
- Adecuación Acceso IGAC	- Adecuación Plaza de Ingeniería
- Eje Transversal	- Ciclorruta interna
- Consolidación Anillo Central	- Centro Deportivo
- Adecuación Acceso Calle 26 - Edificio Ciencias Humanas	- Plazoleta de sociología
- Adecuación Acceso ICTA	- Plazoleta de Agronomía
- Adecuación Acceso Calle 53	- Plazoleta de Veterinaria

87 *ve*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Departamento Administrativo de

PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° 02797

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

- Adecuación Acceso Transversal 38	- Plazoleta Concha Acústica
- Anillo de Parqueaderos	- Plazoleta Conservatorio

ARTÍCULO 7°. Disposiciones Finales

- Los bienes de interés cultural se entienden reconocidos y cualquier modificación será expedida con base en la presente resolución.
- Las Curadurías Urbanas, al momento de otorgar cada una de las licencias en sus diferentes modalidades, deberán acatar las regulaciones establecidas en el presente Plan.
- En el desarrollo de cada intervención y proyecto arquitectónico, se deberá atender la normativa vigente en materia de accesibilidad y movilidad para discapacitados, en particular lo señalado en la ley 361 de 1977, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones".
- Las autoridades de control velarán por el cumplimiento de las licencias y normas en el desarrollo de las obras. Para tal fin, el Curador Urbano emitirá una copia de dichas licencias a la Alcaldía Local de Teusaquillo.
- En concordancia con el Artículo 8° de la Ley 810 de 2003, no requerirán licencia de construcción las reparaciones locativas y las obras de mejoras que tienen como finalidad mantener los inmuebles en las debidas condiciones de higiene y ornato.
- Las obras que tengan por objeto mejorar las condiciones de funcionamiento de los servicios sanitarios como baños y cocinas, se consideran prioritarios.
- La aprobación del presente Plan de Regularización y Manejo establece únicamente las normas urbanísticas y las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento de la institución educativa en su entorno urbano. El cumplimiento de los requerimientos de las entidades distritales y nacionales que lo regulan será responsabilidad del titular de este acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN
DISTRITAL

RESOLUCION N° **0279** 23 MAYO 2005

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ARTÍCULO 8º. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 MAYO 2005

Carmenza Saldaña Barreneche
CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

PRESENTO: CELINA RINCÓN JAIMES *CRJ*
SUBDIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANO

REVISIÓN JURÍDICA: JUAN CARLOS LÓPEZ LOPEZ *JCL*
SUBDIRECTOR JURÍDICO

REVISÓ: NORA CORTÉS DE PARRA *NP*
ASESORA DE DIRECCION

REVISÓ: MAURICIO BUSTAMANTE PEREZ *MBP*
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

REVISÓ: MARTHA BERNAL PEDRAZA *MBP*
GERENTE SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO (E)

PROYECTÓ: GERMÁN GROSSO VEGA *GGV*
PROFESIONAL ESPECIALIZADO SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEAS
PLANEACIÓN DISTRITAL

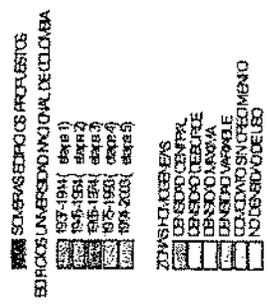
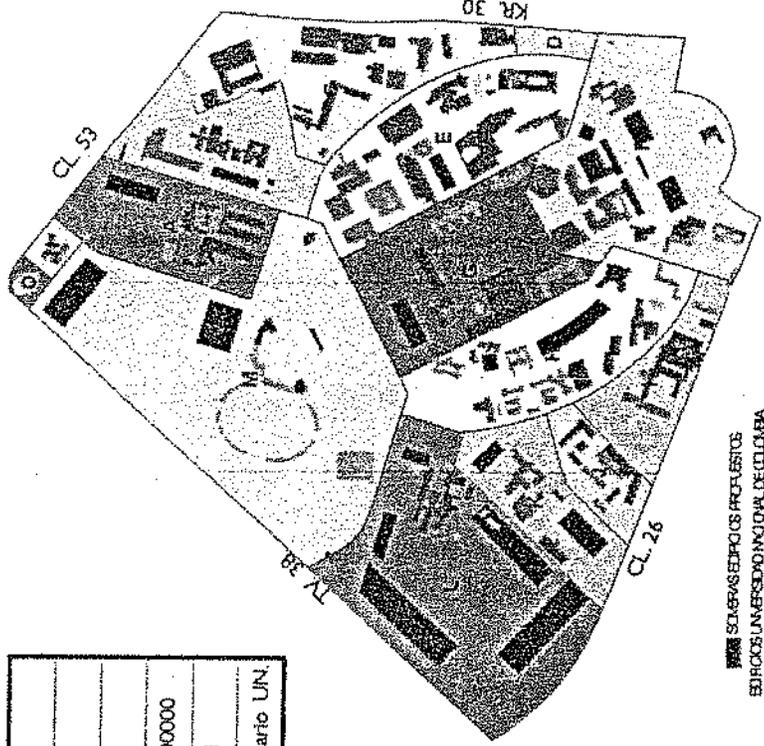
Abril de 2005.

UBICACIÓN	
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	BOGOTÁ D.C.
Localidad	TEUSAQUILLO
Dirección	AV. CARRERA 30 No.45-03
Propietario	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DECRETO-LEY 1210 DE 1993.

CÓDIGO	
Departamento	25000
Municipio	11001
Sector	00510801 01000 000000
Manzana	00510801
Predio	Campus Universitario UN.

DENOMINACIÓN	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	
DATOS DEL LOTE	
Área (m2)	1.213.512

0279
23 MAYO 2005



ZONA	2003			INTERVENCIÓN			2014		
	Índice Ocupación	Índice Construcción	Altura Promedio	Índice Ocupación	Índice Construcción	Altura Promedio	Índice Ocupación	Índice Construcción	Altura Promedio
Zona A	0.142	0.170	1.198	0.077	0.024	4.400	0.719	0.994	4.543
Zona B	0.128	0.209	1.629	0.023	0.102	4.400	0.151	0.302	2.055
Zona C	0.240	0.595	2.484	0.050	0.000	0.000	0.240	0.595	2.484
Zona D	0.007	0.037	5.129	0.000	0.000	0.000	0.007	0.037	5.129
Zona E	0.305	0.678	2.212	0.024	0.065	4.400	0.330	0.764	2.342
Zona F	0.143	0.010	0.073	0.049	0.276	4.400	0.192	0.262	1.496
Zona G	0.205	0.071	4.251	0.027	0.117	4.400	0.232	0.978	4.268
Zona H	0.177	0.344	1.942	0.038	0.198	4.400	0.215	0.525	2.519
Zona I	0.232	0.589	2.526	0.017	0.289	4.400	0.249	0.851	3.515
Zona J	0.237	0.401	1.683	0.000	0.000	0.000	0.237	0.401	1.693
Zona K	0.111	0.275	2.471	0.105	0.462	4.400	0.216	0.695	3.408
Zona L	0.061	0.172	2.002	0.191	0.900	4.400	0.253	0.990	4.243
Zona M	0.040	0.040	1.004	0.056	0.246	4.400	0.096	0.264	2.991
Zona N	0.202	0.598	2.962	0.000	0.000	0.000	0.202	0.598	2.962
Zona O	0.221	0.282	1.273	0.000	0.000	0.000	0.221	0.282	1.273
TOTAL	0.192	0.303	2.127	0.061	0.319	1.053	0.203	0.622	3.054

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

97

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



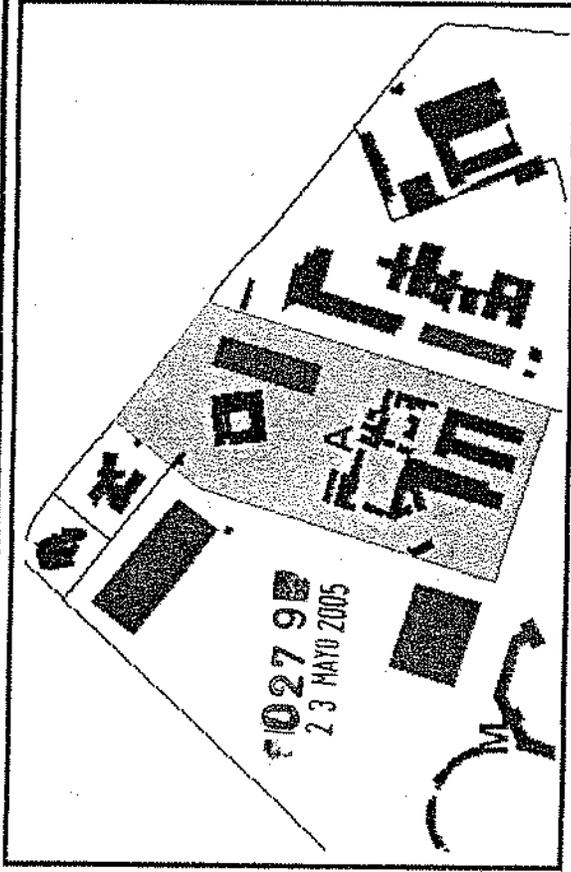
Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA A

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	56.470.01	-5.047.54	51.422.47
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	9.349.99	5.047.54	14.397.53
AREA TOTAL DE LA ZONA	65.820.00	0.00	65.820.00
CONSTRUCCIÓN TOTAL	11.197.54	54.213.10	65.410.64

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.142	0.077	0.219
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.170	0.824	0.994
ALTURA PROMEDIO	1.198	4.400	4.543

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/POS	ALTURAS
426	Instituto de genética	Ninguno	Investigación	Facultad de ciencias	Posgrado	Se mantiene
901	Portería vehicular y peatonal calle 53	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene
432	Programa Recreo	Renovación	Bienestar	Facultad de ciencias	Posgrado	Se mantiene
433	Almacén - Imprenta	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene
434	IPARM	Renovación	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene
435	Talleres de mantenimiento	Renovación	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene
436	Parque automotor	Renovación	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene
437	Centro de acopio de residuos sólidos	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene
438	Talleres y vestíbulos de mantenimiento	Renovación	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene
SOMBRAS						
434A	Académico	Nuevo	Investigación	Facultad de ciencias	Posgrado	4.4
427	Académico	Nuevo	Bienestar	Nivel Central	General	4.4

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA B

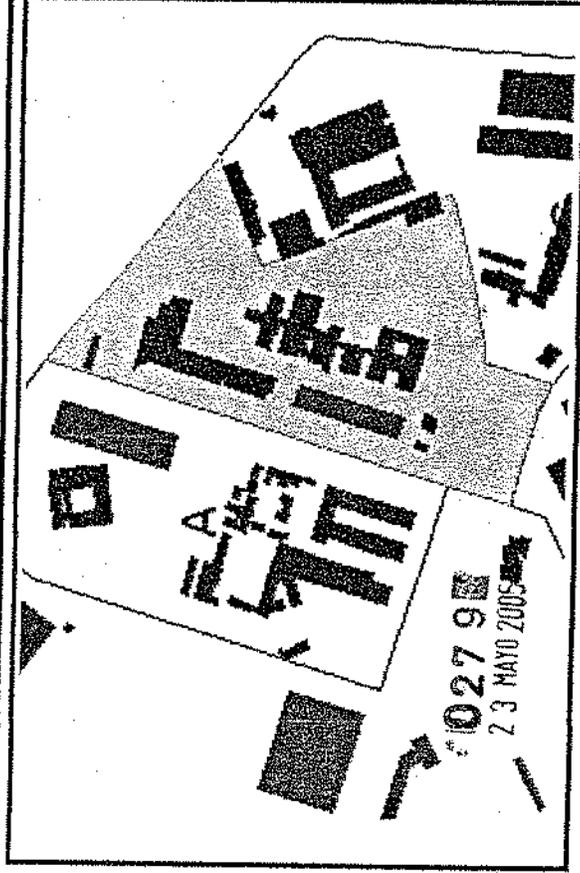
PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	52,859.66	-1,411.09	51,448.57
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	7,772.34	1,411.09	9,183.43
AREA TOTAL DE LA ZONA	60,632.00	0.00	60,632.00
CONSTRUCCIÓN TOTAL	12,662.08	6,208.79	18,870.87



INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.128	0.023	0.151
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.209	0.102	0.311
ALTURA PROMEDIO	1.629	4.400	2.055

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/POS	ALTURAS
421	Biología	Remodelación	Docencia	Facultad de ciencias	Pregrado	Se mantiene
425	Instituto de ciencias naturales	Ninguno	Investigación	Facultad de ciencias	Posgrado	Se mantiene
422	Académico	Nuevo	Docencia	Facultad	Pregrado	4.4
4287	Académico	Nuevo	Docencia	Facultad	Pregrado	4.4

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



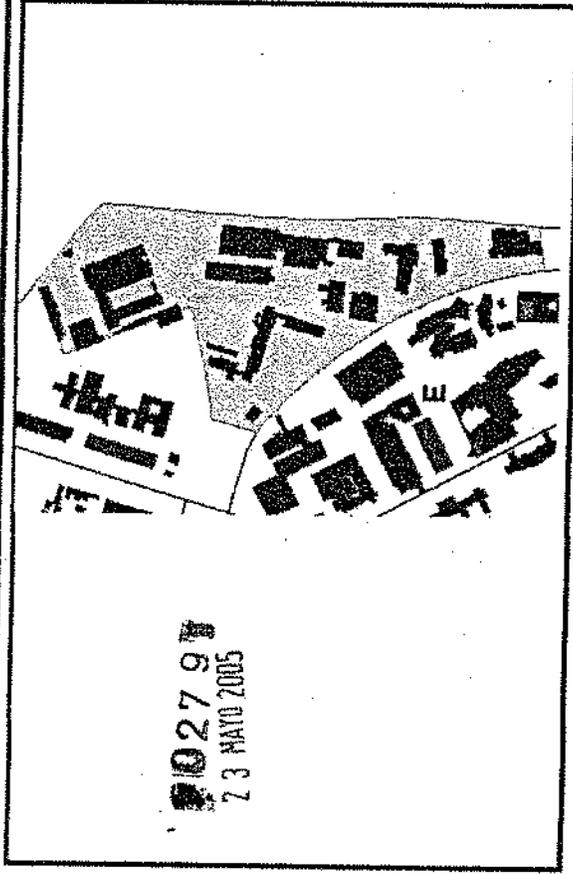
Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA C

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	72.046.23	0.00	72.046.23
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	22.689.77	0.00	22.689.77
AREA TOTAL DE LA ZONA	94.736.00	0.00	94.736.00
CONSTRUCCIÓN TOTAL	56.356.31	0.00	56.356.31

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.240	0.000	0.240
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.595	0.000	0.595
ALTURA PROMEDIO	2.484	4.400	2.484

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/FOS	ALTURAS
606	IICA - CIRA	Comodato	Comodato	IICA	N/A	Se mantiene
608	Ventro de cómputo	Investigación	Investigación	Servicios compartidos Admon. Central	Posgrado	Se mantiene
610	CIAF	Comodato	Comodato	CIAF	N/A	Se mantiene
621	Instituto geográfico Agustín Codazzi	Comodato	Comodato	Comodato	N/A	Se mantiene
614	Central telefónica	Bienestar	Bienestar	Admon. Central	General	Se mantiene
615	Laboratorio de química Ingeominas	Comodato	Comodato	Comodato	N/A	Se mantiene
631	Ingeominas	Comodato	Comodato	Comodato	N/A	Se mantiene
632	Galpón de Biología	Docencia	Docencia	Facultad de Ciencias	Pregrado	Se mantiene

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



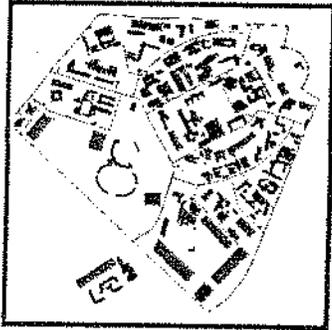
Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA D

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



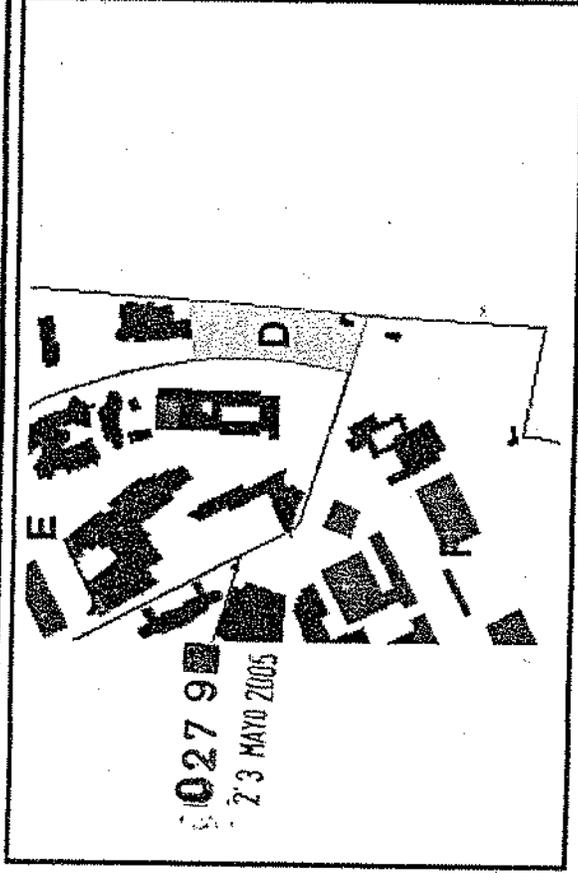
AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	7,699.85	0.00	7,699.85
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	55.55	0.00	55.55
AREA TOTAL DE LA ZONA	7,755.40	0.00	7,755.40
CONSTRUCCIÓN TOTAL	284.89	0.00	284.89

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.007	0.000	0.007
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.037	0.000	0.037
ALTURA PROMEDIO	5.129	4.400	5.129

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ



USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/POS	ALTURAS
601	Subestación eléctrica calle 45	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene
604		Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene
605		Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



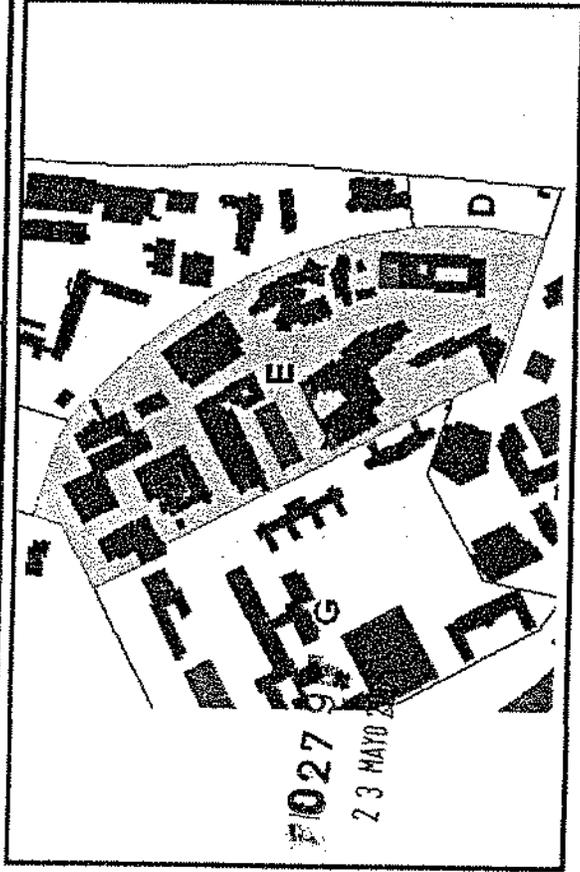
Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA E

PLANEACIÓN DISTRICTAL

Abril de 2005.



AREA

AREA DE ESPACIO PÚBLICO	2003	Intervención	2014
AREA	71,567.40	-2,426.29	69,141.11
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	31,603.60	2,426.29	34,029.89
AREA TOTAL DE LA ZONA	103,171.00	0.00	103,171.00
CONSTRUCCIÓN TOTAL	69,900.00	9,787.57	79,687.57

INDICE DE DENSIFICACIÓN

INDICE DE OCUPACIÓN	2003	Intervención	2014
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.306	0.024	0.330
ALTURA PROMEDIO	0.678	0.095	0.772
	2.212	4.400	2.342

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/POS	ALTURAS
305	Conservatorio de música	Ninguno	Docencia	Facultad de Artes	Pregrado	Se mantiene
314	SINDU	Ninguno	Docencia	Facultad de Artes	Pregrado	Se mantiene
301	Bellas Artes	Ninguno	Docencia	Facultad de Artes	Pregrado	Se mantiene
303	Arquitectura	Remodelación	Docencia	Facultad de Artes	Pregrado	Se mantiene
311	Bloques 2 de facultad de ciencias económicas	Ninguno	Docencia	Fac. Ciencias Económicas	Pregrado	Se mantiene
310	Facultad de ciencias económicas	Ninguno	Docencia	Fac. Ciencias Económicas	Pregrado	Se mantiene
405	Posg. De matemáticas y física	Remodelación	Docencia	Facultad de Ciencias	Posgrado	Se mantiene
408	Laboratorio de hidráulica	Remodelación	Docencia	Facultad de Ingeniería	Posgrado	Se mantiene
409	Laboratorio de hidráulica	Ninguno	Docencia	Facultad de Ingeniería	Pregrado	Se mantiene
406	Laboratorio de ensayos de materiales	Ninguno	Docencia	Facultad de Ingeniería	Pregrado	Se mantiene
403	Caseta de comestibles	Ninguno	Docencia	Facultad de Ingeniería	Pregrado	Se mantiene
412	Laboratorios de ingeniería química	Ninguno	Docencia	Servicios comunes	Pregrado	Se mantiene
411	Laboratorios de ingeniería	Ninguno	Docencia	Facultad de Ingeniería	Pregrado	Se mantiene
407	Posg. De materiales y procesos manufactureros	Ninguno	Docencia	Facultad de Ingeniería	Pregrado	Se mantiene
413	Observatorio astronómico	Ninguno	Docencia	Facultad de Ingeniería	Pregrado	Se mantiene

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

961
95

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

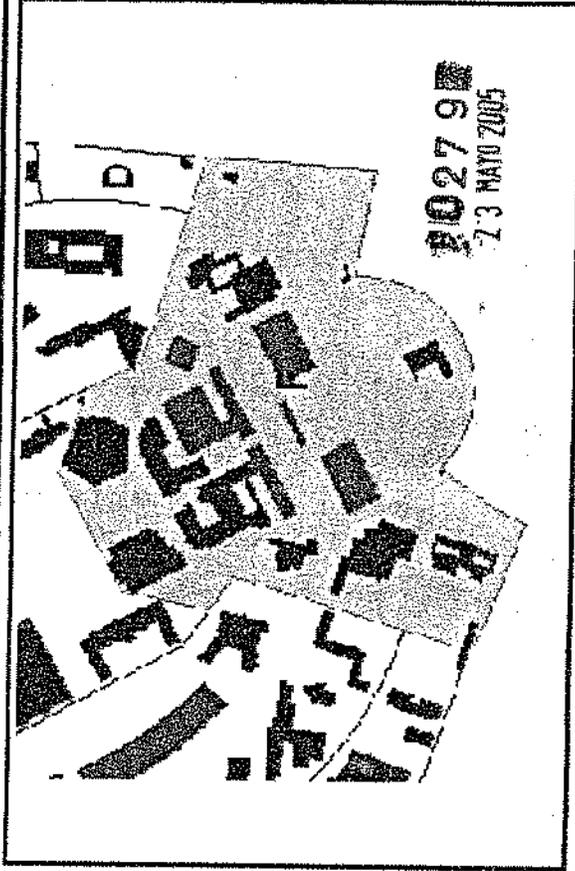
ZONA HOMOGÉNEA F

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



Ministerio de Cultura



AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	112,202.69	-6,438.65	105,764.04
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	18,666.31	6,438.65	25,104.96
AREA TOTAL DE LA ZONA	130,869.00	0.00	130,869.00
CONSTRUCCIÓN TOTAL	1,369.70	36,178.91	37,548.61

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.143	0.049	0.192
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.010	0.276	0.287
ALTURA PROMEDIO	0.073	4.400	1.496

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/POS ALTURAS
235	Portería peatonal calle 26	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General Se mantiene
236	Subestación electrica calle 62	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General Se mantiene
238	Contaduría	Remodelación	Docencia	Fac. de Ciencias Económicas	Pregrado Se mantiene
239	Filosofía	Ninguno	Docencia	Fac. de Ciencias Humanas	Pregrado Se mantiene
217	ED. Francisco de Paula Santander	Ninguno	Docencia	Facultad de Artes	Pregrado Se mantiene
253	Portería salida vehicular capilla	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General Se mantiene
251	Capilla	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General Se mantiene
252	Portería acceso vehicular capilla	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General Se mantiene
207	Museo "Leopoldo Rotter"	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General Se mantiene
103	Polideportivo	Remodelación	Bienestar	Nivel Central	General Se mantiene
101	Torre de enfermería	Remodelación	Administración	Fac. de Enfermería	General Se mantiene
102	Biblioteca central	Ninguno	Docencia	Nivel central	General Se mantiene
104	Auditorio "León de Greiff"	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	Pregrado Se mantiene
317	Museo de arte	Ninguno	Bienestar	Facultad de Artes	Pregrado Se mantiene

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



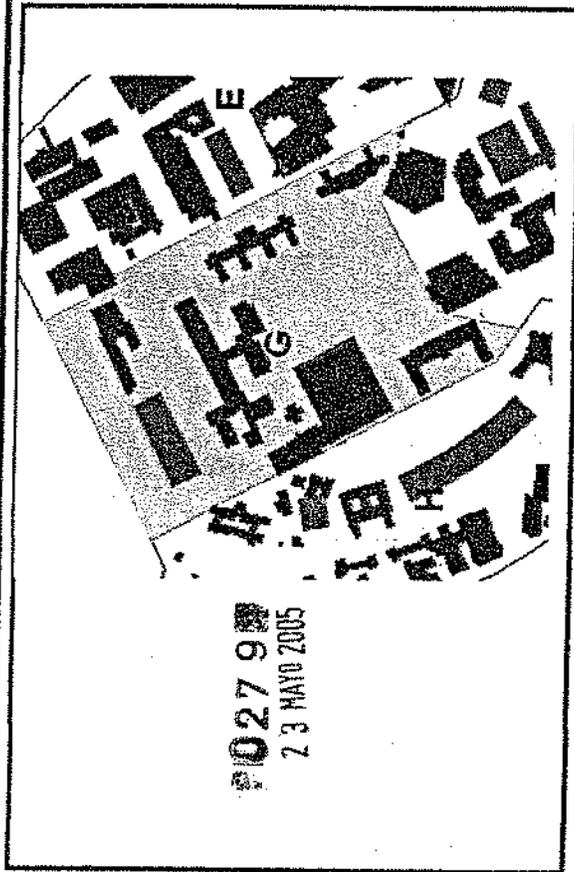
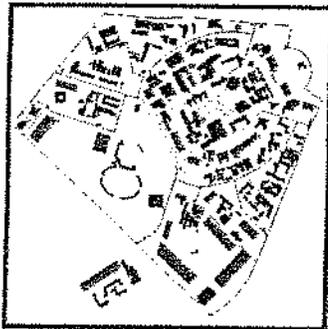
Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA G

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



0279
23 MAYO 2005

AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	79,854.73	-2,675.45	77,179.28
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	20,585.27	2,675.45	23,260.72
AREA TOTAL DE LA ZONA	100,440.00	0.00	100,440.00
CONSTRUCCIÓN TOTAL	87,506.21	11,771.97	99,278.18

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.205	0.027	0.232
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.871	0.117	0.988
ALTURA PROMEDIO	4.251	4.400	4.268

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/POS	ALTURAS
201	Derecho	Ninguno	Docencia	Fac. de Derecho	Pregrado	Se mantiene
301	Bellas Artes	Ninguno	Docencia	Facultad de Artes	Pregrado	Se mantiene
471	Medicina	Ninguno	Docencia	Fac. de Medicina	Pregrado	Se mantiene
474	Cafetería de medicina	Ninguno	Bienestar	Admon Central	General	Se mantiene
452	Posgrado de bioquímica y carbonos	Ninguno	Docencia	Facultad de Ciencias	Pregrado	Se mantiene
450	Farmacia	Ninguno	Docencia	Facultad de Ciencias	Pregrado	Se mantiene
451	Química	Ninguno	Docencia	Facultad de Ciencias	Pregrado	Se mantiene
453	Aulas de Ingeniería	Ninguno	Docencia	Facultad de Ciencias	Pregrado	Se mantiene
401	Ingeniería	Ninguno	Docencia	Facultad de Ciencias	Pregrado	Se mantiene
	SOMBRAS		Docencia	Fac. de Ingeniería	Pregrado	Se mantiene
	Académico	Nuevo	Docencia	Fac. de Ingeniería	Pregrado	4.4
	Académico	Nuevo	Docencia	Facultad	Pregrado	4.4

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



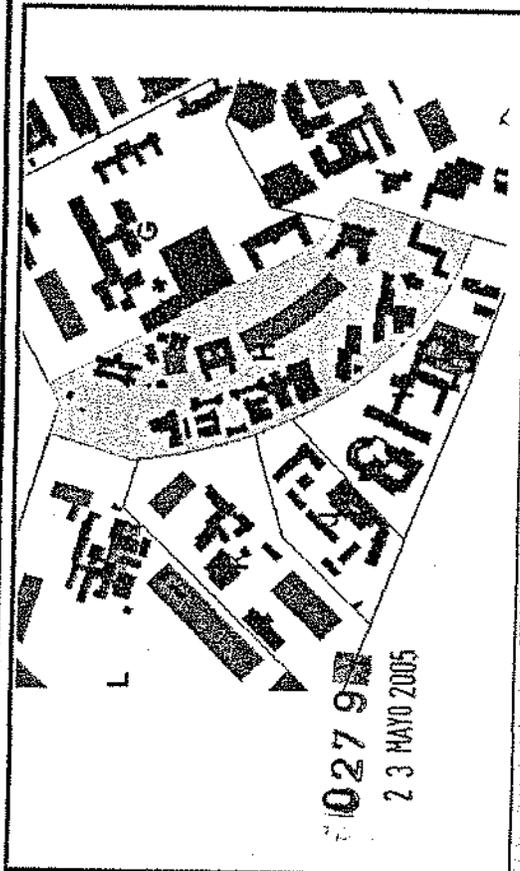
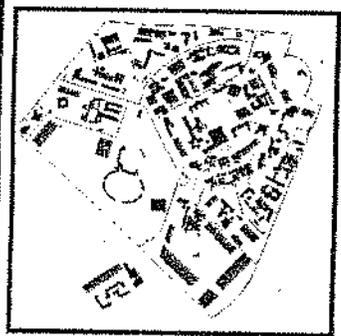
Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA H

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



027 97
23 MAYO 2005

	AREA	
	2003	2014
AREA DE ESPACIO PUBLICO	79,270.53	75,614.44
CONSTRUCCIÓN	-3,656.09	
PRIMER PISO	17,094.47	3,656.09
AREA TOTAL DE LA ZONA	96,365.00	20,750.56
CONSTRUCCIÓN		0.00
TOTAL	33,190.65	19,089.35

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.177	0.038	0.215
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.344	0.198	0.543
ALTURA PROMEDIO	1.942	4.400	2.519

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES					
NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/POS ALTURAS
214	ED. Antonio Nariño	Docencia	Docencia	Fac. Ingeniería y Ciencias Humanas	Pregrado
213	Cafetería Campus	Bienestar	Bienestar	Servicios Comunes	General
212	Aulas de ciencias humanas	Docencia	Docencia	Fac. de Ciencias Humanas	Pregrado
211	Cafetería de odontología	Docencia	Bienestar	Fac. Odontología	Pregrado
210	Odontología	Docencia	Docencia	Fac. Odontología	Pregrado
205	Ciencias Humanas	Docencia	Docencia	Fac. Ciencias Humanas	Pregrado
503	Auditorios Anfiteatros y microbiología	Docencia	Docencia	Fac. de Veterinaria	Pregrado
504	Patología Aviar, Pajillero y perra	Docencia	Docencia	Fac. de Veterinaria	Pregrado
505	Laboratorio de inseminación y corral de equinos	Docencia	Docencia	Fac. de Veterinaria	Pregrado
502	Aulas y lab. De histopatía e inseminación	Docencia	Docencia	Fac. de Veterinaria	Pregrado
510	Farmacia y oficinas	Docencia	Docencia	Servicios Comunes	Pregrado
501	Cirugía y clínica de grandes animales	Docencia	Docencia	Fac. de Veterinaria	Pregrado
506	Laboratorio patología clínica y corral de bovinos	Docencia	Docencia	Fac. de Veterinaria	Pregrado
508	Oficinas	Docencia	Docencia	Fac. de Veterinaria	Pregrado
507	Clínica de pequeños animales	Docencia	Docencia	Fac. de Veterinaria	Pregrado
476	Edificio facultad de ciencias	Docencia	Docencia	Facultad de Ciencias	Pregrado
477	Aulas de informática	Investigación	Docencia	Admon Central	Pregrado
472	Subestación eléctrica	Docencia	Bienestar	Admon Central	Pregrado
473	Perrera	Docencia	Docencia	Fac. Medicina	Pregrado
480	Depositos facultad de medicina	Docencia	Docencia	Fac. Medicina	Pregrado

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



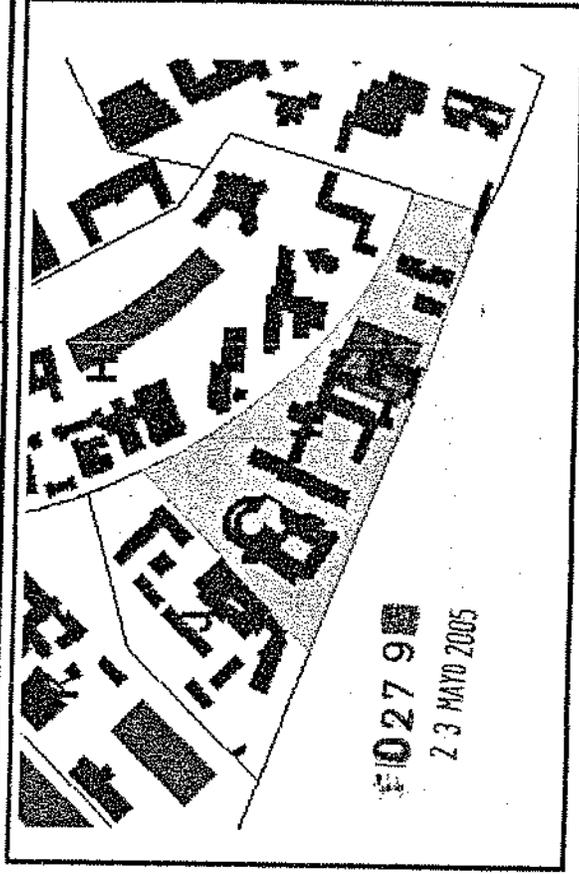
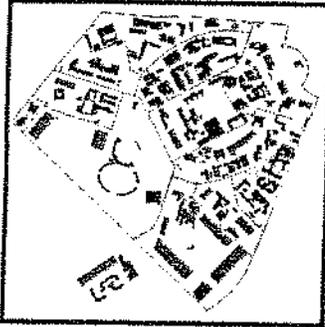
Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA I

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	33,785.07	-763.06	33,022.01
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	10,210.93	763.06	10,973.99
AREA TOTAL DE LA ZONA	43,996.00	0.00	43,996.00
CONSTRUCCIÓN TOTAL	25,899.60	12,672.00	38,571.60

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.232	0.017	0.249
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.589	0.288	0.877
ALTURA PROMEDIO	2.536	4.400	3.515

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/FOS	ALTURAS
231	Lenguas Extranjeras	Ninguno	Docencia	Fac. de Ciencias Humanas	Posgrado	Se mantiene
230	Banco Popular	Ninguno	Comodato			Se mantiene
229	Lenguas Extranjeras	Ninguno	Docencia	Fac. de Ciencias Humanas		Se mantiene
224	Ed. "Manuel Andráz"	Remodelación/Renovación	Investigación/Docencia	Derecho, C. Humanas, Biociencia, Fac. de Ciencias, IEPK		Se mantiene
225	Posgrado en ciencias humanas	Ninguno	Docencia	Fac. de Ciencias Humanas	Posgrado	Se mantiene
SOMBRA						
224A	Manuel Andráz	Nuevo	Investigación	Facultad	Posgrado	4.4

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

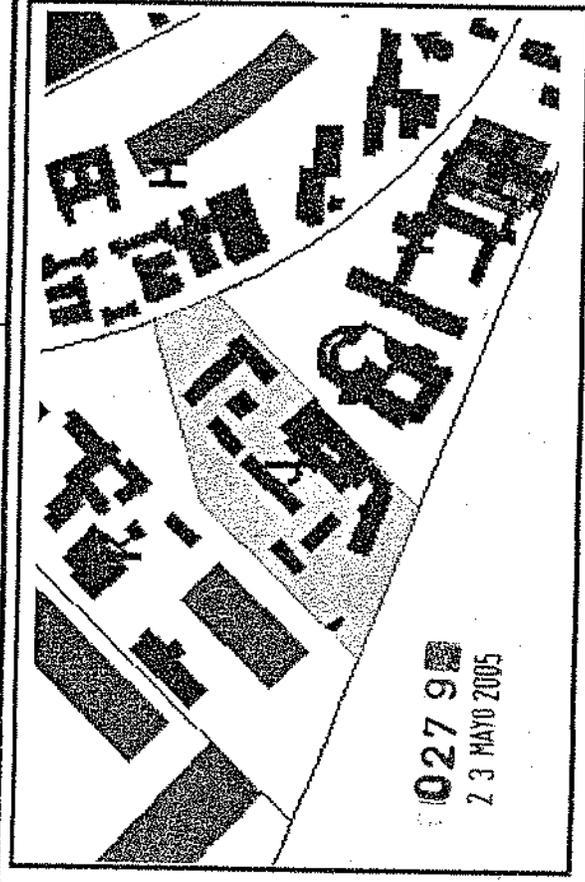
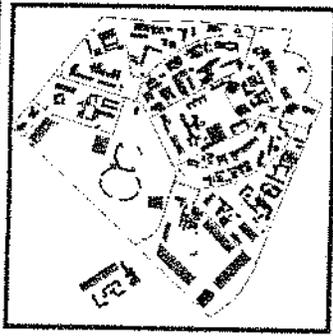
ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD
 ZONA HOMOGÉNEA I
 PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	19.875.78	0.00	19.875.78
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	6.165.22	0.00	6.165.22
AREA TOTAL DELA ZONA	26.041.00	0.00	26.041.00
CONSTRUCCIÓN TOTAL	10.434.89	0.00	10.434.89

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.237	0.000	0.237
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.401	0.000	0.401
ALTURA PROMEDIO	1.693	4.400	1.693

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/FOS	ALTURAS
537	Laboratorio de investigaciones patológicas	Ninguno	Comodato	IICA	N.A.	Se mantiene
535	Laboratorio de investigaciones patológicas	Ninguno	Comodato	IICA	N.A.	Se mantiene
534	Laboratorio de investigaciones patológicas	Ninguno	Comodato	IICA	N.A.	Se mantiene
533	Laboratorio de investigaciones patológicas	Ninguno	Comodato	IICA	N.A.	Se mantiene
531	Laboratorio de investigaciones patológicas	Ninguno	Comodato	IICA	N.A.	Se mantiene

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

04

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



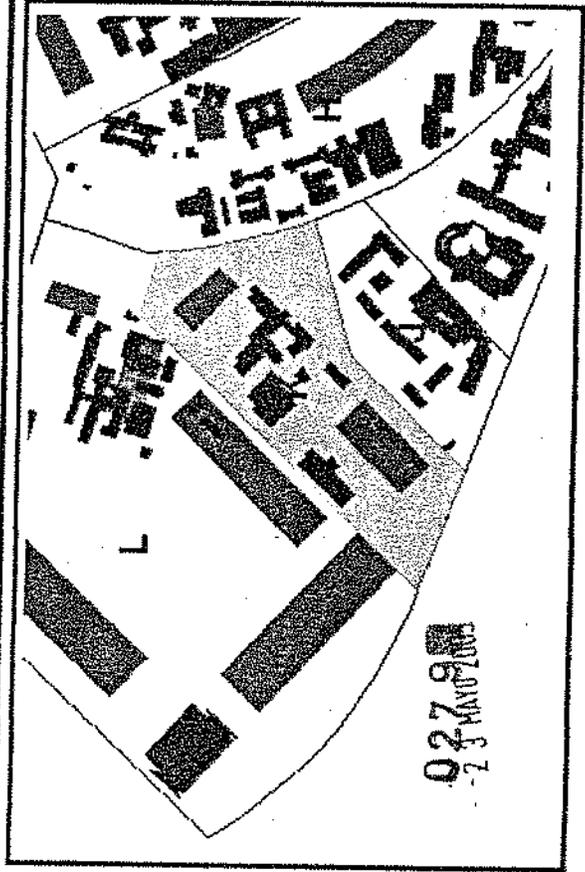
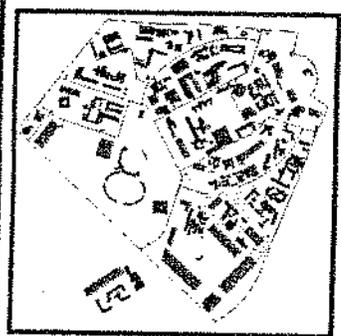
Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA K

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	46.144.87	-5.457.63	40.687.24
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	5.779.13	5.457.63	11.236.76
AREA TOTAL DE LA ZONA	51.924.00	0.00	51.924.00
CONSTRUCCIÓN TOTAL	14.281.24	24.013.57	38.294.81

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.111	0.105	0.216
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.275	0.462	0.738
ALTURA PROMEDIO	2.471	4.400	3.408

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/POS	ALTURAS
500 A	ICTA Planta de leche y vegetales	Ninguno	Investigación	ICTA	Posgrado	Se mantiene
500 B	ICTA Planta de carnes	Ninguno	Investigación	ICTA	Posgrado	Se mantiene
500 C	ICTA Laboratorio de control y calidad	Ninguno	Investigación	ICTA	Posgrado	Se mantiene
500 D	ICTA Supermercado y aulas	Ninguno	Investigación	ICTA	Posgrado	Se mantiene
500 V	Caseta de estador	Ninguno	Investigación	Servicios Comunes	Posgrado	Se mantiene
500	Agronomía	Ninguno	Docencia	Fac. Agronomía	Pregrado	Se mantiene
500W	Académico	Nuevo	Docencia	Facultad	Pregrado	4,40 m
564	Académico	Nuevo	Docencia	Facultad	Pregrado	4,40 m

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



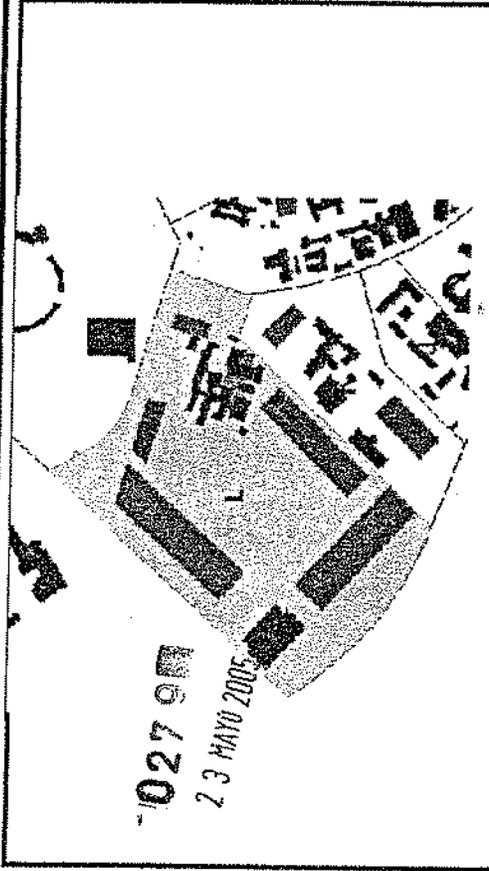
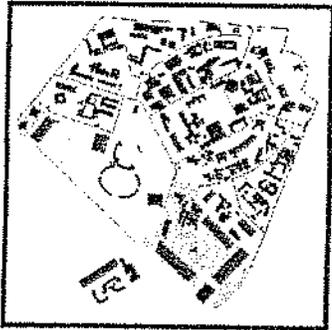
Municipio de Cali

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA L

PLANEACIÓN DISTRICTAL

Abril de 2005.



AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PUBLICO	157,175.47	-32,017.33	125,158.14
CONSTRUCCIÓN	10,291.53	32,017.33	42,308.86
PRIMER PISO	167,467.00	0.00	167,467.00
AREA TOTAL DE LA ZONA	28,837.00	150,668.67	179,505.67

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.061	0.191	0.253
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.172	0.900	1.072
ALTURA PROMEDIO	2.802	4.400	4.243

USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRECIOS	ALTURAS
500 N		Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
500 Q		Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
500 P		Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
500 M		Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
500 L		Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
500 K		Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
500 J		Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
500 I		Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
500 H	Invernadero de programación	Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
500 G	Caseta de servicios	Renovación	Investigación		Posgrado	Se mantiene
500 E	Caseta de máquinas	Renovación	Investigación		Posgrado	Se mantiene
561 F		Ninguno	Investigación	Fac. Agronomía	Posgrado	Se mantiene
561 E	Vecci	Ninguno	Investigación		Posgrado	Se mantiene
561 D	Vecci	Renovación	Docencia		Pregrado	Se mantiene
561 H	Vecci	Ninguno	Docencia/ extensión		Pregrado	Se mantiene
561 G	Vecci	Ninguno	Docencia/ extensión		Pregrado	Se mantiene
561 A	Vecci	Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
561 B	Vecci	Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
561 C	Vecci	Ninguno	Docencia		Pregrado	Se mantiene
700	Portería vehicular y Pastoral Trans 38	Ninguno	Bienestar	Servicios Comunes	Pregrado	Se mantiene
					General	Se mantiene

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA M

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.

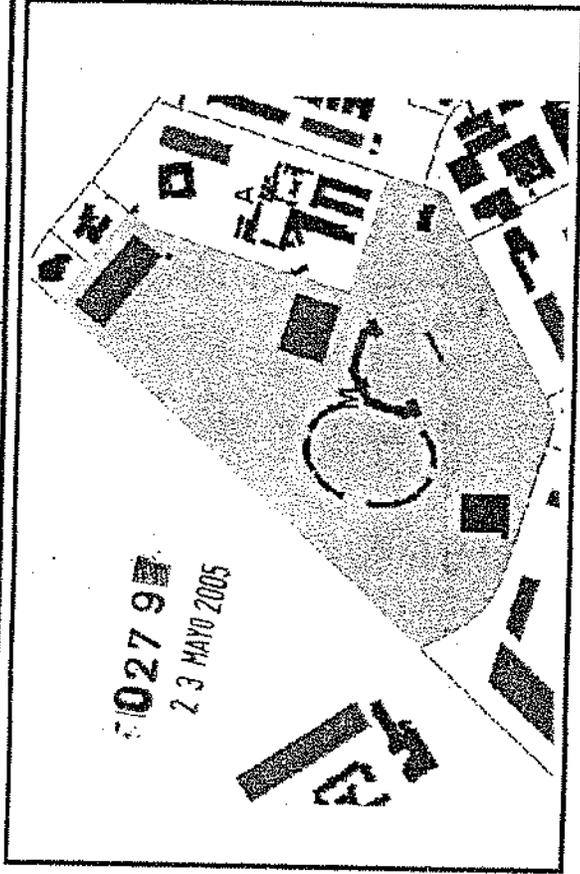


AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	242.580,32	-14.137,33	228.442,99
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	10.022,68	14.137,33	24.160,01
AREA TOTAL DE LA ZONA	252.603,00	0,00	252.603,00
CONSTRUCCIÓN TOTAL	10.062,81	62.204,25	72.267,06

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0,040	0,056	0,096
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0,040	0,246	0,286
ALTURA PROMEDIO	1,004	4,400	2,991



USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/POS	ALTURAS
761	Concha acústica	Ninguno	Bienestar	Nivel Central	General	Se mantiene
701	Cine y televisión	Ninguno	Docencia	Fac. Artes	Pregrado	Se mantiene
710	Diamante de beisbol	Ninguno	Ninguna	Nivel Central	General	Se mantiene
413	Observatorio astronómico	Ninguno	Docencia	Fac. Ciencias	Pregrado	Se mantiene
SOMBRAS						
701A	Escenario deportivo	Nuevo	Bienestar	Nivel Central	General	4,40 m
705	Escenario deportivo	Nuevo	Bienestar	Nivel Central	General	4,40 m
702	Escenario deportivo	Nuevo	Bienestar	Nivel Central	General	4,40 m
906	Escenario deportivo	Nuevo	Bienestar	Nivel Central	General	4,40 m

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA N

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



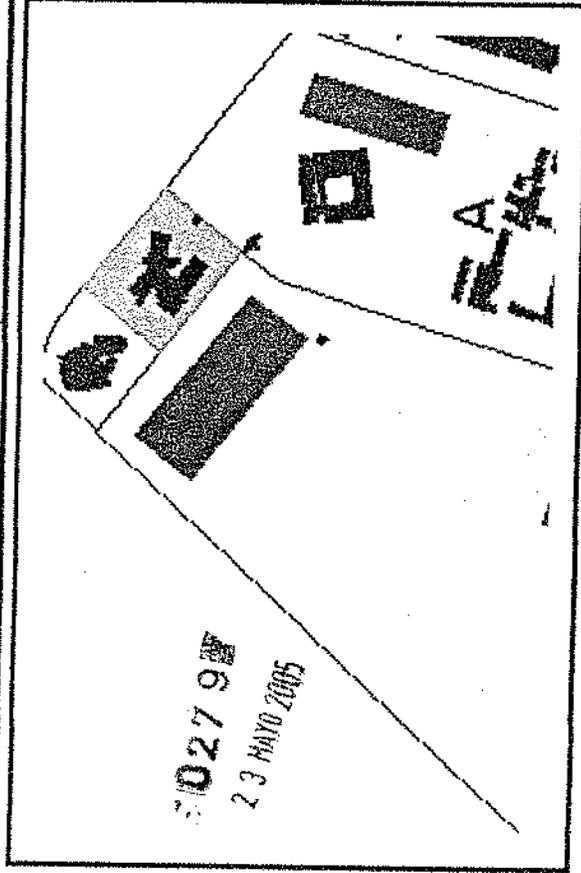
AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PUBLICO	5,346.02	0.00	5,346.02
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	1,352.18	0.00	1,352.18
AREA TOTAL DE LA ZONA	6,698.20	0.00	6,698.20
CONSTRUCCIÓN TOTAL	4,004.51	0.00	4,004.51

INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.202	0.000	0.202
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.598	0.000	0.598
ALTURA PROMEDIO	2.962	4.400	2.962

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ



USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	DEPENDENCIA	PRE/POS	ALTURAS
910		Ninguno	Comodato	N.A.	N.A.	Se mantiene

ZONAS HOMOGÉNEAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.



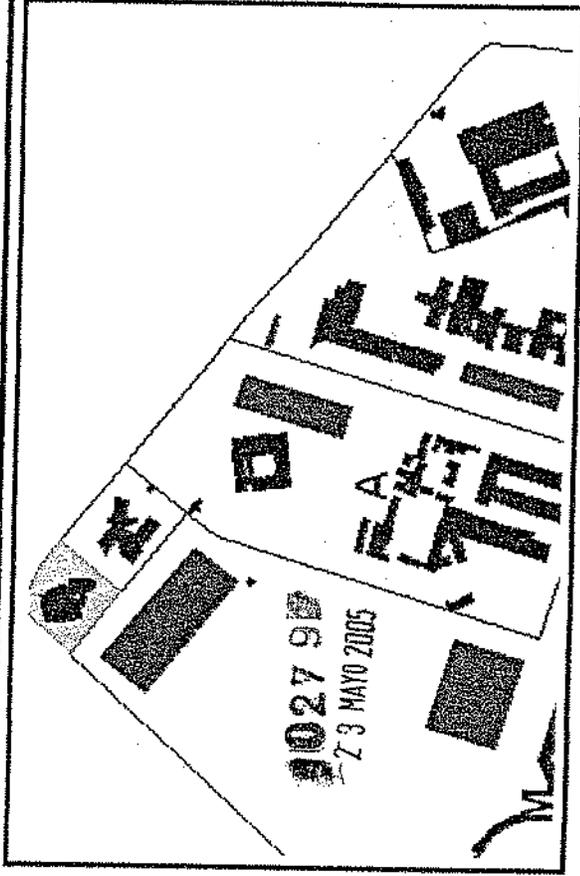
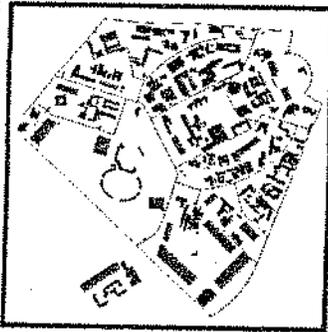
Ministerio de Cultura

FICHA NORMATIVA DE EDIFICABILIDAD

ZONA HOMOGÉNEA O

PLANEACIÓN DISTRITAL

Abril de 2005.



AREA

	2003	Intervención	2014
AREA DE ESPACIO PÚBLICO	3.857.63	0.00	3.857.63
CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	1.097.57	0.00	1.097.57
AREA TOTAL DE LA ZONA	4.955.20	0.00	4.955.20
CONSTRUCCIÓN TOTAL	1.397.40	0.00	1.397.40

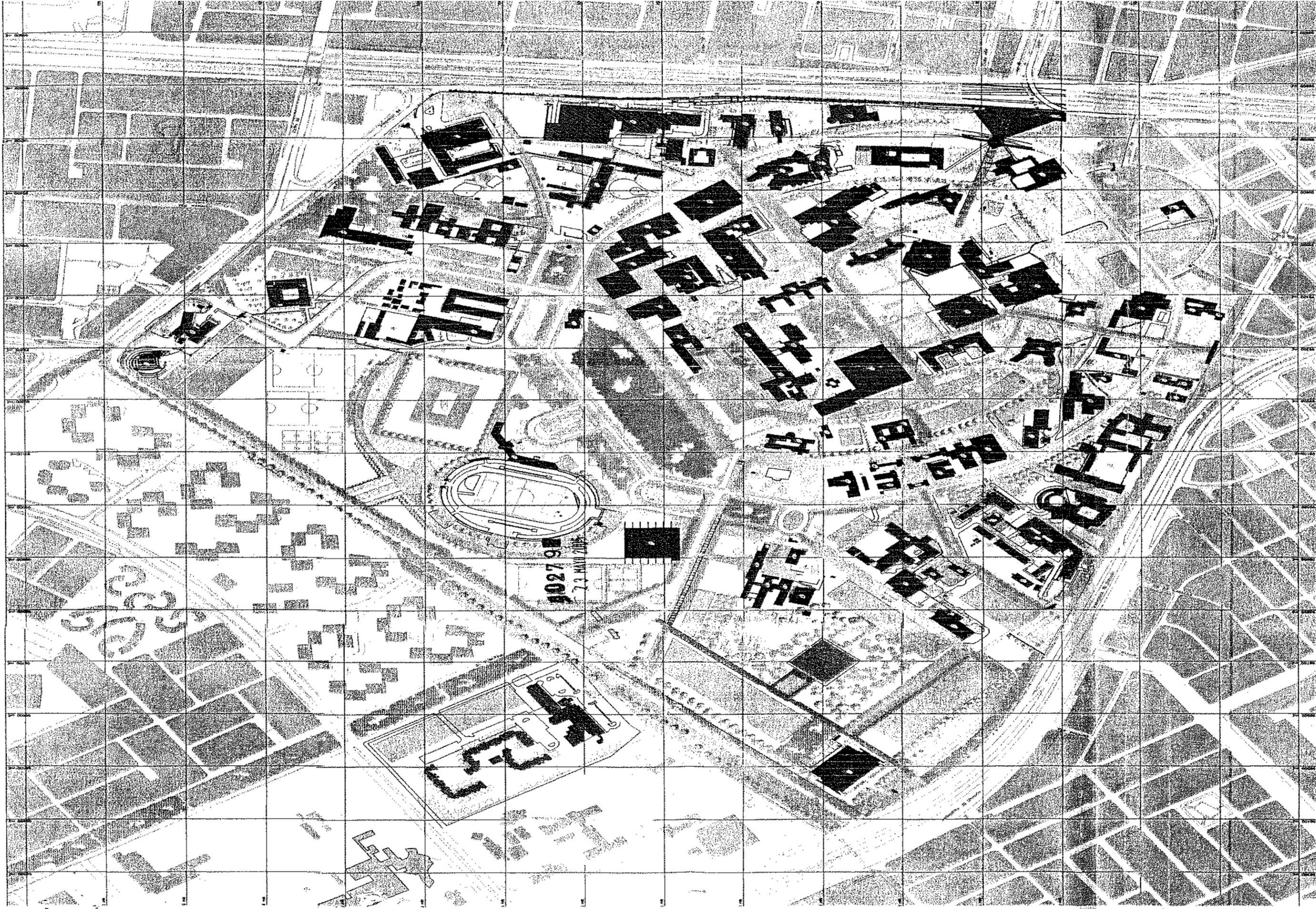
INDICE DE DENSIFICACIÓN

	2003	Intervención	2014
INDICE DE OCUPACIÓN	0.221	0.000	0.221
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.282	0.000	0.282
INDICE DE ALTURA	1.273	4.400	1.273

47

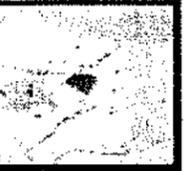
USOS Y TRATAMIENTOS PREDOMINANTES

NO	EDIFICIO	TRATAMIENTO	USO	FACULTAD	PRE/POS	ALTURAS



RECTORIA GENERAL
 Dr. Marco Palacios
 VICERECTORIA DE SEDE
 OFICINA DE PLANEACION

FECHA: Septiembre de 2004
 ESCALA: 1:5000



CONTIENE

PROYECTO GENERAL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO

OFICINA DEL PREDIO
 INTERCOMUNICACION
 SOC. 2004
 EXISTENTE
 2004 (Lote 2 y 3)
 GENERAL CURTUBA
 AREA 11
 AMENAJAMIENTO
 100-100-100-100

UNIVERSIDAD NACIONAL
 DE COLOMBIA
 S.E. - 100001



RESOLUCIÓN No 028 2 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY localizada en la carrera 82 No. 42 C - 21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 82 No. 42 C-21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-09599 del 17 de marzo de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40047227 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 6 de enero de 2005, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura carrera 92 No. 42 C-21 Sur, de esta ciudad.
 - Certificado con número de radicación 9496 expedido el 12 de enero de 2005, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se identifica al predio con la nomenclatura oficial carrera 82 No. 42 C-21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), y folio de Matrícula Inmobiliaria 050S40047227.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se

MMA

1109



Continuación de la Resolución No **F028 2** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY localizada en la carrera 82 No. 42 C - 21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY.

- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la carrera 82 No. 42 C-21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY, elaborado por la firma OLD INGENIERÍA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 24 de enero de 2005 por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ, con matrícula profesional 1320202101 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY a ser instalados en el predio de la carrera 82 No. 42 C-21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), elaborado por la firma IDEMEC LTDA, y acta de responsabilidad firmada en febrero 16 de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para el monopolo que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY a ser instalados en el predio de la carrera 82 No. 42 C-21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), elaborado por la firma IDEMEC LTDA y acta de responsabilidad firmada el 16 de febrero de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier



Continuación de la Resolución No 028 2 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY localizada en la carrera 82 No. 42 C - 21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

responsabilidad.

- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY a instalar en el predio de la carrera 82 No. 42 C-21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY, ubicada en el predio de la carrera 82 No. 42 C-21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de marzo de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la, carrera 92 No. 42 C-21 Sur (dirección antigua), de esta ciudad, celebrado el 18 de enero de 2005, entre el señor MILTÓN MARINO TOVAR PIÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.470.767 de Natagaima, en calidad de arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Fotocopia del poder, otorgado por el señor el señor MILTÓN MARINO TOVAR PIÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.470.767 de Natagaima, al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería

Handwritten signature

111



Continuación de la Resolución No **028 2** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY localizada en la carrera 82 No. 42 C - 21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

No. 308.823 para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY, ubicada en el predio de la carrera 92 No. 42 C-21 Sur (dirección antigua), de esta ciudad.

- Fotocopia del poder otorgado por el señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY.

- II. Que con fecha 7 de marzo de 2.005, mediante oficio 4404-IA-169 el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 39 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la carrera 82 No. 42 C-21 Sur de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital 190 de 2004.



Continuación de la Resolución No **028 2** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY localizada en la carrera 82 No. 42 C - 21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento General de Actualización en Residencial General, código ARG-03-3C conforme al Decreto 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 28 de febrero de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-09845 del 18 de marzo de 2005.
- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-11552 del 7 de abril de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera

MS



Continuación de la Resolución No. **028 28** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY localizada en la carrera 82 No. 42 C - 21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

82 No. 42 C-21 Sur, de esta ciudad.

- X. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.803, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la carrera 82 No. 42 C-21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el monopolo de 36 metros de altura apoyado sobre el terreno y el cuarto de equipos de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCRE-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio. El incumplimiento de esta obligación constituye condición



Continuación de la Resolución No **028 2** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada POLIDEPORTIVO KENNEDY localizada en la carrera 82 No. 42 C - 21 Sur (actual), carrera 92 No. 42 C-21 Sur (antigua), de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los 24 MAYO 2005

M. Bustamante 12-5
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marín
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda

Vo. Bo. Juan Carlos López López.
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No 0283 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ARMENIA, localizada en la calle 26 No 19-86 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, representada legalmente por el Primer Suplente del Presidente señor CÉSAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.212.139, en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la Calle 26 No 19-86 de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2004-39280 del 30 de diciembre de 2004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P" NIT. 830.114.921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte, el 27 de diciembre de 2004
 - Copia del Certificado de Tradición y Libertad No 50C-545514 del 30 de diciembre de 2004, donde en la anotación No 5 señala, que mediante escritura 4096 del 24 de diciembre de 1992, el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" vende a Bastos Trujillo Alirio el predio localizado en la Calle 26 No 19-86.
 - Fotocopia de la Resolución No. 218 del 22 de abril de 2004, por la cual se aprueba a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, en el predio localizado en la calle 26 No 19-86 de esta ciudad.
 - Fotocopia de la escritura pública No 4096 de la Notaria 30, del 24 de diciembre de 1992, mediante la cual el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" vende a Bastos Trujillo Alirio el predio localizado en la Calle 26 No 19-86.

117



Continuación de la Resolución No **028 3** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ARMENIA, localizada en la calle 26 No 19-86 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

- Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, las edificaciones vecinas, los aislamientos, todo ello debidamente acotado, de la estación denominada ARMENIA.
- Estudio de suelos del predio de la Calle 26 No 19-86, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ARMENIA, elaborado por la firma STRUD Ingeniería Ltda. y acta de responsabilidad firmada el 27 de diciembre de 2004 por el ingeniero civil DIEGO JOSÉ MEDINA con matrícula profesional 2520230800CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural del monopolo, que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ARMENIA a ser instalado en el predio de la Calle 26 No 19-86, elaborado por la firma VERING INGENIEROS ASOCIADOS LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 5 de diciembre de 2004 por el Ingeniero civil JORGE REYES SANMIGUEL con matrícula profesional número 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio del diseño de cimentación para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ARMENIA, localizada en el predio de la Calle 26 No 19-86, elaborado por la firma VERING INGENIEROS ASOCIADOS LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 4 de diciembre de 2004 por el ingeniero civil JORGE REYES SANMIGUEL con matrícula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación tipo "outdoor", que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ARMENIA a ser instalados en el predio de la Calle 26 No 19-86, firmada el 21 de diciembre de 2004 por el Ingeniero Civil GERMÁN RICARDO CHAVES VARELA con matrícula profesional No 2520203414CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No. **0283** del 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ARMENIA, localizada en la calle 26 No 19-86 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ARMENIA, a ser instalada en el predio de la Calle 26 No 19-86 de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. firmada en diciembre de 2004 por el señor HUMBERTO GÓMEZ CABREJO quien actúa en calidad de Vicepresidente de Red, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
 - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 26 No 19-86, celebrado el 19 de junio de 2003, entre el señor JAIRAN ALIRIO BASTOS TABARES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.356 de Bogotá quien obra en nombre y representación de ALIRIO BASTOS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.624.100 de Florencia, propietario del mencionado predio, en calidad de arrendador, y el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 de Bogotá quien actúa en su calidad de Gerente de Redes zona Oriente y debidamente facultado por MAURICIO MESA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.348.387 de Usaquén, Presidente y Representante Legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en calidad de arrendatario.
 - Copia de la autorización del señor JAIRAN BASTOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.356 de Bogotá, propietario del predio ubicado en la Calle 26 No 19-86 de esta ciudad, para que la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas en el mencionado inmueble.
- II. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-09197 del 14 de marzo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente, el oficio 4404-IA-155-05 de fecha 4 de marzo de 2005, por el cual el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de un monopolio con una altura de 30 metros para el predio de la Calle 26 No 19-86 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se

119



Continuación de la Resolución No **0283** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ARMENIA, localizada en la calle 26 No 19-86 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el decreto 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.
- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento General de Actualización en Área Múltiple, código AM-01-4C conforme al Decreto 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el día 5 de enero de 2005, en el diario El Tiempo un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia que se anexó al expediente mediante radicación número 1-2005-00492 del 7 de enero de 2005.



Continuación de la Resolución No. **10283** del 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ARMENIA, localizada en la calle 26 No 19-86 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-00492 del 7 de enero de 2005, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa al vecino de la avenida calle 26 No. 19 - 78, que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Calle 26 No 19-86 de esta ciudad.
- X. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2004-39280 del 30 de diciembre de 2004.
- XI. Que revisado el proyecto urbanístico y arquitectónico y los estudios técnicos presentados, cumplen con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. NIT número 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARÍO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.578.106, el diseño y ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada ARMENIA localizada en la Calle 26 No 19-86 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS, tipo "outdoor" y el monopolo de 30 metros de altura apoyado sobre el terreno de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital,



Continuación de la Resolución No **0283** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red. de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación ARMENIA, localizada en la calle 26 No 19-86 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCRE-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRICTAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los 24 MAYO 2005

M. Bustamante 23-5

MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marín *GCM*
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPC*
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda *FR*

Vo. Bo. Juan Carlos López López. *JCL*
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No 0284 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS MONJES, localizada en el predio de la Calle 49 No 96 B 60, Urbanización Puerta Teja, de la Alcaldía Local de Engativá, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No 71.578.106, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la calle 49 No 96 B 60, mediante oficio con número de radicación DAPD 1-2004-39281 del 30 de Diciembre de 2.004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS MONJES a ubicarse en el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de Octubre de 2004.
 - Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-186393 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 13 de Octubre de 2.004, en el que aparecen sus actuales propietarios: ORLANDO SAMUDIO FORERO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.166.799 de Bogotá, CESAR AUGUSTO SAMUDIO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 79.778.629 de Bogotá, NELSON SAMUDIO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 17.194.280, EDGAR SAMUDIO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 19.094.610 de Bogotá y PATRICIA SAMUDIO FORERO identificada con cédula de ciudadanía No 51.550.062 de Bogotá.



Continuación de la Resolución No. 0284 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS MONJES, localizada en el predio de la Calle 49 No 96 B 60, Urbanización Puerta Teja, de la Alcaldía Local de Engativá, de esta ciudad.

- Certificado de nomenclatura con radicación No. 1018682 de fecha 07 de Diciembre de 2004, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Calle 49 No. 96 B 60, matrícula inmobiliaria 050C-00186393 y código del sector 0056241201.
- Copia de la Licencia de Construcción para ampliación, modificación y demolición parcial Número LC 03-4-0390 del 10 de abril de 2003 expedida por el Curador Urbano No 4 GERMÁN RUIZ SILVA, la cual cubre la construcción ubicada en el predio de la Calle 49 No 96 B 60, Urbanización Puerta Teja, de esta ciudad.
- Copia del plano 1/3 aprobado la Curaduría Urbana No 4, donde se localiza el predio de estudio de la calle 49 No 96 B 60.
- Manzana catastral con código de sector No 00562412 expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el predio de la Calle 49 No 96 B 60, de esta ciudad.
- Cinco (5) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS MONJES ubicada en la Calle 49 No 96 B 60 de esta ciudad.
- Estudio de suelos del predio localizado en la Calle 49 No 96 B 60 de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS MONJES, elaborado por la firma INPASUELC LTDA y acta de responsabilidad firmada el 24 de noviembre de 2004 por el Ingeniero RAMIRO MORALES GUEVARA con matrícula profesional 2520203384 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño estructural de la Cimentación del Monopolo, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS MONJES, a



Continuación de la Resolución No. **0284** del 24 de MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS MONJES, localizada en el predio de la Calle 49 No 96 B 60, Urbanización Puerta Teja, de la Alcaldía Local de Engativá, de esta ciudad.

- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que con fecha 24 de Junio de 2.004, mediante oficio 4404-IA-684 el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 25 metros para el servicio de telefonía celular, en la ESTACIÓN LOS MONJES, ubicada en la Avenida El Dorado No 97-60 de Bogotá D.C. que corresponde a la nomenclatura oficial Calle 49 No 96 B 60, con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa, no se ha expedido reglamentación específica de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan, actual artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003".
- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el tratamiento de desarrollo en área de Actividad Zona Industrial, código D-ZID-A-3 conforme el Decreto Distrital 734 de 1993 y 737 de 1993, reglamentarios del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.



Continuación de la Resolución No 0284 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS MONJES, localizada en el predio de la Calle 49 No 96 B 60, Urbanización Puerta Teja, de la Alcaldía Local de Engativá, de esta ciudad.

- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 5 de Enero de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-00351 del 06 de enero de 2005.
- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-00351 del 6 de enero de 2005, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente fotocopia de la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Calle 49 No 96 B 60 de esta ciudad.
- X. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2004-39281 del 30 de Diciembre de 2.004.
- XI. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia;



Continuación de la Resolución No 0284 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS MONJES, localizada en el predio de la Calle 49 No 96 B 60, Urbanización Puerta Teja, de la Alcaldía Local de Engativá, de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT 830114921-1, representada legalmente por el señor OSORIO MARTÍNEZ LEÓN DARIO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio ubicado en la Calle 49 No 96 B 60, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el edificio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la localización de los equipos de telecomunicaciones BTS y las antenas celulares instaladas en un monopolo de 25.00 metros de altura localizado sobre el terreno, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.



Continuación de la Resolución No. **0284** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS MONJES, localizada en el predio de la Calle 49 No 96 B 60, Urbanización Puerta Teja, de la Alcaldía Local de Engativá, de esta ciudad.

ARTÍCULO 4: El presente permiso de aprobación del diseño de ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derecho de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los 24 MAYO 2005

M. Bustamante 23-5
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *GS*
Revisión: Arq. Julia Emma Velasco Caicedo *JV*
Revisó: Juana Caycedo Gutiérrez *JG*

Vo. Bo. Juan Carlos López López. *JCL*
Subdirector Jurídico



RESOLUCIÓN No **0285** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/31/75, urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15 de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, en calidad de arrendatario de la azotea del Edificio Calle 76 Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 7 No. 76-07/75, de esta ciudad, mediante oficios con número de radicación DAPD 1-2004-16225 del 4 de Junio de 2.004 y número de radicación DAPD 1-2004-21299 del 22 de Julio de 2.004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, trámite para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Comunicación radicada con el número 1-2004-26778 del 7 de Septiembre de 2004, firmada por ELENA RICO VILLEGAS Analista PMO de la Empresa "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P" mediante la cual solicita que por tratarse del mismo sitio, dar continuidad al trámite con radicaciones DAPD 1-2004-16225 del 4 de Junio de 2.004 y DAPD 1-2004- 21299 del 22 de Julio de 2004, y tener en cuenta la información radicada en los dos trámites, para la obtención del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas en la azotea del Edificio Calle 76 Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 7 No. 76-07/75, de esta ciudad.



Continuación de la Resolución No. **0285** del 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/31/75, urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15 de esta ciudad.

- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "Q.C LTDA. ADMINISTRACIONES", N.I.T. No. 800033679-4, matrícula mercantil número 00326899 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de Enero de 2005, representada legalmente por el señor GUILLERMO ALFREDO QUIÑONES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.226.
- Comunicación del 24 de Enero de 2005, firmada por el señor GUILLERMO ALFREDO QUIÑONES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.226, actuando en calidad de Administrador del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 76-07/75, mediante la cual informa que el trámite de reformas de propiedad horizontal, artículo 8 de la Ley 675 de 2001, para el edificio citado se encuentra en trámite de protocolización en la Notaría 42 y se compromete a anexar el Acta de Personería Jurídica expedido por la Alcaldía Local de Chapinero, al trámite con número de radicación 1-2004-16225 y 1-2004-21299.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", N.I.T. 830114921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de Agosto de 2004, representada legalmente por el señor MAURICIO MESA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.348.387.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No 50C-1347561 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 26 de Mayo de 2004 para el predio distinguido con la nomenclatura Carrera 7 No. 76-07/75 de esta ciudad.
- Fotocopia de la licencia de construcción No. 009528 expedida el 4 de Abril de 1995, bajo en O.N. 9504019, la cual cubre la construcción ubicada en la Carrera 7 No. 76/07/31/75, Urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2,6 y 15.
- Fotocopia de la Resolución No. 20098 del 8 de Octubre de 1996 expedida por el Curador Urbano Provisional, "Por la cual se resuelve la solicitud de la prórroga de la licencia de construcción No. 009528 de 14 de Abril de 1995, expedida para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 76/07/31/75, Urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2,6 y 15.

JM



Continuación de la Resolución No **0284** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS MONJES, localizada en el predio de la Calle 49 No 96 B 60, Urbanización Puerta Teja, de la Alcaldía Local de Engativá, de esta ciudad.

ser instalada en el predio de la calle 49 N° 96 B 60 de esta ciudad, elaborado por la firma TELVAL y CIA. SERVICIOS DE INGENIERIA y acta de responsabilidad firmada en diciembre de 2004, por el Ingeniero Civil HUMBERTO VALDERRAMÁ F. con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se responsabiliza por los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño estructural del Monopolo que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS MONJES, a ser instalada en el predio de la calle 49 No 96 B 60, de esta ciudad, elaborado por la firma VERING INGENIEROS ASOCIADOS y acta de responsabilidad firmada el 24 de Noviembre de 2004, por el Ingeniero Civil JORGE REYES SAN MIGUEL, con matrícula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se responsabiliza por los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los equipos de telecomunicaciones PCS, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada LOS MONJES, a ser instalados en la Calle 49 No. 96 B 60, firmada en Diciembre de 2004, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual establece que los equipos a instalar son tipo interperie "outdoor" y en razón a esto y a su reducido tamaño no requiere construcción de cuarto de equipos ni de instalación de shelter para albergarlos y se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS MONJES, a ser instalados en la Calle 49 No 96 B 60 de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y firmada en diciembre de 2004, por el señor HUMBERTO GOMEZ CABREJO, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de



Continuación de la Resolución No **0284** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS MONJES, localizada en el predio de la Calle 49 No 96 B 60, Urbanización Puerta Teja, de la Alcaldía Local de Engativá, de esta ciudad.

Red de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Calle 49 No 96 B 60, celebrado entre el señor HENRY TAPIERO JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 73.117.329 de Cartagena, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., en calidad de Arrendatario, y ORLANDO SAMUDIO FORERO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.166.799 de Bogotá, quien obra en nombre propio y en representación de los señores: CESAR AUGUSTO SAMUDIO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 79.778.629 de Bogotá, NELSON SAMUDIO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 17.194.280, EDGAR SAMUDIO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 19.094.610 de Bogotá, PATRICIA SAMUDIO FORERO identificada con cédula de ciudadanía No 51.550.062 de Bogotá y ALINA FORERO DE SAMUDIO identificada con cédula de ciudadanía No 20.053.828 de Bogotá, en calidad de arrendador.
- Copia de la Escritura No 1869 de julio 14 de 1987, por medio del cual se confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor ORLANDO SAMUDIO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.166.799 de Bogotá, para que en su nombre y representación ejecute y celebre toda clase de actos y contratos relacionados con la ESTACIÓN DE SERVICIO, denominada LOS MONJES ubicada en la Avenida el Dorado No 97-60 de Bogotá, que corresponde a la nomenclatura oficial Calle 49 No 96 B 60, de esta ciudad.
- Autorización otorgada el 03 de Agosto de 2004, por ALINA FORERO DE SAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.053.828 de Bogotá, como titular del derecho de usufructo del predio ubicado en la Calle 49 No 96 B 60 de Bogotá, autorizando al Señor ORLANDO SAMUDIO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 17.166.799 de Bogotá, para que como apoderado suscriba el contrato de arrendamiento con la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. con NIT 830.114.921-1, para el trámite correspondiente del permiso urbanístico para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica en referencia.



Continuación de la Resolución No **0285** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/31/75, urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15 de esta ciudad.

- Fotocopia de la modificación de licencia de construcción No. L.C. 97-3-0049 del 29 de Julio de 1997, expedida por el Curador Urbano No. 3 de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 76/07/31/75, Urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2,6 y 15 de esta ciudad.
- Fotocopia del Acta No. 1 de la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Edificio Calle 76 Propiedad Horizontal, celebrada el 22 de Enero de 1999 mediante la cual se formalizó el contrato de administración entre la copropiedad y la sociedad Q.C. LTDA. ADMINISTRACIONES.
- Fotocopia del Acta No. 9 de la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Edificio Calle 76 Propiedad Horizontal, celebrada el 30 de Marzo de 2004 mediante la cual la asamblea autoriza a la administración, la sociedad Q.C. LTDA. ADMINISTRACIONES para suscribir el contrato para la instalación de una antena de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P."
- Cuatro (4) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL NOGAL.
- Estudio de la evaluación de cargas del edificio donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada EL NOGAL, a ser instalado en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/75, elaborado por la sociedad DESPROING y acta de responsabilidad firmada el 18 de Noviembre de 2003, por el ingeniero civil JORGE MARIO NIÑO, con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los equipos de telecomunicaciones PCS, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada EL NOGAL a ser instalados en la cubierta del edificio localizado en la Carrera 7 No. 76-07/75, elaborado por la sociedad DESPROING y acta de

JM

3 *je*



Continuación de la Resolución No **0285** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/31/75, urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15 de esta ciudad.

responsabilidad firmada el 18 de Noviembre de 2003, por el ingeniero civil JORGE MARIO NIÑO, con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual establece que los equipos a instalar son tipo interperie "outdoor", y en razón a esto y a su reducido tamaño no requiere construcción de cuarto de equipos ni de instalación de shelter para albergarlos, y se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de estructuras prefabricadas (estación BTS y antenas celulares) para la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL NOGAL a ser instalados en la cubierta del edificio ubicado en la Carrera 7 No. 76-07/75, elaborado por la sociedad DESPROING y acta de responsabilidad firmada el 14 de Noviembre de 2003, por el ingeniero civil JORGE MARIO NIÑO, con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Memorial del diseño de estructuras prefabricadas (mástiles autosoportados metálicos) para la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL NOGAL a ser instalados en la cubierta del edificio localizado en la Carrera 7 No. 76-07/75, elaborado por la sociedad DESPROING y acta de responsabilidad firmada el 14 de Noviembre de 2003, por el ingeniero civil JORGE MARIO NIÑO, con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Memorial de aclaración de los mastiles auto-soportados diseñados, los cuales conservan su posición y verticalidad debido a unos muertos en concreto colocados en la base del mismo cuyo peso sumado al peso propio del soporte conforman las fuerzas verticales que contrarrestan las cargas de viento u otra carga horizontal, por lo que no necesita anclaje alguno a la estructura del edificio, para la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL NOGAL a ser instalados en la

J.M.

je



Continuación de la Resolución No 028 5 ² 4 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/31/75, urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15 de esta ciudad.

cubierta del edificio localizado en la Carrera 7 No. 76-07/75, firmada el 4 de Abril de 2005, por el ingeniero civil JORGE MARIO NIÑO, con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL NOGAL ubicada en la cubierta del inmueble localizado en la Carrera 7 No. 76-07/75 de esta ciudad, elaborada por la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y firmada en Junio de 2004, por el señor HUMBERTO GÓMEZ CABREJO quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Red de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del inmueble de la Carrera 7 No. 76/07/75, Edificio Calle 76 Propiedad Horizontal, celebrado entre el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 de Usaquén, quien actúa en calidad de Gerente Regional Zona Oriente, de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", facultado para celebrar el contrato mediante poder otorgado el día 13 de junio de 2003, por el representante legal suplente HENRY FERNANDO SEGURA de la sociedad en mención, en calidad de arrendataria, y GUILLERMO ALFREDO QUIÑONES CARDONA, administrador del Edificio Calle 76 Propiedad Horizontal, en calidad de arrendador, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.226, administrador del Edificio Calle 76 Propiedad Horizontal, en calidad de arrendador.
- Fotocopia del poder otorgado por el señor HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.633 de Usaquén, actuando en calidad de Representante Legal Suplente, de la sociedad denominada "COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P" a ENRIQUE GRAU FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.961 de Usaquén, Gerente Regional Zona Oriente, de la Vicepresidencia de Red de la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P" para que como apoderado de la sociedad citada, suscriba los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para ubicar la infraestructura física de la red PCS de propiedad de COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., en la Zona Oriente. Además queda facultado para realizar todos los actos y trámites que sean



Continuación de la Resolución No **0285** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/31/75, urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15 de esta ciudad.

necesarios para el adecuado cumplimiento de su encargo.

- Fotocopia de la autorización otorgada el 3 de Septiembre de 2003, por GUILLERMO ALFREDO QUIÑONES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.151.226 de Usaquén, en calidad de administrador y arrendador del Site No. 084A, ubicado en la Carrera 7 No. 76-07/75 de Bogotá, autorizando a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P" para que tramite los permisos correspondientes para la obtención del permiso urbanístico de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble arriba citado.
- II. Que con fecha 26 de Mayo de 2.004, mediante oficio 4404-IA-539, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 7 metros para el servicio de telefonía celular sobre el edificio, de altura 41.10 metros, ubicado en la Carrera 7 No. 76-07/75 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que con fecha 10 de Septiembre de 2.004, mediante oficio 4404-IA-980-04, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para la extensión del concepto No. 4404-IA-53 de 2004, conceptúa favorablemente la instalación de tres (3) mástiles los cuales no deben superar la altura aprobada de 7 metros, para el servicio de telefonía celular sobre el edificio, de altura 41.10 metros, ubicado en la Carrera 7 No. 76-07/75 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.



Continuación de la Resolución No **0285** del 4 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/31/75, urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15 de esta ciudad.

- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 88-97 El Refugio/Chico Lago, reglamentado por el Decreto 075 de 2003.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en el Decreto 075 de 2003, mediante el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal, El Refugio/Chico Lago, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que según Decreto 075 de 2003, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 18, Subsector de usos 18-1 Subsector de edificabilidad 18-A; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL NOGAL no se ubica en un inmueble que tenga el carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 6 de Agosto de 2.004 y el 26 de Agosto de 2004, en el diario



Continuación de la Resolución No. 028572 4 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/31/75, urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15 de esta ciudad.

LA REPUBLICA dos avisos para informar, la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de las cuales se anexó al expediente mediante radicaciones números 1-2004-17241 del 15 de Junio de 2004, 1-2004-22238 del 30 de Julio de 2004 y 1-2004-24079 del 13 de Agosto de 2004.

- XI. Que mediante escritos radicados en este Departamento con los números 1-2004-17241 del 15 de Junio de 2004, y 1-2004-24079 del 13 de Agosto de 2004 la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente fotocopia de la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 76-07/31/75 de esta ciudad.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con los números 1-2004-16225 del 4 de Junio de 2004 y 1-2004-21299 del 22 de Julio de 2004.
- XIII. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y el Decreto Distrital 075 de 2003; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consecuencia;

[Handwritten signature] 8 *[Handwritten initials]*



Continuación de la Resolución No **0285** del 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/31/75, urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15 de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", representada legalmente por el señor MAURICIO MESA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.348.387, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en la cubierta del Edificio Calle 76 Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 7 No. 76-07/31/75, de esta ciudad.

PARAGRAFO 1: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el edificio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la localización de tres antenas celulares instaladas en tres mástiles de 3.5, 6.0 y 7.0 metros de altura, los equipos de telecomunicaciones BTS, en la cubierta del edificio de 41.10 metros de altura.

ARTICULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCRE-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTICULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de



Continuación de la Resolución No **0285** del 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL NOGAL, localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/31/75, urbanización El Nogal, manzana 19, lotes 2, 6 y 15 de esta ciudad.

telecomunicaciones inalámbricas localizada en el inmueble de la Carrera 7 No. 76-07/75, no genera derechos de propiedad.

ARTICULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTICULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, que deben ser interpuestos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 24 MAYO 2005

M. Bustamante 12-5
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Julia Emma Velasco Caicedo *JV*

Revisión Técnica: Giovanni Sabogal Reyes. *GR*

Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPG*

Vo. Bo. Jurídica: Juan Carlos López López. *JCL*



RESOLUCIÓN No **0286** P 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA, localizada en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-04197 del 8 de Febrero de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 4 de Febrero de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1187635 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del 18 de Marzo de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura urbana Carrera 54 No. 168 A - 92 lote A, de esta ciudad.
 - Certificado de Nomenclatura con radicación No. 1022804 expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, del 9 de Diciembre de 2.004, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura oficial Carrera 54 No. 168 A - 92, y nomenclatura anterior Carrera 54 No. 169 - 12, de esta ciudad.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño



Continuación de la Resolución No **028 6** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA, localizada en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad.

del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada BRITALIA.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 009102, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 54 No. 168 A - 92, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA, elaborado por la firma POLD INGENIERÍA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 13 de Diciembre de 2004, por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ con matrícula profesional 1320202101 BLV del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autosoportada cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA, a ser instalados en el predio de la Carrera 54 No. 168 A - 92, elaborado por la firma CMA COMPAÑÍA METALICA ASOCIADA y acta de responsabilidad firmada el 21 de Febrero de 2005 por el Ingeniero Civil ESTEBAN VAQUIRO LOZANO con matrícula profesional 2520242661 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre autosoportada cuadrada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA, a ser instalada en el predio de la Carrera 54 No. 168 A - 92, elaborado por la firma CMA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, y acta de responsabilidad firmada el 21 de Febrero de 2005, por el Ingeniero Civil ESTEBAN VAQUIRO LOZANO con matrícula profesional 2520242661 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cerramiento), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA, a ser instalada en el predio de la Carrera 54 No. 168 A - 92,



Continuación de la Resolución No. **0286** del 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA, localizada en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad.

elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Febrero de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA a instalarse en el predio de la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Febrero de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada BRITALIA, ubicada en el predio de la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Febrero de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad, celebrado el 16 de Diciembre de 2004, entre la señora BERTHA JIMENA RODRÍGUEZ VIVAS identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 52.416.419 de Bogotá, quien obra como representante legal de la firma CONSTRUCTORA OPCIÓN 2000 S.A. (antes: URIBE Y PABÓN LTDA), quien se denominará la arrendadora y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Fotocopia del poder otorgado el 10 de Diciembre de 2004, por la señora BERTHA JIMENA RODRÍGUEZ VIVAS identificada con el número de cédula de ciudadanía No.



Continuación de la Resolución No. **0286** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA, localizada en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad.

52.416.419 de Bogotá, quien obra como representante legal de la firma CONSTRUCTORA OPCIÓN 2000 S.A. (antes: URIBE Y PABÓN LTDA), al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada BRITALIA a ser instalada en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "CONSTRUCTORA OPCIÓN 2000 S.A." Nit No. 860.049.837-1, matrícula número 00083995 expedido el 9 de Marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte
 - Fotocopia del poder otorgado el 6 de Diciembre de 2004, por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada BRITALIA.
- II. Que con fecha de 15 de Febrero de 2.005, mediante oficio 4404-IA-071, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 30 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 54 No. 168 A - 92, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de Enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 18, BRITALIA, reglamentado por el Decreto Distrital 167 del 31 de Mayo de 2004.
- V. Que en el Decreto Distrital 167 del 31 de Mayo de 2004, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo No. 6, Subsector de usos XXVI, Subsector de



Continuación de la Resolución No. **0286** del 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA, localizada en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad.

edificabilidad Z; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.

- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, son aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 167 del 31 de Mayo de 2004 mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal BRITALIA, y las normas de Tratamiento de Desarrollo dispuestas en el POT, artículos 350 y 352 del Decreto Distrital 190 del 22 de Junio de 2004, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9, del Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, en áreas urbanizables no urbanizadas o en desarrollos subnormales, el acto de aprobación del diseño y la ocupación del espacio perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización respectivamente.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 17 de Febrero de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-08818 del 11 de Marzo de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-08818 del 11 de Marzo de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los



Continuación de la Resolución No. **0286** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA, localizada en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad.

vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad.

XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-04197 del 8 de Febrero de 2005.

XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados, y confrontados con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que ellos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación temporal para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad, denominada BRITALIA.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre autosoportada cuadrada de 30 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Perdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital,



Continuación de la Resolución No. **0286** del 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA, localizada en la Carrera 54 No. 168 A - 92, de esta ciudad.

dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica –DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRICTAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 24 MAYO 2005

M. Bustamante 12-5

MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Arquitecto Gonzalo Cruz Marín
Revisión Ingeniería Fredy Rodríguez Rueda
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez
Vo. Bo. Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No **0287** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la modificación de la Resolución No 465 del 31 de octubre del 2000 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad EPM BOGOTÁ S.A. ESP, representada legalmente por el señor FERNANDO PANESSO SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.160.288 de Bogotá, en calidad de propietario del inmueble, localizado en la carrera 53 A No 160-55, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-01932 del 20 de enero de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, modificación de la resolución No 465 de 2000, por medio de la cual se dio aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CANTALEJO, en el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Copia de la Resolución No 465 del 31 de octubre de 2000 expedida por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, "Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CANTALEJO".
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "EPM BOGOTÁ S.A. ESP.", con NIT No. 830032160-9, matrícula mercantil número 00799678 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de enero de 2005.
 - Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20432563 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, el 22 de Diciembre de 2.004, en el que aparece como su actual propietario la SOCIEDAD EPM BOGOTÁ S.A. ESP.



Continuación de la Resolución No **0287** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la modificación de la Resolución No 465 del 31 de octubre del 2000 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

- Copia de la Escritura Pública de Venta No 1.385 del siete (7) de junio de 2004 otorgada por la Notaria No. 32 del Círculo de Bogotá, donde se identifica el predio, con la nomenclatura carrera 53 A No 160-55.
- Copia de Resolución No 04-2-0122 del 21 de abril de 2004, expedida por el Curador Urbano No 2, por la cual se aprueban los LOTES 50B-1 y 50B-2, resultante de la subdivisión del predio de mayor extensión ubicado en la carrera 53 A No 160-55, Manzana C, Lote 50B de la Urbanización Cantalejo, Alcaldía Local de Suba de esta ciudad.
- Estudio de Suelos del terreno donde se pretende instalar el nuevo shelter de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CANTALEJO a ser instalado en la Carrera 53 A No 160-55 de esta ciudad, elaborado por la firma ESPINOSA RESTREPO INGENIEROS DE SUELOS y acta de responsabilidad firmada el 1 de Abril de 2005, por el ingeniero civil CARLOS JAIME RESTREPO GARCÍA, con matrícula profesional 2520222127 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio técnico y diseño estructural de la cimentación del nuevo Shelter, que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CANTALEJO, a ser instalada en el predio de la carrera 53 A N° 160-55 de esta ciudad, elaborado por la firma TELVAL Y CIA SERVICIOS DE INGENIERIA y acta de responsabilidad firmada en abril 11 de 2005, por el Ingeniero Civil HUMBERTO VALDERRAMA F., con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual certifica que se han realizado los cálculos de la cimentación para el shelter a instalar en el sitio de la referencia, se responsabiliza por los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos para la cimentación del Shelter a instalar en la Estación Base denominada Cantalejo, ubicada en la carrera 53 A No 160-55, elaborada por la empresa EPM.BOGOTA S.A. ESP y firmada el 11 de abril de 2005, por el señor FERNADO PANESSO



Continuación de la Resolución No **0287** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la modificación de la Resolución No 465 del 31 de octubre del 2000 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

SERNA, quien actúa en su calidad de Presidente de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación del shelter que hará parte de la red de telecomunicaciones de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Un (1) plano de la planta en el cual se identifica la ubicación del nuevo shelter, así como la distribución de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada CANTALEJO.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 18 BRITALIA, reglamentada por el Decreto Distrital 167 de 2004, siendo dicha reglamentación y las disposiciones arquitectónicas contenidas en la norma específica, las aplicables en el inmueble objeto de la solicitud.
- IV. Que en el Decreto Distrital 167 de 2004, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 16, Zona residencial con actividad económica en vivienda, Tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada, Subsector IX, Subsector de Edificabilidad I, el cual establece que para la edificabilidad deberá darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 350 y 352 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas para el Tratamiento de Desarrollo, Decreto Distrital 327 de 2004. Teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CANTALEJO no se ubica en predio o inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- V. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.



Continuación de la Resolución No **0287** 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la modificación de la Resolución No 465 del 31 de octubre del 2000 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

- VI. Que el Decreto Distrital 061 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VII. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y el Decreto Distrital 167 de mayo 31 2004; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad EPM BOGOTÁ S.A. ESP., representada legalmente por el señor FERNADO PANESSO SERNA identificado con cédula de ciudadanía No 19.160.288, el permiso urbanístico para la modificación de la Resolución No 465 del 31 de octubre del año 2000, *"Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CANTALEJO"*, en el predio ubicado en la carrera 53 A No 160-55, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso de modificación no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la instalación de un (1) nuevo "Shelter" de dimensiones: 7.0 metros por 3.0 metros, en el predio ubicado en la carrera 53 A No 160-55, de esta ciudad, de acuerdo con el plano presentado por el peticionario, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de



Continuación de la Resolución No 0287 del 24 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la modificación de la Resolución No 465 del 31 de octubre del 2000 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: El presente permiso de aprobación del diseño de ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derecho de propiedad.

ARTÍCULO 5: el presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora de la misma entidad, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D. C., a los 24 MAYO 2005

M. Bustamante
MAURICIO BUSTAMANTE PEREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ing. Giovanni Sabogal Reyes *GR*
Revisó: Arq. Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*
Revisó: Juana Caycedo Gutiérrez *JCG*

Vo. Bo. Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico *JCL*



RESOLUCIÓN No 0300 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA GAITANA, localizada en la Carrera 116 No. 135-04, manzana 54, lotes 15 y 16 (englobados), Urbanización La Gaitana, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por le Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 116 No. 135-04, lotes 15,16 (englobados), manzana 54, Urbanización La Gaitana de esta ciudad, mediante radicación 1-2004-36352 del 29 de Noviembre de 2.004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA GAITANA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 29 de Noviembre de 2004 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20153936 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del 8 de Noviembre de 2.004, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura Carrera 116 135-04, de esta ciudad.
 - Certificado de nomenclatura con radicación No. 978129 del 22 de Noviembre de 2004, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde el predio



Continuación de la Resolución No 0300 27. MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA GAITANA, localizada en la Carrera 116 No. 135-04, lotes 15 y 16 (englobados), Urbanización La Gaitana, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

con nomenclatura oficial Calle 135 No. 115-50 y nomenclaturas anteriores Carrera 116 No. 135-04 y Carrera 116 No. 135-04/10, con matrícula inmobiliaria 050-20153936, de esta ciudad.

- Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada LA GAITANA.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 00921654, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 116 No. 135-04, de esta ciudad.
- Copia del plano urbanístico distinguido con el No. S202/4, perteneciente a la Urbanización LA GAITANA donde se encuentra ubicado el predio de la Carrera 116 No. 135-04, distinguido con los lotes 15 y 16 de la manzana 54.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 116 No. 135-04, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA GAITANA, elaborado por la firma STRUD INGENIERIA LTDA ESTRUCTURAS Y DISEÑOS, y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil DIEGO JOSÉ MEDINA MUÑOZ con matrícula profesional 25202308000 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 23 de Noviembre de 2004, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (monopolo autosoportado) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA GAITANA, a ser instalados en el predio de la Carrera 116 No. 135-04, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 26 de Enero de 2005 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No. **0300** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA GAITANA, localizada en la Carrera 116 No. 135-04, lotes 15 y 16 (englobados), Urbanización La Gaitana, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

- Estudio de evaluación de cargas de elementos a construir (cuarto del tanque de combustible) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA GAITANA, a ser instalados en el predio de la Carrera 116 No. 135-04, elaborado por la firma COMCEL S.A. – OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en Diciembre de 2004 por el Ingeniero Civil SERVIO TULIO CASTAÑEDA con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para el monopolo autoportado que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA GAITANA, a ser instalada en el predio de la Carrera 116 No. 135-04, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 26 de Enero de 2005 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA GAITANA a instalarse en el predio de la Carrera 116 No. 135-04, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Diciembre de 2004, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada LA GAITANA, ubicada en el predio de la Carrera 116 No. 135-04, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Diciembre de 2004, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.264 de Bogotá, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan



Continuación de la Resolución No. **030 0** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA GAITANA, localizada en la Carrera 116 No. 135-04, lotes 15 y 16 (englobados), Urbanización La Gaitana, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 116 No. 135-04, de esta ciudad, celebrado entre la señora HUGA MARÍA PIÑEROS BERMÚDEZ identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 41.684.038 de Bogotá, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
 - Fotocopia del poder otorgado por la señora HUGA MARÍA PIÑEROS BERMÚDEZ identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 41.684.038 de Bogotá, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada LA GAITANA a ser instalada en la Carrera 116 No. 135-04, de esta ciudad.
 - Fotocopia del poder otorgado por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174 DE Bogotá, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada LA GAITANA.
- II. Que con fecha de 11 de Marzo de 2.005, mediante oficio 4404-IA-213, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó un monopolio con una altura de 30 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 116 No. 135-04, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se



Continuación de la Resolución No. **0300** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA GAITANA, localizada en la Carrera 116 No. 135-04, lotes 15 y 16 (englobados), Urbanización La Gaitana, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-3C/5 Eje Local, conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 29 de Diciembre de 2.004, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-03282 del 31 de Enero de 2005.
- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-03282 del 31 de Enero de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la



Continuación de la Resolución No **0300** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA GAITANA, localizada en la Carrera 116 No. 135-04, lotes 15 y 16 (englobados), Urbanización La Gaitana, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 116 No. 135-04, de esta ciudad.

- X. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2004-36352 del 29 de Noviembre de 2004.
- XI. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA GAITANA, en el predio localizado en la Carrera 116 No. 135-04, lotes 15 y 16 (englobados) Urbanización La Gaitana, de esta ciudad,

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, cuarto del tanque de combustible, el shelter, aire acondicionado y el monopolo autosoportado de 30 metros de altura sobre el terreno, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Resolución contentiva del formato



Continuación de la Resolución No **0300** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA GAITANA, localizada en la Carrera 116 No. 135-04, lotes 15 y 16 (englobados), Urbanización La Gaitana, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCRE-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 27 MAYO 2005

Mauricio Bustamante Pérez

MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *JEC*
Revisión técnica: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *GR*
Revisión: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPG*
Vo. Bo. Juan Carlos López López *JCL*



RESOLUCIÓN No **030 1** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada JERUSALEN, localizada en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de esta ciudad, mediante radicación 1-2004-39314 del 30 de Diciembre de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada JERUSALEN, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 13 de Diciembre de 2004 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "FORERO GLADEL Y CIA. S EN C.." Nit No. 800.198433-8, matrícula número 00552368 expedido el 9 de Noviembre de 2004 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Cazuca.



Continuación de la Resolución No. **030 1** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada JERUSALEN, localizada en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-969501 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, del 9 de Noviembre de 2.004, en donde aparece registrada la propiedad del predio sin nomenclatura urbana, de esta ciudad.
- Certificado de Nomenclatura con radicación No. 978134 expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, del 22 de Noviembre de 2.004, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura oficial Transversal 70 G No. 63-52 Sur, y nomenclaturas anteriores Calle 63 Sur No 70 C - 35, Carrera 70 C No. 63-89 Sur y Carrera 70 C No. 64-51 Sur, de esta ciudad.
- Cuatro (4) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada JERUSALEN.
- Copia del plano topográfico denominado Predio: El Resbalón, distinguido con el número CB 59/1-02, donde se encuentra ubicado el predio en estudio.
- Estudio de Suelos del predio localizado en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada JERUSALEN, elaborado por la firma STRUD INGENIERÍA LTDA, ESTRUCTURAS Y DISEÑOS, y acta de responsabilidad firmada el 12 de Noviembre de 2004, por el Ingeniero Civil DIEGO JOSÉ MEDINA MUÑOZ con matrícula profesional 2520230800 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autoportada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada JERUSALEN, a ser instalados en el predio de la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, elaborada por la firma KANTURI INGENIERÍA E.U. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Diciembre de 2004 por el Ingeniero Civil JORGE TRIANA con matrícula profesional 14514 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No: **030 17** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada JERUSALEN, localizada en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

- Diseño de la cimentación para la torre autosoportada cuadrada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada JERUSALEN, a ser instalada en el predio de la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, elaborado por la firma KANTURI INGENIERÍA E.U., y acta de responsabilidad firmada el 25 de Enero de 2005, por el Ingeniero Civil JORGE TRIANA con matrícula profesional 14514 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de evaluación de cargas de elementos a construir (cerramiento), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada JERUSALEN, a ser instalada en el predio de la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y carta firmada en el mes de Diciembre de 2004, por el ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada JERUSALEN a instalarse en el predio de la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Diciembre de 2004, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada JERUSALEN, ubicada en el predio de la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Diciembre de 2004, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de



Continuación de la Resolución No **030 1** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada JERUSALEN, localizada en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de esta ciudad, celebrado entre la señora MARÍA NANCY ENCISO RETAVISCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.892 de Bogotá, quien obra en representación de la señora GLADYS FORERO PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía 39.683.317 de Cajica, quien obra en representación legal de la Compañía Forero Galdel y Cia S en C, quien se denominará la arrendadora y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por la señora MARÍA NANCY ENCISO RETAVISCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.892 de Bogotá, quien obra en representación de la señora GLADYS FORERO PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía 39.683.317 de Cajica, quien obra en representación legal de la Compañía Forero Galdel y Cia S en C, al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada JERUSALEN a ser instalada en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de esta ciudad.
- Poder otorgado por la señora GLADYS FORERO PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía 39.683.317 de Cajica, quien obra en representación legal de la Compañía Forero Galdel y Cia S en C, a la señora MARÍA NANCY ENCISO RETAVISCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.892 de Bogotá, para suscribir el contrato de arrendamiento con la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para el predio ubicado en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de esta ciudad.
- Fotocopia del poder otorgado por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada JERUSALEN.



Continuación de la Resolución No. **030 1** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada JERUSALEN, localizada en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

- II. Que con fecha del 30 de Diciembre de 2.004, mediante oficio 4404-IA-1359, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 45 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que mediante radicación 1-2005-08819 del 11 de Marzo de 2005, la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., solicitó modificación a la altura de la antena de telecomunicaciones de 30 metros de altura a 45 metros de altura.
- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Desarrollo, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código D-RG-A-1 conforme a los Decretos Distritales 734 y 737 de 1997, reglamentarios del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9, del Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, en áreas urbanizables no urbanizadas o en desarrollos subnormales, el acto de aprobación del diseño y la ocupación del espacio perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización respectivamente.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales



Continuación de la Resolución No. **030 17** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada JERUSALEN, localizada en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Distrital 061 de 1997.

- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 17 de Febrero de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-08819 del 11 de Marzo de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-08819 del 11 de Marzo de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de esta ciudad.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2004-39314 del 30 de Diciembre de 2004.
- XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados, y confrontados con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que ellos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,



Continuación de la Resolución No **030 17** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada JERUSALEN, localizada en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de esta ciudad, denominada JERUSALEN.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre de 45 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCRE-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.



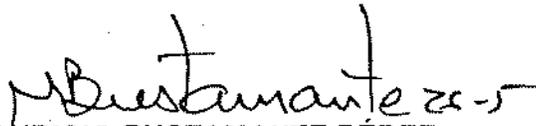
Continuación de la Resolución No **030 1** 27 MAYO 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter Temporal, para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada JERUSALEN, localizada en la Carrera 70 C No. 63-89 Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 27 MAYO 2005


MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Arquitecta: Julia Emma Velasco Caicedo. #
Revisión Ingeniería: Giovanni Sabogal Reyes.
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez 227
Vo. Bo. Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico. a



RESOLUCIÓN No. 031 1 03 JUN. 2005

Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles localizados en las zonas o subzonas objeto de dicha participación, correspondientes a las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 17, SAN JOSÉ DE BAVARIA y No. 20 LA ALHAMBRA, y se determina el monto de la participación en plusvalía de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Distrital.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 3 del Decreto 084 del 29 de marzo de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo 118 de 2003, se establecieron las condiciones generales para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá Distrito Capital contemplada en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que el inciso 2º del artículo 81 de la Ley 388 de 1997 establece que a partir de la fecha en que la Administración Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a los inmuebles beneficiados con acciones urbanísticas generadoras de plusvalía, contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina y para notificarlo a los propietarios o poseedores, mediante tres avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el Distrito.

Que el trámite de cálculo y determinación del efecto plusvalía que efectuó el Departamento Administrativo de Catastro Distrital se realizó con base en los Decretos 380 de noviembre 23 de 2004 y 397 de diciembre 15 de 2004 que desarrollan el Plan de Ordenamiento Territorial, reglamentan las Unidad de Planeamiento Zonal No. 17, San José de Bavaria y No. 20 La Alhambra respectivamente, y expiden las fichas reglamentarias de los sectores delimitados en las mismas.

Que en concordancia con el Decreto 084 de 2004, en los informes técnicos de liquidación del efecto plusvalía y el monto de participación en la misma, realizados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se describe el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto de plusvalía para el cual se aplicó la metodología de zonas geoeconómicas homogéneas. Así mismo, estos informes reseñan el proceso de liquidación de la correspondiente participación adelantada para cada uno de los inmuebles de los sectores en donde se determinó que hay lugar al efecto de plusvalía. Tales informes reposan en los archivos de la Subdirección de Gestión Urbanística del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que los estudios realizados determinaron que en la UPZ No. 17, San José de Bavaria se



RESOLUCIÓN No. 081 1 03 JUN. 2005

Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles localizados en las zonas o subzonas objeto de dicha participación, correspondientes a las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 17, SAN JOSÉ DE BAVARIA y No. 20 LA ALHAMBRA, y se determina el monto de la participación en plusvalía de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Distrital.

genera el efecto de plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento en edificación en el Sector Normativo No. 3, Subsector de Edificabilidad A.

Que los estudios citados determinaron que en la UPZ No. 20, La Alhambra ocurriría efecto plusvalía en virtud de las acciones urbanísticas que generan mayor edificabilidad en el Sector Normativo 4, Subsector de Edificabilidad B.

Que la norma urbanística anterior vigente antes de la adopción de los Decretos 380 de 2004 y 397 de 2004, era la correspondiente al Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que la identificación geográfica de cada uno de los inmuebles suple los otros identificadores cuando ellos no estén disponibles o bien cuando hayan sido objeto de cambios por efecto de mutaciones prediales, variaciones de la nomenclatura u otras modificaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o sectores localizados en las UPZ No. 17 SAN JOSÉ DE BAVARIA y No. 20 LA ALHAMBRA, es el indicado de manera general en los Cuadros No. 1 que hacen parte integral de la presente Resolución, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

ARTÍCULO 2. Determinar que el efecto plusvalía para cada uno de los inmuebles objeto de las acciones urbanísticas señaladas en los considerandos de esta Resolución es el indicado en el Cuadro No. 1, en el cual los inmuebles se encuentran identificados con dirección, CHIP, matrícula inmobiliaria y cédula catastral.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, el señalamiento geográfico de los predios en la cartografía que hace parte integral de la presente Resolución, suple los casos en que se realicen modificaciones a los códigos de identificación señalados anteriormente.

ARTÍCULO 3. Aplicar las tarifas adoptadas por el Concejo Distrital para determinar el monto de la participación en plusvalía por metro cuadrado, con base en el efecto de plusvalía, de la siguiente manera: El 40% si la participación es declarada y pagada en el año 2005 y el 50% si la participación es declarada y pagada a partir del año 2006.

ARTÍCULO 4. Adoptar como parte integral de la presente Resolución los planos de plusvalías entregados por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, los cuales



RESOLUCIÓN No. 0311 03 JUN. 2005

Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles localizados en las zonas o subzonas objeto de dicha participación, correspondientes a las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 17, SAN JOSÉ DE BAVARIA y No. 20 LA ALHAMBRA, y se determina el monto de la participación en plusvalía de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Distrital.

servieron de insumos para los estudios del cálculo del efecto de plusvalía para las UPZ No. 17 San José de Bavaria y No. 20 La Alhambra, realizados en el mes de Diciembre de 2004.

ARTÍCULO 5. Los montos del efecto de plusvalía y de la participación en plusvalía que se liquidan de esta Resolución serán ajustados cada año, de acuerdo con la variación de índice de precios al consumidor (IPC) de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1788 de 2004 y el artículo 79, parágrafo 2, de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 6. Cuando por efecto del englobe de lotes de terreno, efectuado bajo la vigencia de los Decretos reglamentarios de las UPZ No. 17 San José de Bavaria y No. 20 La Alhambra, se produzca un incremento en la edificabilidad, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía, la cual será declarada por el propietario o poseedor en concordancia con el valor del efecto de plusvalía por metro cuadrado que establezca este Departamento. Ésta se verificará en el momento de la solicitud de licencia de urbanismo y/o construcción, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 084 de 2004, y en las demás normas del sistema de declaración y pago de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 7. Para los casos de los inmuebles objeto de participación en plusvalía por asignación de nueva área de actividad que genera usos más rentables y/o por autorización de un mayor aprovechamiento en edificación, construidos y sometidos al régimen de propiedad horizontal, la participación en plusvalía solo será aplicable en relación con el lote de terreno y habrá lugar a declaración y pago en el evento en que se solicite licencia de construcción para tal lote de conformidad con el efecto de plusvalía por metro cuadrado que señala el Cuadro No. 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8. Los inmuebles de que trata la presente Resolución que hayan obtenido licencia de construcción con anterioridad a la expedición de los Decretos 380 de noviembre 23 de 2004 y 397 de diciembre 15 de 2004 según su localización en cada UPZ, no estarán sujetos a la declaración y pago de la participación en plusvalía, salvo que la licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga y el interesado deba solicitar una nueva licencia, o en los eventos de modificaciones a las licencias con base en las nuevas normas urbanísticas adoptadas en los Decreto reglamentarios de las UPZ.

ARTÍCULO 9. Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme la liquidación del efecto y del monto de la participación en plusvalía contenida en esta Resolución, se ordenará su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la misma. En los casos definidos en el artículo 7 de la presente Resolución, tal inscripción se



RESOLUCIÓN No. 0311 03 JUN. 2005

Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles localizados en las zonas o subzonas objeto de dicha participación, correspondientes a las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 17, SAN JOSÉ DE BAVARIA y No. 20 LA ALHAMBRA, y se determina el monto de la participación en plusvalía de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Distrital.

efectuará en el momento de declaración de participación en plusvalías a causa de solicitud de nuevas licencias.

ARTÍCULO 10. Los informes técnicos respectivos que sirvieron de base para la liquidación que se realiza mediante este acto administrativo, se encuentran a disposición de los particulares en las oficinas del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 11. Contra esta Resolución procede exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a 03 JUN. 2005

Carmenza Saldías Barreneche
CARMENZA SALDIAS BARRENECHE

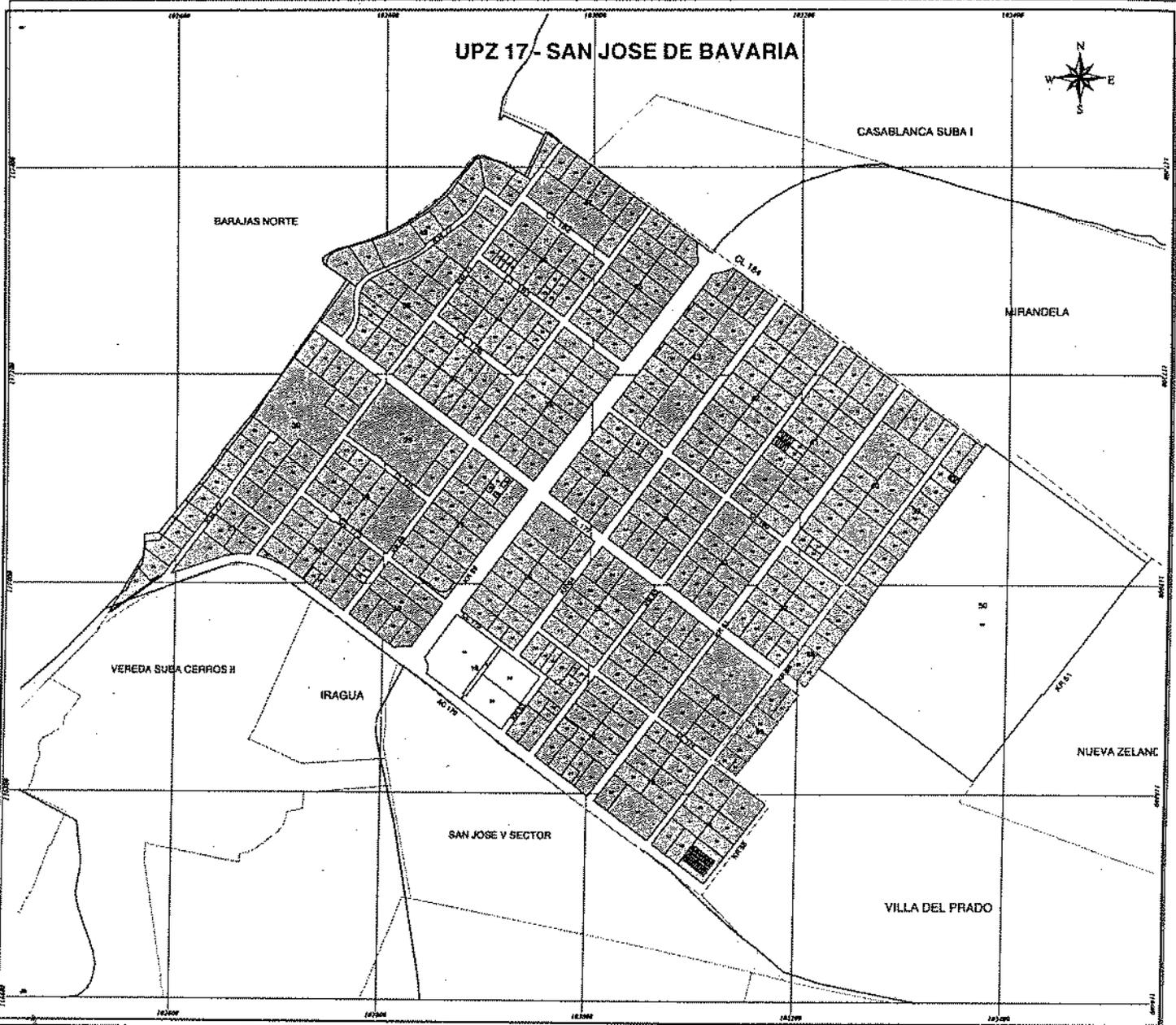
Directora Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Vo.Bo.: Nohora de Parra *PH*
Asesora de Dirección
Revisó: Luis Ignacio Gallo Peña *LIG*
Subdirector de Gestión Urbanística
Revisó: Johny José García Tirado *JGT*
Subdirector Económico, de Competitividad e Innovación
Revisó: Celina Rincón Jaimes
Subdirector de Planeamiento Urbano
Revisó: Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico

Revisó: Mariana Patiño *MP*
Gerente de Operaciones Estratégicas SGU
Revisó: Paco A. Bermúdez Quintero *PK*
Coordinador Grupo Plusvalía SGU
Preparó: Francisco Javier Neira
Arquitecto Grupo Plusvalía SGU

ANEXOS : Cuadros No. 1
Cuadros No. 2
Plano de plusvalías UPZ 017 - DACD
Plano de plusvalías UPZ 020 - DACD

UPZ 17- SAN JOSE DE BAVARIA



LEYENDA

- Lot 009113
- Lot 009113
- Lot 009129
- Lot 009113
- Limite UPZ
- Limite de Sector Casanari
- PLUSVALIA S49.824



Departamento de Catastro
CATASTRO
CORPORACION ADMINISTRATIVA DE CATASTRO

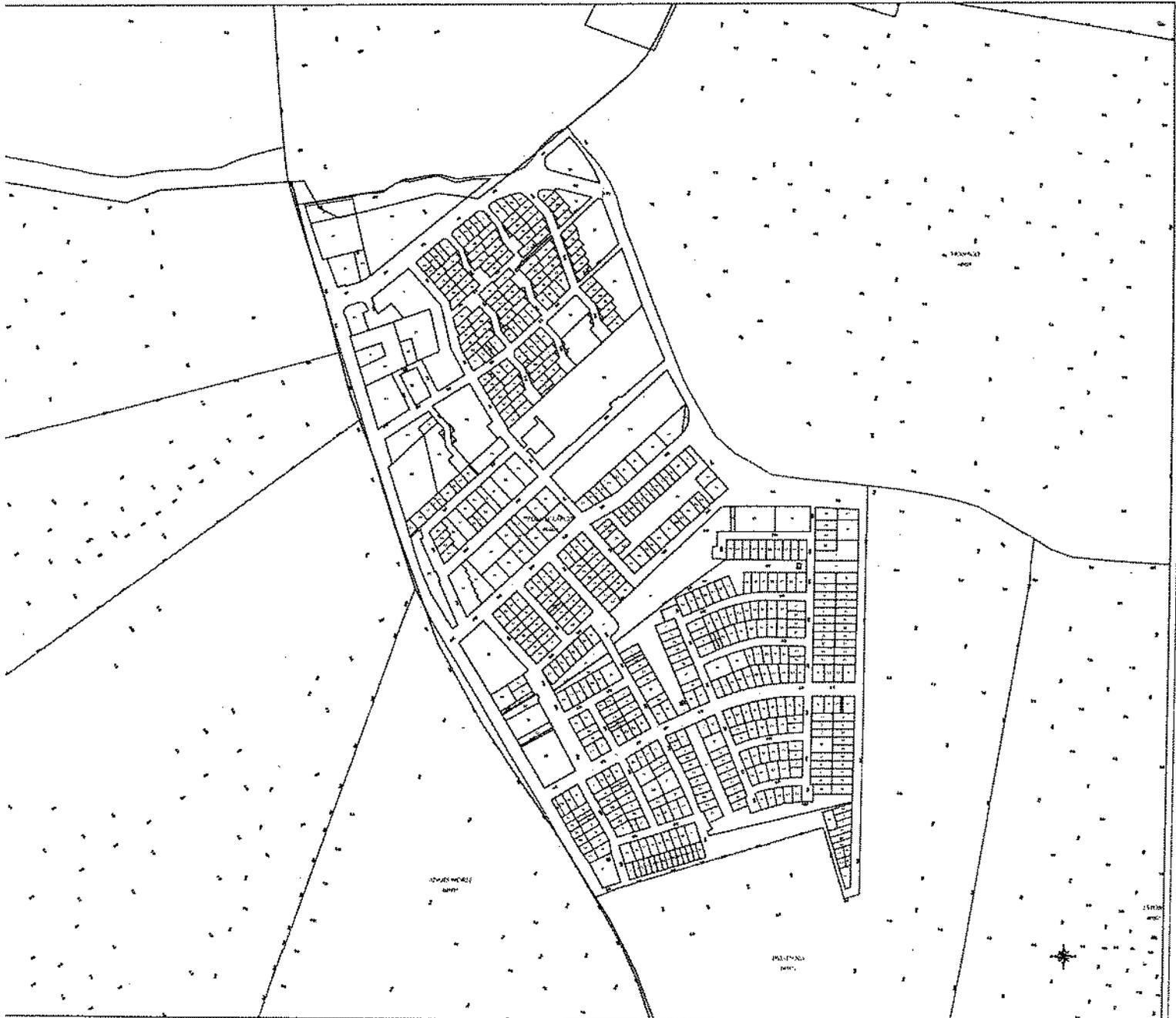
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ESCALA: 1:5000

JEFE DIVISION ACTUALIZACION

COORDINADOR PLUSVALIA

UPZ 20 - ALHAMBRA



1996-01-01
1996-01-01
1996-01-01
1996-01-01
1996-01-01
1996-01-01



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

IFE DIVISION ACTUALIZACION

COORDINADOR PLUSWELLA



RESOLUCIÓN No **0313** 03 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PERDOMO, localizada en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-09032 del 14 de Marzo de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada PERDOMO, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de Marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-677441 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, del 1 de Febrero de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio Transversal 75 No. 57 Bis-30 Sur, de esta ciudad.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de



Continuación de la Resolución No **0313** 03 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PERDOMO, localizada en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad.

los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada PERDOMO.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 00453843, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura según radicación 112389 del 7 de Febrero de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 72 D No. 57-40 Sur y nomenclatura anterior Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur, de matrícula inmobiliaria 050-00677441, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PERDOMO, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLÓREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 22 de Abril de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (monopolo autosoportado) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PERDOMO, a ser instalados en el predio de la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), elaborado por la firma C.M.A. LTDA COMPAÑÍA METÁLICA ASOCIADA y acta de responsabilidad firmada el 3 de Marzo de 2005 por el Ingeniero Civil JUÁN MANUEL PABÓN T con matrícula profesional 2520273829 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para el monopolo autosoportado que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PERDOMO, a ser instalada en el predio de la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), elaborado por la firma C.M.A. LTDA COMPAÑÍA METÁLICA ASOCIADA y acta de responsabilidad firmada el 3 de Marzo de 2005 por el



Continuación de la Resolución No **0313** 03 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PERDOMO, localizada en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad.

Ingeniero Civil JUÁN MANUEL PABÓN T. con matrícula profesional 2520273829 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio estructural de la estación base de las construcciones de la obra (cerramiento y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PERDOMO, a ser instalada en el predio de la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Marzo por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PERDOMO a instalarse en el predio de la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de Marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada PERDOMO, ubicada en el predio de la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Marzo de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No **0313** del 3 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PERDOMO, localizada en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad, entre la señora LUCILA CÉSPEDES DE URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.547.142 de Bogotá, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá, en calidad de arrendatario.
 - Fotocopia del poder otorgado por la señora LUCILA CÉSPEDES DE URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.547.142 de Bogotá, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada PERDOMO a ser instalada en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad.
 - Fotocopia del poder otorgado por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada PERDOMO.
- II. Que con fecha de 11 de Marzo de 2.005, mediante oficio 4404-IA-221, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó un monopolio con una altura de 36 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.



Continuación de la Resolución No **10313** 03 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PERDOMO, localizada en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad.

- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-3C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 3 de Mayo de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-15198 del 4 de Mayo de 2005.
- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-15198 del 4 de Mayo de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad.



Continuación de la Resolución No 031370 3 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PERDOMO, localizada en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad.

- X. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-09032 del 14 de Marzo de 2005.
- XI. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad, denominada PERDOMO.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el monopolo autoportado de 36 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica; si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.



Continuación de la Resolución No **0313** D 3 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PERDOMO, localizada en la Carrera 72 D No. 57-40 Sur (Dirección Actual), Carrera 74 Bis No. 57-30 Sur (Dirección Antigua), de esta ciudad.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRICTAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 03 JUN. 2005


MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marín 
Revisión Ingeniería Fredy Rodríguez R E
Revisión: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez 
Vo. Bo. Juan Carlos López López 
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **0318** 09 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, ubicada en la carrera 82 B No. 54 A – 71 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", antes BELLSOUTH COLOMBIA S.A., con NIT No. 0830037330-7, representada legalmente por el señor DARÍO ARANGO DIEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la carrera 82 B No. 54 A – 71 Sur, mediante escrito con radicación 1-2005-07027 del 28 de febrero de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", matrícula mercantil número 00830283 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte, el día 28 de febrero de 2005.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50S-40302096, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el 12 de enero de 2005, correspondiente al tipo de predio rural, y en el que aparece como su actual propietario el señor Ernesto Cruz Herrera.
 - Copias de las escritura públicas No. 2379 del 25 de agosto de 1998, de la Notaria 56 del Círculo de Bogotá y 2309 del 6 de septiembre de 2002, mediante la que se ejecuta la venta del predio, con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40302096, del Grupo Inducileman Ltda. Al señor Ernesto Cruz Herrera.
 - Certificado con número de radicación 153289 expedido el 17 de febrero de 2005, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se indica que el predio figura

JM



Continuación de la Resolución No **0318** 09 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, ubicada en la carrera 82 B No. 54 A – 71 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

con nomenclatura oficial carrera 82 B No 54 A – 71 Sur y tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40302096.

- Tres (3) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de predios, los aislamientos, el diseño de espacio público, todo ello debidamente acotado, así como la distribución y altura de cada elemento que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO.
- Estudio de suelos para el predio localizado en la carrera 82 B No 54 A – 71 Sur, de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, elaborado por los ingenieros civiles, ANDRÉS AMADOR BERNAL y LUIS ROBERTO ROSAS MARÍN con matrículas profesionales 2520273947 CND y 2520270230 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, respectivamente y acta de responsabilidad suscrita por dichos profesionales el 26 de enero de 2005, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la torre triangular que conforma la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, a ser instalada en el predio de la carrera 82 B No 54 A – 71 Sur de esta ciudad, realizado por la empresa SERVIMECOL., firmada el 14 de febrero de 2005 por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de las cimentaciones para el predio localizado en la carrera 82 B No 54 A – 71 Sur de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO elaborado por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA, con matrícula profesional 2520265793 y acta de responsabilidad firmada el 14 de febrero de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de telecomunicaciones que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, a ser instalados en el predio de la carrera 82 B No 54 A – 71 Sur de esta ciudad, elaborado por la firma VALDERRAMA & CÍA LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 18 de febrero de



Continuación de la Resolución No **0318** 09 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, ubicada en la carrera 82 B No. 54 A – 71 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

2005 por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA, con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante el cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO a ser instalada en el inmueble localizado en la carrera 82 B No 54 A – 71 Sur, elaborada el 18 de febrero de 2005, por la empresa "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", firmada por el señor JORGE ALONSO OSPINA RESTREPO, Vicepresidente Técnico de TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA., mediante la cual se hace responsable de los daños que se puedan ocasionar a terceros con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión.
- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble localizado en la carrera 82 B No 54 B – 11 Sur de esta ciudad, celebrado entre el señor ERNESTO CRUZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.876.201 de Bogotá, quien actúa como propietario del predio, en calidad de arrendador y el señor DARÍO ARANGO DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.076.901 de Medellín, quien actúa como primer suplente del Presidente y representante legal de la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes "BELLSOUTH COLOMBIA S.A.", en calidad de arrendatario.
- Otrosí No.1 de modificación al contrato de arrendamiento, firmado entre el señor ERNESTO CRUZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.876.201 de Bogotá, y el señor DARÍO FERNANDO ARANGO DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.076.901 de Medellín, quien actúa como primer suplente del Presidente y representante legal de la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes "BELLSOUTH COLOMBIA S.A.", mediante el cual se aclara la dirección del predio como el localizado en la carrera 82 B No 54 A – 71 Sur. Otrosí que se anexó al expediente mediante radicación número 1-2005-11755 del 8 de abril de 2005.
- Fotocopia del poder otorgado, por el señor DARIO ARANGO DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.076.901 de Medellín, quien actúa como Representante Legal de la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes "BELLSOUTH COLOMBIA S.A.", al señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.479.722 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional número 53381 del Ministerio de Justicia, para que realice los trámites

Handwritten signature



Continuación de la Resolución No. **0318** 09 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, ubicada en la carrera 82 B No. 54 A – 71 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

necesarios para obtener la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalará la estación de telecomunicaciones inalámbricas.

- II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud, causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.
- III. Que con fecha 23 de febrero de 2.005, mediante oficio 4404-IA-0105 el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 54 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la carrera 82 B No 54 A – 11 Sur de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que con fecha 30 de marzo de 2005, mediante oficio 4404-IA-258, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, aclaró la dirección para la cual fue expedido el permiso, calle 82 B No 54 A – 71 Sur, estableciendo que las condiciones y especificaciones técnicas, contempladas en el oficio 4404-IA-0105 del 23 de febrero de 2.005, se mantendrán inmodificables. Constancia que se anexó al expediente mediante radicación número 1-2005-10957 del 1 de abril de 2005.
- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa, no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan, actual artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, "Por el cual se compilan los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003".



Continuación de la Resolución No **0318** 09 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, ubicada en la carrera 82 B No. 54 A - 71 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9, del Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, en áreas urbanizables no urbanizadas o en desarrollos subnormales, el acto de aprobación del diseño y la ocupación del espacio perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización respectivamente.
- VIII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento General de Conservación en Área Residencial Continuidad de Norma, código C-RG-CN conforme a los Decretos Distritales 736 de 1993, 1210 de 1997 y 325 de 1992. reglamentarios del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria, ya que no se trata de un inmueble sometido al tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística de categoría estricta C-1.
- IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo señala el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", publicó, el 4 de marzo de 2005, en el diario La República un aviso para informar que ha radicado ante el DAPD, solicitud para la instalación de una Estación base de Telecomunicaciones denominada CELDA EL CARMELO a ubicarse en la carrera 82 B No. 54 A - 71 Sur, de esta ciudad, constancia que se anexó al expediente mediante radicación número 1-2005-08118 del 8 de marzo de 2005.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-09198 del 14 de



Continuación de la Resolución No 0318 09 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, ubicada en la carrera 82 B No. 54 A – 71 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

marzo de 2005, la empresa "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", allegó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde se le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera 82 B No. 54 A – 71 Sur de esta ciudad.

XIII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-07027 del 28 de febrero de 2005.

XIV. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 6º y 7º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo, cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas para el referido predio, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." con NIT No. 0830037330-7, representada legalmente por el señor DARÍO ARANGO DIEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO a ubicarse en la carrera 82 B No 54 A – 71 Sur, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, sólo cubre la ubicación del cuarto de equipos y la torre de una altura de 48 metros, en el predio de la carrera 82 B No 54 A – 71 Sur, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del



Continuación de la Resolución No. **0318** del 09 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA EL CARMELO, ubicada en la carrera 82 B No. 54 A – 71 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica –DCRE–, con sello de recibido por parte de dicho ministerio. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: El presente permiso de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUN. 2005


MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Arquitecto Gonzalo Cruz M. 
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda 
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez 

Vo. Bo. Subdirector Jurídico Juan Carlos López López 



RESOLUCIÓN N° 035 03 15 JUN. 2005

Por la cual se adopta el plan de implantación del Centro Comercial MILENIO PLAZA
(Localidad de Kennedy)

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 429 del Decreto 190 de 2004, 7º del Decreto 1119 de 2000 y 2º, ordinal 2, numeral 13, del Decreto 365 de 2001 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 1-2004-04232 del 18 de febrero y 1-2004-08705 del 25 de marzo, ambas del año 2004, la oficina de Planeación de Proyectos de Ospinas & Cia. S.A. presentó consulta preliminar ante este Departamento, con el objeto de solicitar el estudio y definición de la viabilidad del plan de implantación para el desarrollo de un uso comercial de escala metropolitana, denominado Centro Comercial Milenio Plaza, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 42 A Sur No. 87-15, de Bogotá, D.C.

Que el artículo 429 del Decreto 190 de 2004 (Compilatorio P.O.T) establece que con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en su zona de influencia, se hace necesario que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (D.A.P.D.) adopte las normas específicas y las acciones necesarias que permitan la adecuada implantación de los usos comerciales de escala urbana y metropolitana, como el referido en la presente Resolución.

Que el Decreto 1119 de 2000, "Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación", prevé en su artículo 1º que se deberá adoptar un plan de implantación para desarrollar, entre otros usos, el comercio de escala metropolitana y urbana.

Que en vista de que la actividad que se pretende desarrollar constituye un uso comercial de escala metropolitana, es necesaria la adopción de un plan de implantación, mediante el cual se definan las acciones necesarias y normas específicas para mitigar los impactos urbanísticos negativos que pueda generar dicho uso comercial en la ciudad.

Que según el plano No. 25, denominado "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", del Decreto 190 de 2004, el predio donde se pretende desarrollar el Centro Comercial Milenio



Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

Plaza se localiza en un Área Urbana Integral, Zona Múltiple, y conforme al plano No. 27 de Tratamientos Urbanísticos del mismo decreto le corresponde el tratamiento de Desarrollo.

Que al predio mencionado se le asignó el Tratamiento Especial de Incorporación, correspondiente al sector Tintal Central, Área Suburbana de Expansión, para el desarrollo de vivienda de interés social y usos complementarios mediante el Decreto No. 012 del 18 de enero de 1993.

Que el inmueble citado cuenta con Resolución No. 1404 de 5 de septiembre de 1993, expedida por el D.A.P.D., a través de la cual se aprueba el proyecto urbanístico para la urbanización residencial denominado Dindalito, se autoriza la subdivisión por etapas, se concede licencia y se dictan normas para la primera etapa.

Que posteriormente, la Curaduría Urbana No. 2 del Distrito Capital expidió Resolución No. RES 03-2-0239 del 28 de septiembre de 2003, por la cual se aprobó la modificación del proyecto urbanístico del desarrollo denominado DINDALITO - ETAPAS 1,2 y 3 - en lo que respecta al planteamiento urbanístico de las ETAPAS 2 y 3 y la delimitación de la ETAPA 1, se concede licencia de urbanización para la ETAPA 2 y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.

Que a través de Resolución No. RES 05-2-0074 del 15 de marzo de 2005, la Curaduría Urbana No. 2 aprobó la modificación parcial del proyecto urbanístico del desarrollo denominada DINDALITO - ETAPAS 1, 2 y 3 - en lo que respecta al planteamiento urbanístico de la ETAPA 3, ratificó las normas urbanísticas y arquitectónicas para su desarrollo y concedió licencia de urbanización para dicha ETAPA.

Que el párrafo del artículo 367 del Decreto 190 de 2004 estableció que *"Todos los predios que concluyan el proceso de urbanización se registrarán por las disposiciones del tratamiento de consolidación urbanística"*, y la resolución últimamente citada, en su artículo 9º, numeral II, (Normas Específicas para la Etapa 3, Supermanzana 1) permite el uso de comercio de cobertura metropolitana en la zona en donde se localiza el predio en referencia, sujeto al estudio y aprobación de un plan de implantación, como requisito previo a la solicitud de la respectiva licencia de construcción.

Que el Decreto 1119 de 2000, *"Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación"*, establece dos fases para la aprobación de dichos planes: la Consulta Preliminar y la Formulación.

Que la Consulta Preliminar fue resuelta mediante Oficio No. 2-2004-18881 del 25 de agosto de 2004, en el cual se informó al interesado que era viable continuar con la etapa de formulación para desarrollar el uso comercial de escala metropolitana denominado Centro Comercial Milenio Plaza en la Etapa 3 (Supermanzana 1) de la Urbanización Dindalito de la Localidad de Kennedy.



Continuación de la resolución No. **035 07** 15 JUN. 2005

Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

Que mediante comunicaciones radicadas bajo los números 1-2004-29849 del 1 de octubre y 1-2004-37423 del 9 de diciembre, ambos del año 2004, la señora Martha Ramírez Gracia, en calidad de representante legal de ACIB S.A., propietaria del inmueble referido, solicitó ante esta entidad que se surtiera la etapa de formulación, tendiente a la aprobación del plan de implantación, para lo cual presentó la siguiente documentación:

- a) **ESTUDIO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.** En el cual se establece la localización del predio, antecedentes normativos, diagnóstico sobre vías, tráfico, estacionamientos, usos, espacio público, volumetría y ocupación actual de los predios adyacentes.
- b) **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.** Formulación del plan de implantación, en el cual se presentan esquemas arquitectónicos que contienen: especificación de usos (programa), servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, antejardines, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
- c) **OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS.** Mejoramiento y articulación del espacio público, desarrollo de servicios, estacionamientos adicionales y plan de ejecución del proyecto.
- d) **DOCUMENTOS ANEXOS**
 - Carta de presentación, suscrita por la señora Martha Ramírez Gracia, como representante legal de ACIB S.A., empresa propietaria del predio objeto de este plan de implantación.
 - Certificado de Tradición y Libertad del inmueble incluido en el presente plan.
 - Registro fotográfico del sector aledaño a los predios incluidos en el plan.
 - Documento con la propuesta de implantación del proyecto del Centro Comercial Milenio Plaza.

Los documentos antes descritos constituyen el soporte técnico de la presente resolución, los cuales reposarán en el archivo del D.A.P.D.

Que mediante radicaciones No. 1-2005-05519 del 16 de febrero, 1-2005-12510 del 13 de abril y 1-2005-15503 del 6 de mayo, todas del presente año, los interesados presentaron ajustes arquitectónicos a la propuesta de la etapa de formulación del plan de implantación en comento y, por tanto, se hizo necesario un nuevo análisis por parte del D.A.P.D.

Que a través de memorando interno No. 3-2005-03078 del 18 de mayo de 2005, las Gerencias de Tráfico, Transporte y Vías y del Taller del Espacio Público de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento emitieron unificadamente sus conceptos en relación con los aspectos viales y de manejo de tránsito, así como de espacio público, indicando lo siguiente:



Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

"CONCEPTO ÁREA DE TRÁFICO, TRANSPORTE Y VÍAS

En atención a las comunicaciones de la referencia, mediante las cuales se solicitó concepto de la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías, en relación con el plan de implantación del centro comercial Milenio (denominado inicialmente Power Center Pinar), en el predio que cuenta con el plano topográfico K26/1-02, se informa lo siguiente:

Planteamiento Vial

Revisado el plano que hace parte de la formulación del Plan de implantación Milenio, se determinó que la definición de la malla vial, está en correspondencia con el trazado de la malla definida en el plano CUⁿ- K26/4-13 y para la avenida Ciudad de Cali el señalado en el plano topográfico K26/1-02, aprobado por este Departamento.

Las vías que hacen parte del predio donde se formula el Plan de Implantación, son:

Avenida Ciudad de Cali: Vía tipo V-2 de mínimo 40.0 metros y franjas laterales de control ambiental de mínimo 10. Metros de ancho, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004. En el sector de la referencia, se ha previsto una franja de 60.0 metros de ancho, de acuerdo con el trazado definido en el Contrato IDU 208 de 2002.

Calle 42 Sur: Vía tipo V-4 A de 22.0 metros de ancho entre líneas de demarcación

Carrera 96 A: Vía tipo V-6 A de 18. 0 metros de ancho entre líneas de demarcación.

En el oficio ST-07-04-4530-05, del 18 de abril del año en curso, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, se indica que revisado el estudio de tráfico para la implementación del Centro Comercial Milenio Plaza, según el cual la demanda esperada será atendida al interior del predio sin ocasionar colas que puedan afectar la operación de las vías que rodean el centro comercial, esa Secretaría considera viable la operación del proyecto en términos de tránsito y transporte. El interesado deberá atender durante la construcción y antes de la entrada en servicio del proyecto, una serie de compromisos que deben ser incluidos en la licencia de construcción correspondiente, los compromisos que tienen que ver con las competencias de este Departamento, para la formulación del Plan de Implantación son:

- Una vez construido el proyecto, la operación del mismo debe contar con 3 canales de acceso y dos de salida con sus correspondientes puntos de Control. Revisado el plano de la formulación, se determinó que el planteamiento de accesibilidad prevé los canales requeridos por la STT.
- Se debe cerrar el separador de la calle 42 sur, a la altura de la carrera 95 A: Por solicitud de la Gerencia de Tráfico Transporte y Vías, éste requerimiento que fue atendido, indicando la continuidad del separador de la calle 42 A sur, en el plano que define la formulación del plan.



Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

- *En lo que tiene que ver con los accesos y salidas y vehiculares (incluyendo vehículos de carga), a las zonas de estacionamiento, estos están previstos por vías locales cumpliendo con lo establecido en el Decreto 190 de 2004, (compilación POT), así mismo, los ajustes adicionales para optimizar las condiciones de acceso, solicitados en atención directa en público y las diferentes reuniones sostenidas en conjunto con la Subdirección de Planeamiento Urbano, fueron atendidos adecuadamente.*
- *Se cumple con lo establecido en el artículo 184 del Decreto 619 de 2000--Plan de Ordenamiento Territorial, en cuanto a la prohibición de estacionar vehículos en espacio público (calzadas paralelas, zonas de control ambiental, antejardines y andenes), así como la prohibición de generar bahías de estacionamiento público anexas a cualquier tipo de vía.*

Por lo anterior, en relación con los aspectos viales, la formulación del plan de implantación se ha formulado en concordancia con las disposiciones establecidas en los Decretos 323 de 1992, y 190 de 2004, mediante el cual se revisó el POT. En consecuencia, se aprueba la formulación del plan, en relación con el planteamiento vial y la accesibilidad, en las condiciones previstas.

Se anota que los requerimientos adquiridos con la Secretaría de Tránsito y Transporte, como parte del proceso de aprobación del estudio de tráfico, que no se ven reflejados en el plano que hace parte de la formulación del plan (mantenimiento vial, señalización y semaforización), deben ser atendidos de acuerdo con compromisos establecidos."

Que una vez realizado el estudio pertinente, este Departamento encontró urbanísticamente viable la propuesta del plan de implantación, en virtud de que se contemplan los siguientes aspectos :

- Las maniobras de ingreso de automotores, tanto para compradores como para descargue de mercancía en el nuevo Centro Comercial Milenio Plaza se plantean al interior de la edificación, lo cual evita impactos por congestión de automotores sobre la actual red vial del sector.
- Planteamiento de cupos de estacionamientos dentro del predio, superando las exigencias establecidas por norma.
- Índice de construcción coherente con las expectativas de crecimiento de la zona.
- Generación, mejoramiento y adecuación del espacio público del entorno inmediato, considerando al peatón como el usuario principal del proyecto, en concordancia con las características requeridas para este tipo de uso.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que el proyecto logra mitigar los posibles impactos urbanísticos negativos que genera el uso y respeta las características



Continuación de la resolución No. **035 07** 15 JUN. 2005

Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se encuentra procedente la adopción del presente plan de implantación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ADOPCIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.

Adoptar el plan de implantación del Centro Comercial Milenio Plaza, localizado en el predio identificado con el número de certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria 50S-40070319, expedido en 26 de abril de 2005 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Hacen parte de la presente Resolución los oficios, memorandos y directrices emanados del Departamento Administrativo de Planeación Distrital durante el desarrollo del trámite del plan, al igual que los planos anexos No. 92-A001, 92-A002, 92-A003, 92-A004, 92-A005, 92-A006, 92-A007, 92-A008 y 92-A009, indicativos de los aislamientos, antejardines, retrocesos, alturas, andenes, vías, etc.

ARTÍCULO 2º. NORMAS GENERALES.

El proyecto arquitectónico deberá desarrollarse con sujeción a las siguientes normas:

2.1. USOS

2.1.1. Principal

ETAPA 3 (Supermanzana 1, Sector 1)
Comercio de escala metropolitana.

Descripción: Almacenes, hipermercado y centro comercial, con más de 6.000 m2. de área de ventas.

2.1.2. Complementarios

ETAPA 3 (Supermanzana 1, sector 2)

Dotacional, equipamiento colectivo educativo de escala vecinal (escuelas de formación artística hasta 50 alumnos), de escala zonal (centros de capacitación especial de ocupación y artísticos), cultural de escala zonal (centros cívicos, culturales, artísticos, casa de cultura, casas juveniles); servicios profesionales técnicos especializados de escala zonal.

2.2. ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO

2.2.1. Acceso peatonal



Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

Los accesos peatonales se desarrollarán a través de la Avenida Ciudad de Cali y la Carrera 95 A, tratados como zona dura y de uso público, integrados con el andén, garantizando su continuidad, funcionalidad y la circulación de personas con limitaciones físicas. La continuidad peatonal no debe ser interrumpida por los accesos vehiculares a estacionamientos y zonas de descargue.

2.2.2 Acceso Vehicular

El ingreso y salida de los vehículos livianos se permitirá únicamente por el acceso de la Calle 42 C, y los de carga por la Carrera 95 A, en concordancia con el estudio de tráfico presentado ante este Departamento y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, con las especificaciones presentadas en el plano anexo de *Señalización y Trayectoria* propuesto y adoptado por esta resolución, así como lo anotado en los conceptos emitidos por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento y lo señalado en el Decreto 190 de 2.004 en lo pertinente al tema, a saber:

- El desarrollo de las rampas no puede ir en detrimento del andén ni del antejardín y debe iniciarse a partir de la línea de paramento de la construcción.
- En caso de evidenciar conflictos de tráfico en el sector sobre las vías o áreas públicas, derivados de las condiciones de operación de acceso al centro comercial, la Administración Distrital exigirá la adecuación de los parqueaderos y de los sistemas de control de acceso, para garantizar la acumulación de vehículos dentro del predio, de manera que no se generen colas sobre la vía pública.

2.2.3. Andenes

El nivel del andén se debe mantener continuo y sin depresiones a lo largo del frente del predio. El andén deberá ser construido en materiales duros y antideslizantes, sin generar obstáculos y garantizando el desplazamiento de personas con limitaciones físicas.

Los andenes deberán ajustarse a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes. Está prohibido el estacionamiento de vehículos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto 190 de 2004 –Compilación P.O.T.–.

El área de control ambiental se debe manejar en las condiciones establecidas en los planos anexos, que hacen parte integral de la presente Resolución.

No se requiere solicitar la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, ya que el proyecto hace parte de la Urbanización DINDALITO Etapas 1, 2 y 3, que cuenta con licencia de urbanismo No. RES 05-2-0074 del 15 de marzo de 2005.



Continuación de la resolución No. **035 07** 15 JUN. 2005

Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

2.2.4. Antejardines

Sobre las Calles 42 C y Carrera 95 A se exige una zona verde en las dimensiones y características precisadas en los planos anexos a esta Resolución, los cuales deberán conformar conjuntamente con el andén un área de aislamiento a lo largo del frente del predio, sin posibilidad de desarrollar semisótanos en estas áreas. No se permite el estacionamiento de vehículos ni el desarrollo de rampas en dicha área.

Por las características comerciales del proyecto, en ningún caso se permite el cerramiento del antejardín, ni su uso temporal para labores de cargue y descargue u otro tipo de uso, de conformidad con las normas generales del P.O.T.

ARTÍCULO 3º. NORMAS ESPECÍFICAS

Se establecen las siguientes normas específicas para el plan de implantación del Centro Comercial Milenio Plaza:

3.1. ÍNDICE DE OCUPACIÓN

Los índices de ocupación máximos permitidos serán los siguientes:

ETAPA 1

Índice de ocupación: 0,66 sobre el área total del predio correspondiente a la Etapa 1, en concordancia con lo indicado en los planos anexos adoptados por la presente resolución.

ETAPA 2

Índice de ocupación: 0,77 sobre el área total del predio correspondiente a la Etapa 2, en concordancia con lo indicado en los planos anexos adoptados por la presente resolución.

3.2. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN

Los índices de construcción máximos permitidos, serán los siguientes:

ETAPA 1

Índice de construcción: 0,94 sobre el área total del predio, correspondiente a la Etapa 1, en concordancia con lo indicado en los planos anexos adoptados por la presente resolución.

ETAPA 2

Índice de construcción: 1,32 sobre el área total del predio, correspondiente a la Etapa 2, en concordancia con lo indicado en los planos anexos adoptados por la presente resolución.

3.3. ALTURA



Continuación de la resolución No. **103501** 15 JUN. 2005

Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

El proyecto arquitectónico propone una altura máxima de 12.00 metros para la primera etapa, y de 18.00 para la segunda etapa, hasta el nivel máximo de cubierta a partir del nivel del terreno, en concordancia con lo indicado en los planos anexos No. 92-A004 y 92-A009, adoptados por la presente resolución.

En relación con las cubiertas planteadas como remate de la edificación sobre ciertos sectores del proyecto arquitectónico que sobrepasen la altura definida por la fórmula anterior, la altura máxima de la cumbrera o de la estructura que sirve de remate será de tres (3) metros y se medirá verticalmente entre el punto más alto de la cubierta y el nivel superior de la placa del último piso, o su proyección, cuando no exista placa.

Cuando existan cambios de nivel o diferencias de altura en las fachadas exteriores, los tres (3) metros se medirán respecto a cada fachada, en la misma forma descritos en el párrafo anterior.

Para el mejoramiento de la calidad ambiental de los espacios resultantes de la aplicación de lo anotado, cuando ellos impliquen espacios habitables, deberán preverse las condiciones de ventilación, iluminación, aislamiento acústico y control de vibraciones establecidas en las normas vigentes que regulan la materia, en especial las contenidas en los Capítulos B.4 y B.6 del Código de Edificaciones del Distrito Capital.

3. 4. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

Se permite el desarrollo de los sótanos a partir de 1.50 metros, como mínimo, sobre las Carrera 95 A, Calle 42 y Avenida Ciudad de Cali, en ambos casos, respecto de la línea de demarcación del predio. En todo tipo de terreno, el sótano puede sobresalir 0.25 metros como máximo, sobre el nivel del terreno. La construcción de semisótano se permite únicamente a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, sin sobrepasar más de 1.50 metros sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno.

3.5. AISLAMIENTOS

El proyecto definitivo que se presente a consideración de la Curaduría Urbana para la obtención de la correspondiente licencia de construcción, deberá sujetarse a lo definido en los planos anexos que hacen parte integrante de la presente resolución.

3.6. CERRAMIENTOS

No se permiten cerramientos sobre las zonas de uso público consideradas como área de antejardín o contra el área de control ambiental definido para la Avenida Ciudad de Cali.

3.7. ESTACIONAMIENTOS



Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

Se deben contemplar, como mínimo, los cupos de estacionamiento contemplados por el Cuadro Anexo No. 4 (*Exigencia General de Estacionamientos por Uso*) del Decreto Distrital 190 de 2004. Para la ETAPA I, y dadas las condiciones urbanísticas y de movilidad que presenta el sector donde se localiza el centro comercial en comento, éste podrá entrar en operación con una oferta inicial de ciento noventa (190) cupos de estacionamiento, en concordancia con los planos anexos que hacen parte integrante de la presente resolución.

En lo referente a la exigencia del cupo requerido de estacionamientos para la segunda etapa de construcción del centro comercial, ésta deberá estar en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004. En ambas etapas se debe destinar un estacionamiento reservado para personas discapacitadas por cada treinta (30) cupos exigidos con dimensiones mínimas de 4.50 metros por 3.80 metros, localizados preferentemente próximos a los ingresos peatonales; además, se deberá designar un área para el estacionamiento de taxis, sin ocupar zonas de espacio público.

Adicionalmente, los cupos de estacionamiento exigidos por norma para los vehículos de tipo pesado y semipesado, deberán estar ubicados en el interior del predio, en las condiciones establecidas en los planos anexos adoptados por la presente resolución y el Decreto 190 de 2004.

Los titulares del presente acto administrativo se obligan a reservar la superficie destinada para los parqueaderos de la primera etapa, sea bien en sobrepiso (en altura), semisótano o sótano, para la complementación de la exigencia de los cupos de estacionamiento que se requieren por la norma exigida en el Decreto Distrital 190 de 2004, en un término máximo de cinco (5) años. Lo anterior, bajo la supervisión de las entidades competentes para el caso, específicamente la Secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá D.C. y la Alcaldía Local de Kennedy, como entidades de control, con el fin de que el mencionado centro comercial no presente conflictos de tráfico en el sector sobre las vías o áreas públicas, derivados de las condiciones de operación de acceso al centro comercial y de su oferta y demanda de cupos de estacionamientos. A lo cual, los interesados deberán implementar la adecuación y el buen funcionamiento de los parqueaderos, al igual que el sistema de control de acceso, bajo la supervisión de la Administración Distrital.

3.8. EQUIPAMIENTO COMUNAL

Para este proyecto comercial, deberá preverse el equipamiento comunal privado, en las proporciones y destinaciones que se estipulan en la Resolución No. RES 05-2-0074 del 15 de marzo de 2005, el cual debe diseñarse de acuerdo con las características indicadas en el artículo 42 del Decreto 012 de 1993.

3.9. ACCIONES ESPECIALES

- Se deberán adelantar las acciones tendientes a la conformación del espacio público a través de la construcción de los andenes circundantes al predio donde se desarrollará



Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

el centro comercial, con las dimensiones establecidas en el proyecto de espacio público que adelante la Administración Distrital, previendo continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes, para cuyos efectos se hace necesario la obtención previa de la respectiva licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. En el diseño del espacio público, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 361 de 1997, "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*".

- Los vehículos que acceden al centro comercial no podrán ocupar el acceso peatonal, las zonas de espacio público ni las áreas pertenecientes a las vías vehiculares que colindan con el proyecto. En caso de presentarse dicha situación, la administración del centro comercial deberá comunicar a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Alcaldía Local de Kennedy, para que ejerza el respectivo control.
- En concordancia con el oficio No. ST-07-04-4582-05, emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., se hace necesario el cumplimiento de los siguientes compromisos, que deberán ser atendidos por el interesado durante la construcción y antes de la entrada en servicio del proyecto, y que deben ser incluidos en la correspondiente licencia de construcción, a saber:
 1. Una vez construido el proyecto, la operación del mismo debe garantizar tiempos de servicio iguales o menores a 30 segundos/vehículo, debe contar con 3 canales de acceso y 2 de salida con sus correspondientes puntos de control, lo que garantizará que no se formen colas y, por lo tanto, conflictos sobre la circulación de la Calle 42 C.
 2. Se debe cerrar el séptimo de la Calle 42 Sur, a la altura de la Carrera 95 A, como se muestra en el plano de señalización y trayectorias Centro Comercial Milenio Plaza. Así mismo, se solicita dar continuidad al andén en la zona de acceso y salida del parqueadero, mediante pompeyano.
 3. El centro comercial Milenio Plaza debe garantizar el mantenimiento de la Calle 42 G Sur y de la Carrera 95 A, vías usadas como acceso al centro comercial para los vehículos de carga.
 4. Implementar la señalización que se presenta en el plano "Señalización y Trayectorias Centro Comercial Milenio Plaza". La señalización y dispositivos de control propuestos deben implementarse de acuerdo con los lineamientos técnicos y especificaciones presentadas en Manual de Señalización Vial (*Dispositivos para el control de Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclurutas*), del Ministerio de Transporte, de mayo de 2004.



Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

5. Entregar a satisfacción la señalización vertical y horizontal instalada a la Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá.
6. Implementar el paso peatonal semaforizado, propuesto por el interesado en el costado sur de la intersección de la Avenida Ciudad de Cali por Calle 42 Sur, cumpliendo con las especificaciones técnicas correspondiente y los diseños aprobados por está Entidad, que se presentan en el plano "Semaforización Definitiva Avenida Ciudad de Cali por calle 41 F Sur". Al respecto, se aclara que los costos asociados a las adecuaciones viales, a las canalizaciones y amoblamiento semaforico requeridos para el funcionamiento satisfactorio de la implantación del Centro Comercial en el sector, serán de responsabilidad de los gestores del mismo. Las intervenciones viales deberán ser coordinadas con el Instituto de Desarrollo Urbano y las relacionadas con el sistema semaforico de la ciudad, con la Secretaria de Transito y Transporte.
7. Entregar a satisfacción las canalizaciones y el amoblamiento semáforico instalado a la Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá.

- En caso de presentarse conflictos de tráfico en el sector, sobre las vías o áreas públicas, derivados de las condiciones de operación de acceso al centro comercial, los interesados deberán implementar la adecuación y el buen funcionamiento de los parqueaderos, al igual que el sistema de control de acceso, bajo la supervisión de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 4º. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

Una vez en firme la presente Resolución, el interesado en la adopción del plan de implantación del Centro Comercial Milenio Plaza tendrá un plazo de seis (6) meses para la obtención de la respectiva licencia de construcción ante una Curaduría Urbana del Distrito Capital.

El Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza se desarrollará según el siguiente cronograma, de acuerdo con las prioridades establecidas, a saber:

ETAPA 1: Comprende las acciones a desarrollar durante los primeros veinticuatro (24) meses del plan, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

- Desarrollo de construcción de la edificación de la primera etapa del centro comercial en comento, definida en los planos anexos que hacen parte integrante de la presente Resolución.
- Construcción de la totalidad de las obras requeridas por la Secretaria de Transito y Transporte de Bogotá, necesarias para la mitigación de impactos negativos en la movilidad circundante al centro comercial, estipuladas en la presente resolución.



Continuación de la resolución No. **0350** 15 JUN. 2005

Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

- Construcción, adecuación y arborización de las áreas de espacio público en su totalidad, a saber: andenes, vías, control ambiental, antejardines, puente peatonal, etc. Así mismo, de las zonas libres propuestas en el proyecto aprobado: plazoleta, costado sur oriental del predio, en concordancia con lo indicado en los planos anexos a la presente Resolución.
- Escrituración de las zonas de cesión –control ambiental con frente a la Avenida Ciudad de Cali- a nombre del Distrito Capital.

ETAPA 2: Comprende las acciones a desarrollar en el curso de los siguientes treinta y seis meses (36) meses:

- Obtención de la correspondiente licencia para la edificación a desarrollar en la segunda etapa, cumpliendo de manera obligatoria con la exigencia de cupos de estacionamiento establecida.

PARÁGRAFO. Las curadurías urbanas, al momento de otorgar la respectiva licencia, deberán acatar las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. EJECUCIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

La iniciación de obras de construcción para el desarrollo del centro comercial está supeditada a la obtención de la correspondiente licencia ante una curaduría urbana y al cumplimiento de las normas nacionales que regulan la materia, al igual que la reglamentación de la autoridad ambiental competente.

La Alcaldía Local velará porque en el desarrollo de las respectivas obras se cumpla con las disposiciones contenidas en la licencia expedida por la curaduría urbana y con las obligaciones y compromisos adquiridos a partir de la expedición de la presente resolución. Para tal fin, el curador urbano enviará una copia de la licencia respectiva y de la resolución que aprueba el plan de implantación a la Alcaldía Local de Kennedy

ARTÍCULO 6º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aprobación del presente plan de implantación establece únicamente las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento del centro comercial, en su entorno urbano. El cumplimiento de los demás requerimientos de las entidades distritales y nacionales, aplicables al proyecto objeto de la presente resolución, será responsabilidad del titular de este acto administrativo.



Continuación de la resolución No. **03501** 15 JUN. 2005

Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Milenio Plaza
(Localidad de Kennedy)

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y RECURSOS

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los 15 JUN. 2005

Carmenza Saldías Barreneche
CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Revisión: **NOHORA DE PARRA** *NP*
Asesora de Dirección
Revisión Jurídica: **JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ** *JCL*
Subdirector Jurídico
Presentó: **CELINA RINCÓN JAMES** *CRJ*
Subdirectora de Planeamiento Urbano
Revisó: **MARTHA EUGENIA BERNAL PEDRAZA** *MEBP*
Gerente (E) de Planeamiento Urbano
Proyectó: **JOSE MIGUEL PEREZ MESA**
Arquitecto Subdirección de Planeamiento Urbano